



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

82

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 4 de abril de 2007

Año XXIX

Número 67 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

Por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 1 de agosto de 1986, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén, con las correcciones y modificaciones que señalaba, subsanadas las cuales se elaboró el correspondiente Texto Refundido del Plan, que fue diligenciado el 8 de enero de 1987.

Con posterioridad, tanto el planeamiento urbanístico general que se ha ido aprobando en la provincia de Jaén, como la planificación territorial y la planificación ambiental, de los que resulta subsidiario y supletorio el citado Plan Especial, han ido sustituyendo en parte las previsiones de éste por las propias.

Recientemente el Consejo de Gobierno mediante el Decreto 129/2006, de 27 de junio, ha aprobado el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para su remisión al Parlamento Andaluz, y mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, adapta dicho Plan de Ordenación a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, y acuerda su

publicación. La Norma 111.1.c) de dicho Plan contempla los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial entre los recursos que componen el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Urbanismo por el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, modificativo del anterior y regulador del ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

HE RESUELTO

Primero. Publicar la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, comprensiva de la Memoria de Ordenación y del Catálogo que figuran como Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2007.- La Directora General, Felicidad Montero Pleite.

ANEXO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO FISICO Y CATALOGO DE LA PROVINCIA DE JAEN

1.1 MEMORIA DE ORDENACIÓN: PROVINCIA DE JAÉN

1. NORMAS DE PROTECCION

TITULO I.- NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN

1.- FINALIDAD

De conformidad con los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente Plan Especial tiene como finalidad determinar o establecer las medidas necesarias en el orden urbanístico para asegurar la protección del medio físico natural en la Provincia.

A estos efectos se entenderán incluidos en el medio físico natural el paisaje y las bellezas naturales; los suelos agrícolas forestales o ganaderos; los espacios de interés ecológico, científico, cultural o recreativo; los yacimientos arqueológicos; las aguas, tanto superficiales como subterráneas y las zonas de recarga de los acuíferos; así como cualesquiera otros elementos del medio natural susceptibles de protección mediante la regulación de usos del suelo.

2.- CONTENIDO

1. Para lograr su finalidad protectora el Plan determina las zonas de la Provincia que deben someterse específicamente a protección; señala los distintos usos que puede hacerse del suelo en las zonas protegidas; sienta criterios de protección de los valores que dentro de su ámbito se encierran; y fija normas específicas para la realización de determinadas actividades en todo el territorio provincial.

2. El establecimiento de zonas de protección y categorías de suelos o actividades se realiza únicamente a los efectos protectores de este Plan, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Las normas y recomendaciones contenidas en este Plan constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio mediante el correspondiente planeamiento general o director.

3. Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en los Planes Generales de Ordenación Municipal o las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

3.- AMBITO

El presente Plan tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la Provincia. Las Normas Particulares del Plan resultarán de aplicación únicamente en las Zonas de protección expresamente señaladas en el mismo.

4.- EFECTOS

1. Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.

2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa, con carácter subsidiario, en todos aquellos municipios que:

a) Carezcan de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal en vigor, aunque cuenten con su correspondiente proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

b) Aún contando con planeamiento municipal, éste no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.

3. Con carácter complementario será de aplicación en todos los demás municipios, siempre que ello no suponga modificación de la calificación o la clasificación del suelo otorgado por el planeamiento vigente.

4. Los Planes Generales de Ordenación Urbana, las Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de planeamiento urbanístico, con excepción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial deberán respetar las limitaciones de uso impuestas por éste, así como adecuarse, en general, al resto de las determinaciones contenidas en el mismo.

5. Cuando de la información detallada elaborada para la redacción de los planes urbanísticos resultase discrepancia entre los documentos de este Plan y la realidad existente, salvo en el supuesto de que dicha discrepancia se deba a acciones o intervenciones producidas con posterioridad a la aprobación de este Plan, en cuyo caso serán de aplicación las determinaciones del mismo y se exigirá la adopción de las medidas necesarias para restituir el terreno al estado reflejado en el Plan Especial.

6. Los Planes Generales de Ordenación o Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán introducir pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:

a) tengan como única y expresa finalidad ajustar las determinaciones establecidas en el Plan Especial;

b) no alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por este Plan; y

c) se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General o las Normas Subsidiarias de que se trate.

7. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de minas, de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de esta última.

5.- CATALOGO

1. Como documento complementario de Plan Especial, y sujeto a su misma tramitación, se incluye el Catálogo de espacios a

proteger. De conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se incluyen en dicho Catálogo los espacios naturales o paisajes que por sus singulares características hayan de ser objeto de una especial protección.

2. En aplicación del artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Comisión Provincial de Urbanismo llevará un Registro de Bienes catalogados en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes aprobados en la Provincia.

- a) Con carácter preventivo se anotarán en dicho registro los bienes catalogables incluidos en el planeamiento a partir de la aprobación inicial del mismo y los afectados por la legislación de protección del patrimonio histórico-artístico o de espacios naturales a partir de la incoación del correspondiente expediente.
- b) Asimismo podrán anotarse con carácter preventivo y previo informe del organismo competente en razón a la materia, aquellos bienes que puedan ser objeto de protección con arreglo a lo dispuesto en este Plan.
- c) La inscripción preventiva podrá realizarse de oficio o a instancia de cualesquiera Administraciones, o entidades públicas o privadas o particulares que lo soliciten razonadamente y caducará en el plazo de un año si antes no se hubiera incoado el procedimiento para la elaboración de un Plan Especial o para la modificación del planeamiento vigente con el fin de recoger las oportunas medidas de protección.
- d) Las pequeñas alteraciones en la delimitación de los espacios catalogados introducidas por el planeamiento general de acuerdo con la norma 4.6 se reflejarán en el Registro de tal modo que en todo momento sea posible determinar la forma inequívoca los límites de los espacios catalogados mediante una única delimitación.

6.- VIGENCIA Y REVISION

1. Las determinaciones del Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el diario oficial y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan de haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.
2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan y su Catálogo complementario podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

7.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Estas normas de protección se ven complementadas por los siguientes Anexos y Apéndices:

- Anexo I. Actividades, Proyectos y Actuaciones que habrán de contener. Estudio de Impacto Ambiental.
- Anexo II. Determinaciones a incluir en el Planeamiento Urbanístico.
- Anexo III. Definiciones y Conceptos.
- Apéndice I. Normativa Sectorial Aplicable.
- Apéndice II. Esquema simplificado de tramitación.

TITULO II.- NORMAS DE REDIMEN JURIDICO

8.- LICENCIAS URBANISTICAS

1. Actuaciones sujetas a licencia:

Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan se consideran actos sometidos a la exigencia de previa obtención de licencia urbanística todas las actuaciones previstas en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como aquellos para los que se establezca dicho requisito en estas normas y que a continuación se relacionan:

- a) Tala o destrucción por otros medios de árboles de acuerdo con lo establecido en este Plan.
- b) Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
- c) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.
- d) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.
- e) Instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.
- f) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
- g) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre.
- h) Instalaciones y tendidos eléctricos.
- i) Vertedero y depósitos de residuos o desechos.
- j) Obras para la realización de captaciones de agua.
- k) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.

2. Tramitación de licencias:

La tramitación de las licencias urbanísticas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los artículos 9, 12 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su caso, el planeamiento general o las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Provincial.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para casos particulares en estas normas, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, y de todos los que pretendan desarrollarse en Bulo no urbanizable, deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

9.- AUTORIZACIONES O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Además de la licencia urbanística será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito por la legislación

sectorial aplicable en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma. La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

10.- CONSULTA PREVIA

Para las actividades expresamente indicadas y con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo aportando los datos necesarios para estimar la compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones de este Plan y la legalidad urbanística. El contenido y plazos de dicha consulta será definido posteriormente mediante Orden de la Conserjería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

11.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos o actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico de los Estudios de Impacto Ambiental abarcará los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
 - b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
 - c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
 - d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
 - e) Identificación de los principales aspectos socioeconómicos del proyecto o actuación.
 - f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.
- a) Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización o licencia.

12.- INFORMES ADMINISTRATIVOS

En todos los casos en que expresamente lo requiera este Plan Especial o la normativa sectorial aplicable, así como en aquellas ocasiones en que lo consideren necesario, los Ayuntamientos o la Comisión Provincial de Urbanismo solicitarán del organismo competente informe sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las normas y planes sectoriales

que rijan la materia de que se trate.

El informe positivo del organismo sectorial competente no presupondrá la concesión de la licencia o autorización solicitada.

13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de Disciplina Urbanística, toda vulneración del planeamiento que suponga la destrucción o puesta en peligro de los valores protegidos por este Plan obligará, en toda caso, y en la medida en que sea posible, a la restitución del bien dañado a la situación en que se pretendía conservarlo, independientemente de las sanciones que, en aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística, puedan imponerse. En ningún caso, aún mediando la imposibilidad de restituir el valor vulnerado, podrán levantarse las limitaciones de uso que con arreglo a este Plan pesen sobre el medio afectado.

2. Asimismo, toda infracción de las normas sectoriales sobre montes, aguas, minas, etc. cuyos mecanismos de protección hayan sido expresamente invocados en este Plan al servicio de los fines del mismo, será puesta por la Administración urbanística en conocimiento del organismo competente, para que se inicie, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. Todo ello sin perjuicio de la inmediata aplicación de las medidas contempladas en el párrafo anterior para corregir el daño causado por la vulneración de las normas del presente Plan.

TITULO III.- NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

SECCION PRIMERA.- NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PÚBLICO

14.- PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS

1. Cauces, riberas y márgenes

a) El planeamiento urbanístico que se redacte recogerá con suficiente detalle las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, Junto con sus zonas de policía y seguridad. En caso de no hallarse formalmente deslindadas dichas zonas, el planeamiento urbanístico deberá contener una estimación de las mismas realizada con arreglo a los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, instándose, además, del correspondiente organismo de cuenca la iniciación de los trámites correspondientes para la realización de los oportunos deslindes.

b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimientos de tierras, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Plan Especial.

c) En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio

público hidráulico y sus zonas de protección se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.

d) La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de Enero de 1.974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art.35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener dicha autorización será necesario acompañar a la correspondiente solicitud un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se señalen, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas y se consideren, entre otros extremos, los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado b) de este artículo.

b) La ordenación de usos de las márgenes y zonas de protección que se realice desde el planeamiento que se realice desde el planeamiento urbanístico impondrá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y las aguas.

2. Embalses

a) Cualquier que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la Ley de Aguas de 1.985 se establece un perímetro de protección de 500 m alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.

b) Hasta tanto no se determine a través del correspondiente planeamiento urbanístico los usos y actividades compatibles con el destino del embalse, sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a las previsiones de las Órdenes de 28 de junio de 1.968 y 71 de octubre de 1.970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rija la utilización de cada embalse.

c) El planeamiento urbanístico que se redacte deberá recoger con la suficiente precisión la zona de protección de embalses definida por este Plan, o, en su caso, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, así como inventariar aquellas actividades presentes en estas áreas, como vertidos, actividades mineras, vertederos, etc., que por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limnológico de los embalses según su destino.

3. Protección de aguas Subterráneas

a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal deberán definir con la precisión necesaria para su identificación sobre el terreno, Zonas de Protección de Acuíferos, e identificar los elementos de impacto que pudieran estar localizados sobre ellas, tales como núcleos de población, instalaciones industriales, depósitos de residuos, cementerios, etc., señalando las medidas necesarias para corregir o en su caso erradicar, tales impactos, de manera que se asegure el mantenimiento cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas. La aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente comportará la obligación de adecuar las Zonas de Protección de Acuíferos a los perímetros de protección delimitados en el mismo.

4. Vertidos Líquidos.

a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.

b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

c) El Planeamiento Urbanístico Municipal, de acuerdo con las determinaciones anteriores, deberá prever las necesidades de depuración existentes, establecer los límites de depuración adecuados a las características físicas de autodepuración, funcionales y legales, de los cauces receptores, y establecer el carácter de la tecnología aplicable en cada caso. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística Municipal deberán asimismo prever en su Programa de Actuación los convenios, plazos y medios financieros disponibles para realizar la política de saneamiento.

5. Regulación de recursos.

a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

b) Iguales justificaciones deberán adoptarse en la tramitación

de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos residenciales u hoteleros en suelo no urbanizable.

15.- PROTECCION DE LA VEGETACION

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas las determinaciones del presente Plan las que reúnan algunas de las siguientes características:

a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales.

b) Se sitúen en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.

c) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente señaladas en las Normas Particulares de este Plan.

2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

3. El planeamiento urbanístico deberá contemplar entre sus determinaciones la delimitación de las masas arbóreas reguladas desde el mismo, así como las determinaciones específicas para su conservación y uso, y, en la medida de lo posible, para la creación de nuevos espacios arbolados, extendiendo estos criterios a la vegetación de las áreas urbanas y periurbanas.

16. PROTECCION DE LA FAUNA

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.

3. A la hora de establecer la clasificación y la calificación urbanística del suelo el Planeamiento Urbanístico Municipal tendrá en consideración, entre otros criterios, la presencia de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales.

17.- PROTECCION DEL SUELO

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse

garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.

2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.

3. Al establecer la clasificación urbanística del suelo en el planeamiento municipal se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso productivo, señalándose expresamente en la Memoria del Plan o Norma correspondiente cómo han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

18.- PROTECCION DEL PAISAJE

a) La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

b) La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedas, árboles, laderas, etc.

c) Los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallan en contradicción con lo dispuesto en este Plan tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el planeamiento local delimitará perímetros de emplazamiento de publicidad autorizados, siguiendo un criterio de minimización de su incidencia visual sobre el paisaje rural y urbano y declarará fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en contradicción con sus prescripciones, disponiendo que se proceda al desmantelamiento de los elementos publicitarios al término de los plazos de autorización.

e) Los proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de montes y otros lugares especialmente visibles, estarán sometidos a autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo y deberán ir acompañados de un estudio paisajístico en el que se valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.

f) El planeamiento local recogerá la existencia de hitos o singularidades paisajísticas bien de carácter natural, tales como pelones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, bien

de carácter construido, como pueden ser torres de vigía, ermitas, etc., estableciendo para los mismos perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno.

Asimismo se considerará en el planeamiento urbanístico el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes naturales, etc., estableciendo, en su caso, las normas necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

19.- PROTECCION DE LOS YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO

1. A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Yacimientos de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas de la zona.

2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

4. El planeamiento urbanístico deberá recoger y señalar la existencia de dicho tipo de yacimientos y adoptará en cada caso particular las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo con la legislación específica vigente y las determinaciones de este Plan. Asimismo deberán arbitrarse las correspondientes medidas de policía para la protección de los yacimientos.

20.- PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

1. El planeamiento urbanístico municipal en toda la provincia deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando el emplazamiento de casadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. En el caso de que se halle realizado el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías con anterioridad a la redacción del planeamiento municipal, los Ayuntamientos instarán la realización de los mismos para su incorporación al planeamiento.

2. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1.974 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.

3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Consejería de Agricultura y Pesca.

21.- PROTECCION ATMOSFERICA

1. En la calificación de usos del suelo y el señalamiento de normas para la implantación de actividades, especialmente las industrias y extractivas, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la existencia de otras instalaciones contaminantes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las condiciones climatológicas particulares de la zona, considerándose, como mínimo, el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas.

No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los espacios protegidos por este Plan.

SECCION SEGUNDA: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

22.- INFRAESTRUCTURAS

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo periodo de retorno sea función de los daños previsibles.

2. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

3. Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

23.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Agencia de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al Real Decreto 2994/1.982. de 15 de Octubre.

2. Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo e informe de la Agencia de Medio Ambiente las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

3. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situadas en cotas inferiores Y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

4. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

5. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras haga necesario proceder a una ordenación conjunta de las mismas mediante Planes Especiales.

24.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1. Se considerarán actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos las que se hayan directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones de recursos vivos guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la finca en que hayan de instalarse, sin que en ningún caso puedan tener este carácter, a los efectos previstos en artículo 85.1 de la ley del Suelo, las construcciones destinadas a vivienda.

2. Cuando se trate de construcciones destinadas al servicio de varias explotaciones será necesaria la previa autorización de la

Comisión Provincial de Urbanismo tramitada con arreglo a lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo se seguirá este procedimiento para la implantación o ampliación de las actuaciones señaladas en el Anexo II. En estos casos se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

3. Para las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas incluidas en el Anejo I de este Plan Especial, se exigirá cualquiera que sea el régimen del suelo en que hayan de establecerse, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

4. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria, bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.

5. El planeamiento municipal identificará, en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiéndose por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales. Dentro de dichas zonas el planeamiento urbanístico municipal establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola, y regulará las condiciones de implantación y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

25.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. La implantación de establecimientos industriales, salvo en los casos en que se justifique lo inevitable de su localización en Suelo No Urbanizable, deberá realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. La implantación de industrias recogidas en el Anexo I en toda la provincia, así como las industrias que vayan a instalarse en Suelo No Urbanizable y ocupen una extensión superior a 10.000 m² en parcela o superior a 1.000 e² en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

26.- ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa y campamentos y albergues Juveniles o similares, en Suelo No

Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará en todo caso, sujeta a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3. Los campamentos de turismo se localizarán en suelos clasificados de Urbanizable o en áreas expresamente designadas para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinaciones se considerará uso excepcionalmente autorizable en Suelo No Urbanizable siempre que no medio disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para la obtención de licencia deberá presentarse el proyecto de campamento de turismo con los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto en este Plan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de agosto de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o pueden ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la restitución del terreno a su estado primitivo. Las fincas sobre las que se autorice la instalación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Urbanismo. La existencia de viario e infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

5. La implantación de actividades de hostelería, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes se hará en los suelos expresamente clasificados para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinación se considerará excepcionalmente autorizables en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en

contrario.

En este supuesto la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La documentación de proyecto que se presente deberá figurar expresamente la propuesta de eliminación de los residuos y vertidos que haya de generarse y un Estudio de Impacto Ambiental.

6. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando para ello las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

27.- VERTEDEROS

1. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse entre otros a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil para la instalación.
- Sistema de captación y tratamiento.
- Impacto sobre el medio ambiente atmosférica, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.
- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad si se trata de vertidos al aire libre.
- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.
- Impacto paisajístico.

2. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

3. El planeamiento urbanístico municipal deberá, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y su ámbito geográfico de influencia, delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en aplicación de los criterios derivados de este Plan Especial. Asimismo deberán analizarse en el planeamiento las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de detectar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis el propio planeamiento deberá asignar el emplazamiento más idóneo, calificándolo como Sistema General Técnico, y prever los instrumentos, plazos y medios financieros disponibles para la eliminación de los impactos identificados, y en su caso, la relocalización de las instalaciones.

4. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera

de los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir con arreglo a la legislación sectorial vigentes. Cuando por su entidad pueda calificarse como vertedero podrá tener además la consideración de infracción urbanística a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

28.- ACTIVIDADES RESIDENCIALES

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. En cualquier caso deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial y en el planeamiento general.

La construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión.

TITULO IV.- NORMAS PARTICULARES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

29.- ESPACIOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL

1. Aquellos espacios de la provincia en los que concurren caracteres naturales y/o de utilización social que conllevan la existencia de valores

territoriales-ambientales particulares quedan sujetos a las Normas particulares que a través de este Título se establecen. Dichos espacios han sido incluidos en su totalidad dentro del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de este Plan.

2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilidades tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

3. Estas Normas, que en su aplicación a espacios concretos suponen para los mismos la existencia de una Protección específica, distinguen una serie de categorías e través de las cuales se ha buscado un mejor ajuste de las determinaciones normativas a las características territoriales de sus respectivos ámbitos de aplicación.

30.- CATEGORIAS DE SUELOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

1. Estas Normas diferencian tres categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

- Protección Especial Integral.
- Protección Especial Compatible.
- Protección Cautelar.

2. Las determinaciones inherentes a cada una de dichas categorías genéricas de protección, constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades prohibidos y compatibles por este Plan, complementando para cada espacio concreto la Normativa General de Regulación de Usos y Actividades, sin que ello suponga en ningún caso

asignación de usos en territorios concretos, en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de este Plan.

Dentro de cada categoría se han diferenciado ámbitos específicos e través de los cuales se precisan con mayor detalle las determinaciones normativas aplicables.

3. Todos los ámbitos relativos a las categorías de Protección Especial están identificados en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anexo al presente Plan.

4. De acuerdo con lo establecido en la Norma 2.1 de delimitación de estos espacios se realiza a los efectos específicamente protectores de este Plan, sin que en ningún caso presuponga clasificación urbanística del suelo.

Las áreas de la provincia no calificadas de especial protección en algunas de sus categorías, quedan sujetas a las Normas Generales de este Plan, así como al régimen urbanístico ordinario que les corresponde con arreglo a la legislación y el planeamiento vigente.

31.- PROTECCION ESPECIAL INTEGRAL

1. Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden proteger.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Integral son los siguientes:

- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (Norma 32)
- ZONAS HÚMEDAS (Norma 33)
- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (Norma 34)

3. En todos los espacios sujetos a la categoría de protección integral queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio, con las excepciones indicadas en cada categoría correspondiente. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

- a) La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.
- b) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorias, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- d) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- e) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones: e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.
- f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.
- h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares.
- i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.
- j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.
- k) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que

proporcionen información sobre el espacio objeto de protección, no supongan deterioro del paisaje.

32.- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (PE)

1. Se incluyen dentro de esta calificación espacios de singular interés ecológico, ya sea en atención a las características de su biocenosis o las del medio inerte. Sus complejos bióticos van de progresivos a climáticos, suponiendo tales ecosistemas componentes excepcionales dentro del contexto provincial y regional.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características. 2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) La tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación del uso del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente la protección: encina, alcornoque, roble, quejigo, Madroño.

b) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

3. Se consideran usos compatibles en estos espacios:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de erigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstas en un Plan o Proyecto específico, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2., del Reglamento de Gestión Urbanística, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, o ámbito territorial.

b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa autorización de Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe a la A.M.A.

33.- ZONAS HUMEDAS (ZH).

1. Se ha incluida en este grupo los humedales de mayor interés de la provincia. La singularidad de estos espacios y su importancia vital para el mantenimiento de gran número de especies erigen una regulación de usos excepcionalmente restrictiva que asegure su mantenimiento a largo plazo.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) La realización de cualquiera que impida el flujo natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizadas por la Agencia de Medio Ambiente o en su caso los Patronatos rectores cuando se trate de espacios afectados por la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

b) Las obras de captación de aguas que puedan en algún grado alterar su condición de zona húmeda.

c) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

d) Cualquier obra, actividad generadora de vertidos.

3. Se consideran usos admisibles en estos espacios:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de exigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstas en un Plan o Proyecto específico. Estas

actuaciones deberán, en todo caso, tramitarse según el procedimiento establecido en el artículo 44.2 del R.G.U. y requerirán preceptivamente informe favorable del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial.

b) La tala de árboles de mantenimiento de la masa arbórea debidamente autorizada por el organismo competente.

34.- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (YC)

1. Se consideran como tales los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como todos aquellos otros que por su interese cultural sean incluidos como tales en el Catalogo de Espacios y Bienes Protegidos.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) Los movimientos de tierras de cualquier los usos del suelo y en especial aquellas que naturaleza excepto los directamente ligados a puedan afectar a algunas de las especies que la investigación científica del yacimiento.

b) En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.

3. Se consideran usos compatibles, do acuerdo a le regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) La tramitación de licencia urbanística para la eventual realización de actividades como: talas de arbolado; cerramientos o vallados de carácter cinegético; captaciones de agua; adecuaciones científicas; u obras de protección hidrológica, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. En todo caso será preceptiva la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo competente en la materia para la tramitación de la misma.

b) En los suelos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados, a informe, tras investigación previa con resultados negativos, por parte del organismo competente en la materia.

c) Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística previa autorización e informe del organismo competente.

35.- PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE

1. Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes:

- PARAJES SOBRESALIENTES (Norma 36)

- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 37)

- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (Norma 38)

- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (Norma 39)

- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 40)

- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (Norma 41)

36.- PAISAJES SOBRESALIENTES (PS)

1. Se entiende por tal; aquellos espacios que se caracterizan por en reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyadas en rasgos geomorfológicos notable. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.
- d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
- e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- f) Cualquier tipo de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- g) Las actividades turística-recreativas excepto las que más adelante se señalan.
- h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.
- i) Las construcciones y edificios públicos singulares.
- j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter-general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.
- k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretenden proteger.
- l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada casa se establece, los siguientes:

- a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
- b) Las construcciones no permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.
- c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.
- d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.
- e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en la letra h) de la Norma 37.3.

37.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (CS)

1. Constituyen éstos espacios relativamente extensos y la de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformaciones del uso forestal del suelo.
- b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
- c) Los parques de atracciones.
- d) Aeropuertos y helipuertos.
- e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:

- a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Las actuaciones colacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.
- d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
- f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:
 - No situarse a distancias mayores de 1 Km. del núcleo de población más próximo.
 - No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.
 - No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.
 - Que no suponga una restricción al disfrute pública del resto del espacio protegido.

En ambos caso será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

- g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.
- h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 Km. de un núcleo de población.

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.
- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.
- i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

38.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (FR)

1. Se han calificado como tales a aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.
2. En estos espacios se prohíbe:
 - a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.
 - c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.
 - d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
 - e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.
 - f) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
 - g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.
 - h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
 - i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.
 - j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
 - a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos excepto los más arriba señalados.
 - b) La adecuación es naturalísticas y recreativas importancia, y los Parques Rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
 - a. c) Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas con las limitaciones y requisitos establecidos en la Norma 37.3.f.
 - c) Las instalaciones de restauración.
 - d) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes previo Estudio de Impacto

Ambiental.

- e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las mismas condiciones establecidas en la Norma 37.3.h).
- f) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran unos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será perceptible la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

39.- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.
2. En todos estos espacios se prohíbe:
 - a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.
 - b) Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.
 - c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.
 - d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa
 - e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
 - f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.
 - g) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
 - a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
 - b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.
 - c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.
 - d) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
 - e) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en la Norma 711.3.h).
 - f) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental,

40.- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (RA)

1. Se han identificado bajo esta calificación espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con la particularidad de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque galería. Este matiz adicional ha sido considerado desagregadamente en estas Normas de Protección.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.
- c) Las piscifactorías y similares.
- d) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas salvo las tradicionales.
- e) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.
- f) Construcciones, edificaciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio.
- g) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- h) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- i) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.
- j) Instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.
- k) En general, cualquier actividad generadora de vertidos que puede suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes en la zona.

1. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece lo siguiente:

- a) La tala de árboles integradas en labores de mantenimiento y debidamente autorizadas por el organismo competente.
- b) Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.
- c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques rurales y albergues sociales, previo informe del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial de gestión, y conforme a la regulación establecida en la Norma 37.3.f.
- d) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turísticos recreativos en edificaciones legales existentes.
- e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería, en las condiciones establecidas en la Norma 37.3.h.
- f) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental
- g) Las extracciones de arenas y áridos se ajustaran a proyecto que deberá incluir el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Norma 23. Estas actuaciones deberán contar con autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo.

41.- ZONAS HÚMEDAS TRANSFORMADAS (HT)

1. Se integran dentro de estas categorías aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físicos-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.). Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo
 - b) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos
 - c) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares
 - d) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
 - e) Las actividades extractivas y mineras
 - f) Construcciones y edificaciones de cualquier clase
 - g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
 - h) Actividades recreativas, excepto adecuaciones naturalísticas previamente informadas por la Agencia del Medio Ambiente.
 - i) Edificaciones públicas singulares
 - j) Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.
 - k) Actuaciones de carácter infraestructural. En las infraestructuras existentes se prohíbe su transformación o ampliación
 - l) Las instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.
 - m) En general aquellas actuaciones y construcciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.
3. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.
 - b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizado por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Los usos turísticos y recreativos con apoyo en edificaciones legalizadas existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo.
 - d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integradas en proyectos aprobadas por la Agencia de Medio Ambiente.

42.- PROTECCIÓN CAUTELAR

1. Se incluyen aquí aquellos espacios provinciales con valores naturalísticos o ambientales muy semejantes a los espacios protegidos y catalogados, pero que se encuentran sometidos en la actualidad a una dinámica de usos y ocupaciones de tal complejidad que hace necesaria demorar el establecimiento de

un régimen de protección específica hasta tanto no se encuentre redactado el planeamiento urbanístico adecuado.

2. En estos espacios, pues, el Plan Especial dicta Normas Transitorias y programa el planeamiento urbanístico que limita temporalmente dicho régimen transitorio.

Dentro de este concepto se incluyen, los ámbitos identificados en el anexo 4 de estas Normas.

43.- RIBERA DEL GUADALBULLÓN

En la Ribera del Guadalbullón delimitado en el anexo IV será de aplicación de la Norma 39 referente a "Paisajes Agrarios de Interés". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación del Avance de Ordenación de la Ribera del Guadalbullón, cuya redacción está prevista en el Programa de Actuación de este Plan.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada con la formulación de la figura de planeamiento a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

TITULO V.- NORMAS TRANSITORIAS

42.- NORMAS APLICABLES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial que resulten disconformes con el mismo, quedarán considerados como fuera de ordenación,

2. Los edificios e Instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones y las limitaciones de usos del suelo que este Plan determine quedan sometidos al régimen transitorio definido en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo

3. En los edificios e instalaciones que, adecuándose las determinaciones establecidas por el presente Plan, en sus Normas Particulares, resultasen sin embargo disconformes con las Normas Reguladoras de Usos y Actividades, se autorizaran por el procedimiento ordinario establecido para la concesión de licencias todas clase de obras de consolidación, conservación, reforma interior y cualesquiera otras encaminadas a su mantenimiento siempre que:

- No se encuentre en situación legal de ruina.
- Las obras no aumenten el volumen edificado.
- Las obras no excedan del deber normal de conservación.

ANEXO I.- ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRAN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- INFRAESTRUCTURAS

- Nuevos embalsas a partir de 1 Hm³ de volumen de agua embalsada de 10 m de cota de embalse o 10 Ha de superficie de la lámina de agua.
- Trazado de carreteras y autopistas.
- Trazado de ferrocarriles.
- Obras marítimo-terrestres y, en especial, los nuevos puertos y ampliaciones de los existentes sea cual fuere su tamaño y destino.
- Corrección de cuencas.

- Captaciones de aguas a partir de 10 l/seg.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anexas.
- Trazado de líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.

2.- ACTIVIDADES ECONOMICAS

a) Actividades industriales

- Azucareras y alcoholeras
- Papeleras
- Cervecerías y malherías
- Centrales térmicas de todo tipo
- Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos
- Producción de azufre y derivados ácidos..
- Producción de clinker y de cemento.
- Fabricación de cal y yeso
- Siderurgia integral.
- Baterías de coque.
- Producción de aluminio de primera fusión
- Producción de plomo de primera fusión.
- Producción de zinc por reducción de minerales y por destilación.
- Producción de cobre,
- Producción de antimonio, cadmio, cromo, manganeso, estaño y mercurio.
- Producción de metales y aleaciones por electrolisis.
- Fabricación de gases para síntesis química.
- Producción de halógenos y sus hidrácidos.
- Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico.
- Producción de fósforo.
- Producción de arsénico y sus compuestos
- Producción y utilización de ácido cianhídrico, sus sales y derivados.
- Producción de carburos metálicos-
- Producción de hidrocarburos aromáticos.
- Producción de hidrocarburos alifáticos.
- Producción de acrilonitrilo.
- Producción de coque de petróleo.
- Producción de betún, brea y asfalto de petróleo
- Producción de negro de humo.
- Producción de bióxido de titanio.
- Producción de óxido de zinc,
- Fabricación de celulosa y pastas de papel

b) Actividades extractivas

- Explotaciones mineras
- Movimientos de tierra que comporten un volumen superior a 5000 m³ de material removido o 2.500 m² de superficie,
- Extracciones de áridos.

c) Actividades agroindustriales

- Al mazaras.
- Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino
- Granjas de más de 500 cerdos.
- Granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos.
- Piscifactorías

d) Otras actividades industriales

- Todas las industrias que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable con extensión superior a 10.000 m² en parcela o 1.000 m² en planta

ANEXO II.- DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1.- DELIMITACIONES

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la legislación sectorial de montes, aguas, etc., así como lo dispuesto en este Plan Especial, los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento municipal, Planes Especiales o Planes Parciales que se aprueben Inicialmente a partir de la entrada en vigor de este Plan, deberán incluir entre su documentación gráfica planos que señalen a una escala adecuada, además de las delimitaciones exigidas por estas normas, las zonas sujetas a especial protección o sometidas a un régimen específico en virtud de normas de carácter sectorial, y en especial las siguientes:

- a) Cauces, Riberas y Márgenes, así como sus zonas de policía y servidumbre o estimación de las mismas en caso no hallarse formalmente delimitadas con claridad. Perímetros de protección de embalses y zonas inundables.
- b) Zonas de Protección de Acuíferos a los efectos previstos en este Plan.
- c) Masas arbóreas a proteger
- d) Áreas donde deba someterse a licencia el levantamiento y demolición de cercas y vallados con el fin de proteger el paisaje.
- e) Perímetros de emplazamiento de publicidad
- f) Hitos singularidades paisajísticas y monumentos señalando su perímetro de protección
- g) Yacimientos de Interés científico
- h) Espacios Naturales Protegidos, en todas sus categorías
- i) Cauces protegidos por su interés piscícola y Cotos Nacionales de Pesca, Refugios de Caza o Estaciones Biológicas y Reservas Nacionales de Caza.
- j) Montes de Utilidad pública, Zonas y Montes Protectores, Montes del Estado y las Corporaciones Locales, Zonas de Peligro de Incendios.
- k) Vías Pecuarias.
- l) Zonas de alta productividad primaria, y, en particular de las zonas de agricultura intensiva.
- m) Áreas para la implantación de ganadería estabulada.
- n) Zonas susceptibles de Implantación de actividades turístico-recreativas.
- o) Áreas aptas y áreas no adecuadas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos
- p) Áreas donde convengan regular mediante Plan Especial el desarrollo de las actividades extractivas.

2.- NORMAS ESPECÍFICAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Con el fin de completar las disposiciones de este Plan Especial, adaptándolas a las características detalladas de cada lugar, el planeamiento urbanístico que se apruebe inicialmente a partir de la aprobación de este Plan incluirá las determinaciones a que se hace referencia en estas Normas y en especial las siguientes:

- a) Inventario de actividades incompatibles con la conservación del estado limnológico de los embalses.
- b) Identificación de elementos de impacto situados en zonas de protección de acuíferos y señalamiento de normas para corregir o erradicar tales impactos,

c) Previsión de necesidades de depuración y señalamiento de normas para garantizar la calidad de las aguas, con especial mención en los Programas de Actuación de los Planes Generales de los recursos que deban destinarse a realizar una política de saneamiento,

d) Previsiones para la conservación, uso, y en su caso, ampliación de las masas arbóreas

e) Consideración de especies faunísticas de Interés y sus hábitat naturales a la hora de establecer la clasificación urbanística del suelo.

f) Criterios de calidad de los suelos utilizados para la clasificación urbanística de los mismos

g) Normas de protección de paisajes, monumentos y conjuntos histórico-artísticos; castillos, fortalezas y restos de recintos fortificados; yacimientos arqueológicos; piedra heráldicas, cruces de término y piezas de análoga índole; etc.

h) Criterios para la localización de instalaciones; de ganadería estabulada y establecimiento de normas para su implantación,

i) Normas para la instalación de actividades turístico-recreativas.

j) Normas para la Instalación de vertederos y depósitos de residuos-

ANEXO III.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

1.1. Tala de Conservación

Se entiende por tal el derribo a abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubista forestal.

b) Como parte de la labor de limpia y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las masas forestales

c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermos a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

1.2. Tala de Transformación

Se entiende por ella al derribo o abamiento de árboles masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera

1.3. Cercas o vallados de carácter cinegético

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otros, dentro de esta categoría las cercas de malla.

1.4- Desmontes, aterrazamientos. Rellenos

En general se Incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 2.500 m² o un volumen superior a 5.000 m³.

1.5. Captación de Agua

Se consideran aquí aquellas obras y.c instalaciones al efecto de

posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

1.6. Obras o instalaciones anejas a la explotación

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenas de productos y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.

1.7. Obras o Instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando estas (y aquellas) se hayan al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

1.8. Instalación o construcción de invernaderos

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos

1.9. Establos, granjas avícolas y similares

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 500 porcinos; o 1.000 cabezas de caprinos u ovinos; o 2.000 conejos o 10.000 aves.

1.1.0. Piscifactorías

Obras e instalaciones necesarias para la cría de los peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

1.11. Infraestructura de servicio a la explotación

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los sistemas generales que le sirven o pueden servirles.

1.1.2. Vertederos de Residuos

Son aquellos de usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación o de la actividad industrial que en la misma se desarrolle.

2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

2.1. Extracción de arenas o áridos

Movimientos de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2.2. Salinas

Adecuaciones e instalaciones para la obtención y comercialización de sal a partir del agua de mar o de un manantial.

2.3. Extracciones mineras a cielo abierto

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales.

2.4. Extracciones mineras subterráneas.

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2.5. Instalaciones anexas a la explotación

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2.6. Infraestructuras de servicios

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

2.7. Vertidos de residuos

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3. Construcciones y edificaciones industriales

3.1. Almacenes de productos no primarios

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

3.2. Industrias compatibles en el medio urbano

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios.

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través de aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

3.4. Infraestructura de servicios

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

3.5. Vertido de residuos

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

4. Actuaciones de carácter turístico-recreativo

4.1. Adecuaciones naturalistas

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

4.2. Adecuaciones recreativas

Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basuras, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4.3. Parque rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

4.5. Parque de Atracciones

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables destinados a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre.

4.6 Albergues de carácter social

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente-

4.7. Campamento de Turismo

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

4.8. Instalaciones no permanentes de restauración

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

4.9.- Instalaciones permanentes de restauración

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

4.10. Instalaciones hoteleras

Las propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito_ Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

4.11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, siempre que su situación urbanístico-legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PÚBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.2.), centros de enseñanza ligados a actividades primarias (5.3.) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1).

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

6.- ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

6.1. Instalaciones provisionales para la elocución de la obra pública.

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados

funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra ligado.

6.2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

6.3 Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las Estaciones de Servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV, los puntos de Socorro en los casos de carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

6.4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones

Se entiende como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

6.6. Instalaciones o construcción del Sistema General de Abastecimientos o Saneamiento de Agua

Comprende esta categoría todas las infraestructuras instalaciones constitutivas de los Sistemas Generales de Abastecimiento y Saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras. infraestructuras y edificaciones permitidas.

6.7. Vuelto de carácter general

Se entiende como tal todas aquellas obras que no son de servicio a una instalación o Infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio y que en cualquier caso tienen una utilización general.

6.8. Obras de protección hidrológica

Se Incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) de defensa del suelo.

6.9. Helipuertos y Aeropuertos

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros, y aquellas cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

6.10. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas

Espacio acotado para el uso de depósitos de residuos urbanos, industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos.

6.11. Infraestructuras para experimentación industrial
Comprende la creación de pistas de rodadura, realizadas con el fin de experimentación e investigación, y de sus instalaciones anejas.

7. Construcciones residenciales aisladas

7.1. Viviendas familiar ligada a la explotación de recursos primarios

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los mixtos en estas edificaciones habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

7.2. Vivienda Usada al entretenimiento de la obra pública y lee infraestructuras territoriales

Se entiende como tal el edificio residencial do uso permanente o temporal previsto en proyecto sor la finalidad exclusiva de atención a Infraestructura territoriales.

7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural

Incluye los edificios residenciales de uso permanente G temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

7.4. Vivienda familiar autónoma

Edificio aislado residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

8.- OTRAS INSTALACIONES

8.1 Soportes de publicidad exterior

Se entienden por tales, cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

8.2. Imágenes y símbolos

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizadas en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

ANEXO IV.- ESPACIO DE PROTECCIÓN CAUTELAR RIBERA DEL GUADALBULLÓN

Límites:

Por el norte, comienza en la bifurcación de un camino que lleva a el caserío de Cardenas, junto a la acequia de la margen izquierda, de aquí en línea recta hacia el cortijo de Magancha hasta llegar al río.

Por el este, desde este punto se toma el curso arriba del Guadalbullón hasta la acequia principal de la margen derecha, sigue a esta pasando junto al cortijo de Joaquín Díaz y el de Coronado. Volviendo a retomar el río en la toma de esta acequia, hasta el cruce de las Nacionales 323-324, junto a la fábrica de papel, en el p.k. 339,1. Continúa por ésta en dirección E hasta la confluencia del barranco Letraña, próximo al p.k. 343. En dirección SE sigue curso arriba una acequia que pasa junto a una refinería de aceite de oliva, el Molino Nuevo, y la casería del

Espejo; donde vuelve a retomar la carretera antes mencionada hasta el puente junto al p.k. 348,1.

Por el sur, a partir de este punto va por la margen derecha de la carretera a la Guardia de Jaén, dejando en todo caso fuera del espacio el suelo urbano o urbanizable clasificado. A partir de esta ciudad en dirección NE va por un camino que confluye en el río Guadalbullón. A continuación desciende por el río, incluyendo su margen izquierda hasta las proximidades de la casería de Guadualla, donde toma en dirección O, primero, y S, después, una acequia principal hasta el cruce de la carretera local de Jaén a la Guardia de Jaén; para tomar después una carretera que en dirección S va paralela a la mencionada acequia principal, que toma sus aguas en el río Jaén, llegando, después de abandonar esta carretera, a la toma de dicha acequia. Prosigue en dirección S por un camino hasta el cortijo de la encina y en dirección O hasta la casa de la Palanca.

Por el oeste, desde este punto, en dirección N, se toma un camino que desde la casa de la Vereda llega a la carretera que va al embalse del Quiebrajano, que se continúa hasta su cruce con un camino que lleva hasta la casa de Alcaraz. Sigue por este camino de servicio a un canal de la margen izquierda que desagua en el arroyo Reguchillo. Desde este punto va en línea recta hacia la siguiente toma de riego del río Jaén. A partir de este punto se continúa por esta acequia en algo más de 1 Km. De nuevo se toma otra acequia que atraviesa la carretera nacional 321-323-324, para continuar por el camino de servicio de la acequia más occidental de la vega del Guadalbullón hasta el punto inicial.

APÉNDICE I.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Como normativa contemplada en la elaboración de este Plan, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, se incluye a continuación una enumeración de las principales normas sectoriales que habrán de ser contempladas en la aplicación del Plan Especial y sin perjuicio de la directa aplicación de cuantas leyes y disposiciones de carácter general que los desarrollen o complementen, emanen del Parlamento de Andalucía y/o de las Cortes Generales en sustitución o ampliación de las actualmente vigentes.

1.- EN RELACION CON LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Ley 15/1.975 de 2 de mayo, sobre Espacios Naturales Protegidos.
- Reglamentos de aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 2676/1.977 de 4 de marzo.

2.- EN RELACION CON EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTÍSTICO

- Ley de 25 de Junio de 1-985, sobre el Patrimonio Histórico Español-
- Real Decreto de 10 de Enero, de 1986

3.- EN RELACION CON LAS AGUAS INTERIORES

- Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985.
- Reglamento de Policía de Aguas, D. de 14 de noviembre de 1.958.
- Orden de 4 de septiembre de 1.959 sobre Vertido de Aguas Residuales.

- Orden de 9 de octubre de 1.962 sobre el mismo tema.
- Reglamento sobre Enturbiamiento de Aguas Públicas, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1.900.
- Ley de Obras Hidráulicas, de 7 de Julio de 1.911
- Ley de Repoblación forestal de las riberas de los ríos y arroyos, de 18 de octubre de 1.941.
- Ley de Repoblación Forestal y Cultivos Agrícolas en cuencas alimentadoras de embalses, de 19 de diciembre de 1.951.
- Orden de 13 de marzo de 1.967 sobre distribución de competencias entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.
- Decreto 735/1.971 sobre Aguas Subterráneas, Régimen de Andalucía.

4.- EN RELACION CON LA PROTECCION DE LA FAUNA

- Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970
- Ley de 37/1.966 de 31 de mayo sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2612/1.974 de 9 de agosto sobre funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2573/1.977 de 5 de octubre, sobre protección de determinadas especies.
- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1.942,
- Decreto 15-1-1.954 (en desarrollo del art. 13 de Ley de Pesca.)
- Decreto 13-5-4.953 sobre cauces protegidos por su interés piscícola.

5.- EN RELACION CON LOS MONTES

- Ley de Montes, de 8 de Junio de 1.957.
- Reglamento de Montes D. 485/1.962 de 22 de febrero.
- Ley de Incendios Forestales, de 5 de diciembre de 1.968
- Reglamento de la anterior, D. 3769/1.972 de 23 de diciembre,
- Ley de Montes Vecinales en Mano Comen, de 11 de noviembre de 1.980
- Ley de Fomento de la Producción forestal, de 4 de enero de 1.977.
- Reglamento de la anterior. D- 1279/1.978 de 2 de mayo.
- Decretos de 19 de agosto de 1.967, 19 de octubre de 1.967 y 15 de junio de 1.972. sobre cultivos agrícolas en montes.
- Ley de 7 de octubre de 1.938 sobre Hierbas, Pastos y Rastrojeros.
- Reglamento de la anterior, D. de 6 de Junio de 1.969.

6.- EN RELACION CON LAS VIAS PECUARIAS

- Ley de Vías Pecuarias, de 27 de Junio de 1.974.
- Decreto de 24 de julio de 1.975.
- Artículo 570 del Código Civil.

7.- EN RELACION CON EL TURISMO

- Ley de Centros de Interés Turístico Nacional, de 28 de diciembre de 1963.
- Reglamento de la misma aprobado por D. 4297/1.964 del 23 de diciembre.
- Normas sobre Territorios de Preferente Uso Turístico, contenidas en los Decretos 2482/1.974 de 9 de agosto y 1.077/1.977 de 28 de marzo y la Orden de 24 de octubre de 1.977.

- D. 3787/1.970 de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de Infraestructura de los Alojamientos turísticos.
- Decreto 2206/1.972 sobre Requisitos Mínimos de Infraestructura de alojamientos Turísticos. Orden de 28 de junio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de Turismo.
- Orden de 28 de octubre de 1.968 sobre Ciudades de Vacaciones.

8.- EN RELACION CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR

- D. 917/1.967 de 28 de abril.

9.- EN RELACION CON LAS MINAS

- Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.
- Reglamento de Policía minera de 23 de agosto de 1.934, completado por el D. 2540/1.960 de 22 de diciembre, y la Orden de 7 de julio de 1.961.
- Ley de Fomento de la Minería, de 4 de enero de 1.977.
- Ley de 5 de noviembre de 1.980, sobre reforma de la Ley de Minas con especial atención a los recursos energéticos.
- Real Decreto 2994/1.982 de 15 de octubre, sobre Restauración de espacios naturales afectados por explotaciones mineras.

10.- EN RELACION CON LOS SUELOS

- Ley de 20 de julio de 1.955, sobre Conservación y mejora del Suelo.
- D. de 8 de junio de 1.956 sobre aplicación de la anterior.

11.- EN RELACION CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- Ley 42/1.975 de 19 de noviembre sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

12.- EN RELACION CON LAS VIAS DE COMUNICACION

- Ley de Carreteras, de 9 de diciembre de 1.974. Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 9073/1.977 de 8 de febrero.
- Ley 8/1.972 de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión.
- Ley de 23 de noviembre de 1.877 sobre conservación y Policía de los Caminos de Hierro.
- Reglamento de la. Ley anterior, aprobado por Real Decreto de 8 de septiembre de 1.878.

13.- EN RELACION CON LA SERVIDUMBRES AERONAUTICA

- Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1.940. Ley de Navegación Aérea, de 21 de Julio de 1.940., D. 584/1.972 de 24 de febrero sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- D. 1844/1.975 de 10 de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas de los Helipuertos

14.- EN RELACION CON LAS ZONAS DE INTERES PARA LA DEFENSA NACIONAL

- Ley 8/1.975 de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional Reglamento de ejecución de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 689/1.978 de 10 de febrero.

APENDICE II: ESQUEMA SIMPLIFICADO DE TRAMITACION

	PE	ZH	YC	PS	CS	FR	HT	AG	RA
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS									
1									
1.1 Tala de árboles (conservación)	5/3/1	5/3/1	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.2 Tala de árboles (transformación de usos)	X	X	X	X	5/4/1	X	X	5/4/1	X
1.3 Cerca o vallados de carácter cinegético	5/3/1	5/3/1	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.4 Desmontes, aterrazamientos, rellenos	X	X	5/3/1	X	5/4/1	5/4/1	X	5/4/1	X
1.5 Obras de captación de aguas	5/3/1	X	5/3/1°	5/3/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/1	5/3/1
1.6 Obras e instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	3/1	1	4/1	1	3/1
1.7 Instalaciones primera transformación de productos	X	X	X	X	3/2/1°	X	X	1/3/2/1°	X
1.8 Instalación o construcción de invernaderos	X	X	X	X	3/1	X	X	1	3/1
1.9 Estabulación de ganado, granjas avícolas	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	4/2/1°	X
1.10 Construcción piscifactorías	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	/	X
1.11 Infraestructura de servicios a la explotación	X	X	X	4/1	4/1	4/1	4/1	1	4/1
1.12 Vertederos de residuos agrarios	X	X	X	X	4/1°	4/1°	X	4/1	X
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS									
2									
2.1 Extracción, arenas y áridos	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	5/4/2/1°
2.2 Salinas	/	X	/	/	/	/	5/4/2/1°	/	/
2.3 Extracciones mineras a cielo abierto	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X
2.4 Extracciones mineras subterráneas	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	/	X	5/4/2/1°
2.5 Instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°
2.6 Infraestructuras de servicio	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°
2.7 Vertidos de residuos mineros	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES									
3									
3.1 Almacén de productos no primarios	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	X
3.2 Industrias incompatibles en el medio urbano	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3.3 Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios	X	X	X	X	X	X	X	2/1°	X

6.9	Aeropuertos y helipuertos	X	X	X	X	X	X	X	X	/
6.10	Vertedero residuos sólidos e instalaciones anejas	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	X
6.11	Infraestructura para experimentación industrial	X	X	X	X	5/4/1°	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS										
7										
7.1	Vivienda ligada explotación recursos primarios	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1°	3/1°
7.2	Vivienda ligada entretenimiento Obra Pública	X	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1°
7.3	Vivienda guardería complejo medio rural	X	X	X	X	3/1°	3/1°	X	3/1°	3/1°
7.4	Vivienda familiar autónoma	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OTRAS INSTALACIONES										
8										
8.1	Soporte publicidad exterior	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8.2	Imágenes o símbolos conmemorativos	X	X	X	X	X	X	X	X	X

1.2. CATALOGO: PROVINCIA DE JAÉN

1. NATURALEZA DEL CATALOGO

La política de protección del medio físico adoptada en este Plan se inscribe en el contexto de la ordenación del territorio y el fomento de recursos, y ello bajo la premisa de que en la gestión de los recursos del medio la única perspectiva temporal que se puede adoptar es la del largo plazo. Por ello no puede en ningún caso obviarse la necesidad de la protección e incluso de resaltarse algunos espacios o bienes concretos, que por sus especiales características de tipo ambiental, científico, cultural, pedagógico, recreativo o económico se justifique un tratamiento especial en el planeamiento territorial, así como en otras actuaciones apoyadas en legislación específica de carácter protector (Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley del P.H.A.,...).

Es por ello que se formuló entre los objetivos básicos de este Plan Especial la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia, documento complementario del Plan y de tramitación simultánea.

El presente Catálogo se ha configurado bajo dos criterios fundamentales. El primero de ellos es el de asegurar una identificación inequívoca de los espacios que este Plan protege singular o especialmente, mediante una delimitación gráfica y literaria de sus límites. Ello deberá facilitar una gestión eficaz y coordinada de las normas de protección que le son de aplicación a cada tipo de espacio. Y todo ello sin dejar de recordar que la protección del Plan Especial abarca a todo el territorio provincial vía normas generales.

El segundo criterio es el carácter abierto que tiene el presente Catálogo. Y esto viene obligado por varias razones. En primer

lugar, por las limitaciones impuestas a su confección por la escala de trabajo. En segundo lugar, y en parte como consecuencia de lo anterior, por el papel esencialmente estratégico que este Plan Especial y Catálogo tiene en el sistema de planeamiento regional, ya que, como se insta desde las Normas de Protección, la identificación y delimitación con mayor precisión de los espacios y bienes protegidos ha de hacerse desde el planeamiento municipal.

Esta característica del Catálogo es especialmente resaltable en algunos de los tipos de espacios considerados, como los yacimientos de interés científico o los paisajes agrícolas que más adelante se definen, por cuanto en estos casos el Catálogo se limita a iniciar, con algunos ejemplos significativos, un proceso que deberá verse proseguido de manera ininterrumpida.

En este sentido el carácter abierto y dinámico se ve reforzado por la misma regulación que se hace en el Reglamento de los Catálogos al establecerse que las Comisiones Provinciales de Urbanismo "llevarán un registro público con carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la provincia" (artículo 87.1 R.P.), y de que en ellos se pueden anotar preventivamente bienes no declarados o protegidos de oficio por la propia C.P.U. o a propuesta de instancias administrativas o de particulares.

La decisión reglamentaria de creación del Registro de Bienes Catalogables coadyuva, pues, a la centralización informativa, en régimen de publicidad, de los datos relativos al conjunto de bienes incluidos en Catálogos aprobados o en fase de tramitación, así como de aquellos otros bienes objeto de declaraciones específicas reguladas por la legislación sectorial.

La formulación de dicho registro y la organización operativa del mismo comporta una sistematización tal que, dadas las

características en cuanto al ámbito y objeto del presente Plan Especial y Catálogo, éste puede contribuir de manera decisiva a la misma. En este sentido, y sin perjuicio de futuras sistematizaciones, establece para los bienes catalogables de carácter territorial o enclavados en él, la siguiente división temática: (a) espacios naturales, (b) paisajes y (c) elementos contruidos, según los criterios que se detallan en el capítulo 2 de este Catálogo.

2. CRITERIOS Y TIPOLOGÍAS DE CATALOGACIÓN

El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos incluye una gran variedad de territorios de la provincia a grandes rasgos representativos de los principales ecosistemas que la componen. Dicha variedad sin embargo no es óbice para que puedan ser integrados en unos cuantos grandes grupos que permitirán destacar los criterios de selección general y de elección particular que han guiado la elaboración del Catálogo.

En principio, pueden destacarse tres tipologías básicas:

I) Espacios naturales y paisajes.

II) Paisajes agrarios

III) Yacimientos de interés científico.

Estos grandes grupos tienen a su vez una desagregación que es, lógicamente, coincidente con los conceptos manejados en las Normas Particulares de este Plan, puesto que en estos espacios singularmente identificados y delimitados sobre los que dichas normas adquieren su auténtica virtualidad. En consecuencia se ha establecido la siguiente subdivisión:

A) Espacios Naturales. Se han considerado todos aquellos ámbitos del espacio provincial susceptibles de una identificación territorial inequívoca destacables desde el punto de vista de la conservación e interés de sus medios vivos a inertes. Lógicamente este es el concepto incluido en Catálogo de más fácil e indiscutible comprensión. Siguiendo con la subdivisión ya citada de Normas Particulares puedan distinguirse:

1) Parajes Naturales Excepcionales. Se trata de áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos, etc. de muy alto valor naturalístico. En estos espacios se ha valorado especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra flora, fauna autóctonas. Normalmente (y lamentablemente) son espacios-islas de reducidas dimensiones.

2) Zonas Húmedas. Se han considerado aquí los complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia que conforman un sistema relictivo gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación, que justifica sobradamente su conservación.

A los valores naturales comunes a este tipo de espacios como reguladores del equilibrio del ecosistema en que se enclavan es preciso añadir que las Zonas Húmedas atesoran unos valores únicos de orden faunístico y botánico. El conjunto de estos factores hace de estos espacios una categoría muy clara de catalogación.

3) Complejos Serrano de Interés Ambiental. Se refieren básicamente a espacios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y en general gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los

que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.

El espacio forestal de la provincia ha sido históricamente presionado hasta el punto que en el momento actual puede considerarse como situación límite e incluso con fuertes transgresiones de la frontera agrícola-forestal no justificadas según criterios de racionalidad técnica. Esta circunstancia exige adoptar una especial protección para las zonas forestales tendente a impedir su regresión o degradación, y ampliarla no sólo a aquellos espacios de gran valor natural paisajístico, sino a aquellos otros que, aunque con una menor valoración objetiva, se presentan como enclaves singulares en su entorno transformado. Dicha protección urbanística será. Por otra parte, un punto de apoyo en la posible regeneración de estos espacios. En cualquier caso, las áreas forestales de la provincia son objeto en su práctica totalidad de una gama de usos y actividades tradicionales respecto a las cuales el Plan pretende su incitación y fomento compatible con los fines de conservación expuestos y en ningún caso de erradicación.

4) Paisajes Sobresalientes. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar Asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de relativa uniformidad, que se comportan como emisores a receptores visuales de gran interés científico, cultural o estético.

5) Complejos Ribereños de Interés Ambiental. Desde el punto de vista ambiental, estos espacios tienen semejantes considerandos que en el caso de los complejos serranos, con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería y sus especies características, tanto desde el punto de vista botánico como faunístico, además de conformar valles encajados con gran valor paisajístico.

6) Espacios Forestales de Interés Recreativo. Comprenden estos espacios masas forestales de especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan (o potencialmente pueden soportar) un uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y ligadas a aglomeraciones de población.

B) Yacimientos de Interés Científico. Se consideran en este apartado áreas de interés ecológico y geomorfológico así como yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Estas áreas de alto valor científico se hallan comúnmente afectadas por procesos de destrucción, tanto por desconocimiento de promotores públicos y privados de sus valores, como por intencionada expoliación en el caso de los yacimientos arqueológicos. Esta situación hace necesario definir un perímetro cautelar de protección en el que se limiten drásticamente actividades y usos que puedan suponer riesgos irreversibles a la pervivencia de los yacimientos.

C) Paisajes Agrícolas Singulares. Se han incluido en esta categoría áreas representativas, normalmente dehesas, vegas, regadías, de paisajes agrarios de gran calidad paisajística y/o productiva. Estos espacios se consideran particularmente importantes como articuladores de la actividad agraria circundante.

2. RESUMEN PROVINCIAL

I.- PROTECCION INTEGRAL

CLAVE	DENOMINACION	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
I. A. - PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES				
PE-1	Umbrias del Cerro de Montón de Trigo	862	La Carolina	647
PE-2	Collado de la Estrella	862	Santa Elena	115
PE-3	Loma de Don Rodrigo	863-864	Santisteban del Puerto, Castellar de Santisteban, Montizón	2.391
PE-4	Umbrias del Río Dañador	865	Santisteban del Puerto	520
PE-5	Cascada de la Cimbarra	865	Aldeaquemada	534
PE-6	Río Frio	947	Jaén, Los Villares	151
PE-7	Pitillos	959	Valdepeñas de Jaén, Campillo de Arenas	277
I. B. - ZONAS HUMEDAS				
ZH-1	Laguna Grande	926	Baeza	206
I. C. - YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO				
YC-1	Puente Tablas	947	Jaén	
II PROTECCIÓN COMPATIBLE				
CLAVE	DENOMINACION	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. A. – COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL				
CS-1	Río Yeguas y Despeñaperros	860-861-862-863-882-883-884-885-903-904-905	Marmolejo, Andujar, Villanueva de la Reina, Guarroman, Bailén, Baños de la Encina, La Carolina, Sante Elena, Carboneros y Vilches	153.361
CS-2	Cerro Mortero	863	Aldeaquemada	274
CS-3	Sierra Morena Central	863-864-885-886	Vilches, Aldeaquemada, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Arquillos, Castellar de Santisteban, Montizón	42.508
CS-4	Cuenca del Dañador	864	Montizón	2.042
CS-5	Cuenca del Guadalmena	840-864-865-886	Torres de Albanchez, Síles, Orcera, Génave, La Puerta de Segura, Puente de Génave,	27.383

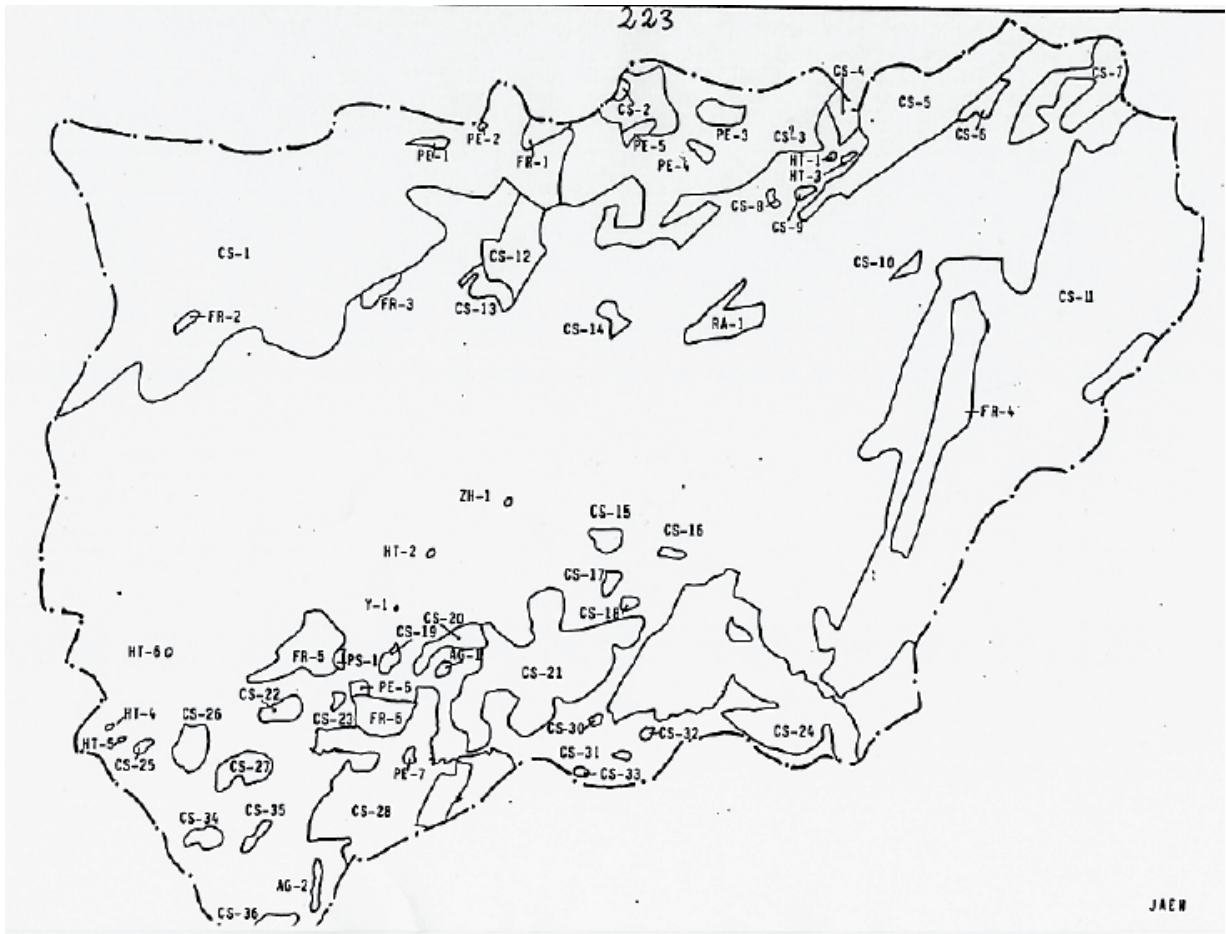
			Segura de la Sierra, Chiclana de Segura	
CS-6	Salfaraf y Cerro Quintería	865	Génave y Puente de Génave	1.295
CS-7	Sierra de Calderón	840-865	Génave, La Puerta de Segura, Torres de Albánchez, Siles, Villarrodrigo	9.606
CS-8	Cabeza Chica	886	Montizón, Castellar de Santisteban	176
CS-9	Cerros de Chiclana	886	Chiclana de Segura	687
CS-10	Mojón Alto	886	Beas de Segura y Villanueva del Arzobispo	1.130
CS-11	Sierra Cazorla y Segura	865-866-886-887-888-907-908-909-928-929-949-950-971	Pzo Alcón, Hinojares, Quesada, Huesa, Peal de Becerro, Cazorla, La Iruela, Villacarrillo, Beas de Segura, La Puerta de Segura, Hornos de Segura, Segura de la Sierra, Orcera, Benatas, Siles, Santiago de la Espada, Pontones, Castellar de Santisteban	177.875
CS-12	Cuenca del Panzacola	884-885	La Carolina, Vilches	5.399
CS-13	Valdeinfierno	884-905	Guarroman, Carboneros, Linares, Vilches	4.115
CS-14	Loma de los Donceles y Miradores	885-906	Arquillos, Úbeda	1.483
CS-15	Cerro del Cuco	927	Jódar, Bédmar y Garciez	1.173
CS-16	Pico de Nando	927	Jódar, Úbeda	564
CS-17	Cueva del Aire	948-927	Bédmar y Garciez y Jódar	2.030
CS-18	Golondrina	948	Bédmar y Garciez y Jódar	685
CS-19	Sierra Cristóbal	947	Jaén, La Guardia de Jaén	1.181
CS-20	Serrazuela de Pegalájar	947	La guardia de Jaén, Pegalájar, Manchal Real	2.063
CS-21	Macizo de Sierra Mágina	927-947-948-969-970	Bédmar y Garciez, Jimena, Albánchez de Úbeda, Torres, Huelma, Pegalájar, Cambil	25.845
CS-22	Pico del Viento	946-968	Martos, Fuensanta de Martos, Los Villares	992
CS-23	Alto del Cerrajón	947	Los Villares	234
CS-24	Ramblas al Oeste del Guadiana Menor	948-949-970-971	Pozo Alcón, Huesa, Quesada, Cabra de Santo Cristo, Larva, Bélmez de la Morleda, Huelma, Jódar	39.515
CS-25	Sierra de Orbes	968	Alcaudete	184
CS-26	Sierra de Anillos Caracolera	968	Alcaudete y Martos	2.074
CS-27	Cuerdas del Castillo y Majanillos	968	Castillo de Locubín, Martos, Fuensanta de Martos	2.243
CS-28	Sierra Alta y de la Pandera	968-969-990-991	Pegalájar, Carchelejo, Los Villares, Campillo de Arenas, Vladepeñas de Jaén, Fuensanta de Martos, Martos, Castillo de Locubín, Frailes, Alcalá la Real,	33.890

			Noalejo	
CS-29	Sierra Alta de Coloma	969	Noalejo, Campillo de Arenas, Cambil	3.796
CS-30	Morrón	970-948	Huelma-Solera	509
CS-31	La Serreta	970	Huelma-Solera	385
CS-32	Cabeza Montosa	970	Huelma-Solera, Cabra del Santo Cristo	233
CS-33	Sierra Santerga	970	Huelma-Solera	766
CS-34	Sierra de San Pedro	968-990	Alcaudete, Alcalá la Real, Castillo de Locubín	1.165
CS-35	Cerro del Agua	968-990	Castillo de Locubín, Alcalá la Real	595
CS-36	Cumbres de Alcalá	990	Alcalá la Real	517

CLAVE	DENOMINACION	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. B. – AREAS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO				
FE-1	Desfiladero de Despeñaperros	862-863	Santa Elena	1.176
FR-2	Virgen de la Cabeza	883-904	Andújar	756
FR-3	Dehesa del Santo Cristo	884	Baños de la Encina	734
FR-4	Enclave de Cazorra-Segura	887-907-908-928	Santiago Pontones, Santo Tomé, La Iruela, Cazorra	15.936
FR-5	Jabelcruz y Sierra de la Grana	948-947	Martos, Jamilena, Torre del Campo, Los Villares	5.419
FR-6	Quebrajano	947	Jaén, Los Villares	5.645
II. C. – COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL				
RA-1	Ribera del Guadalimar	885-886-906-907	Navas de San Juan, Sabiote, Santisteban del Puerto, Villacarrillo	2.655
II. D. – PAISAJES SOBRESALIENTES				
PS-1	Balneario de Jabelcruz	947	Jaén	338
II. E. – ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS				
HT-1	Laguna de los Perales	854	Montizón	54
HT-2	Charca del Brujuelo	926	Jaén	47
HT-3	Laguna del Pedernoso	864	Chiclana de Segura	23
HT-4	Laguna del Chinche	968	Alcaudete	39
HT-5	Laguna Honda	968	Alcaudete	39
HT-6	Charca del Hituelo	946	Martos	31
CLAVE	DENOMINACION	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE
II. F. – PAISAJES AGRARIOS SINGULARES				
AG-1	Huertas de Pegalájar	947	Pegalájar	165
AG-2	Huertas de Frailes	991	Frailes y Alcalá la Real	301

CUADRO RESUMEN				
CLAVE	DENOMINACION	SUPERFICIE	% TOTAL CATALOGADO	% SUPERF. PROVINCIAL
PE	PAISAJES NATURALES EXCEPCIONALES	4.646	0,8	0,4
ZH	ZONAS HUMEDAS	206	0,04	0,02
YC	YACIMIENTOS DE INTERES CINETIFICO	80	0,01	0,006
CS	COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL	547.971	93,5	32,8
FR	AREAS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO	29.666	5,0	2,3
RA	COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL	2.655	0,05	0,2
PS	PAISAJES SOBRESALIENTES	338	0,06	0,03
HT	ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS	233	0,04	0,02
AG	PAISAJES AGRARIOS SINGULARES	466	0,06	0,04
	TOTAL CATALOGADO	586.261	100	45,8

ESPACIO PROTEGIDO: PROVINCIA DE JAÉN



ESPACIO PROTEGIDO: UMBRIA DEL CERRO DE MONTON DE TRIGO (PE-1)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados
La Carolina.
- Información Físico-Biológica
Vertiente norte de relieve con fuertes pendientes (en torno al 50%). Altimetría entre 1210 y 900 mts.
Substrato de cuarcitas que se forman litosuelos y rankers así como tierras pardas en las zonas de menor pendiente.
Circunvalado al O., por el Río Grande y su embalse.
Alta susceptibilidad a la erosión (nivel VI) por las altas pendientes.
Vegetación natural de gran valor: bosques homogéneos de robles y manchas mixtas de robles y quejigo, con matorral.
Interés faunístico: águila imperia, buitre leonado, búho real, águila real, nutria, gato montés, ciervos, jinetas, tejón, zorro, etc.
- Usos y Aprovechamientos
Orientación casi exclusivamente forestal (ausencia de usos agrícolas).
Permanencia de valiosos bosques relictos.
Aparecen manchas de repoblación de pino piñonero el O.
Presencia de usos cinegéticos en zonas de matorral.
Interés cinegético: ciervo, jabalí, conejo, liebre, perdiz, etc.
Usos potenciales: ganadería, carboneo, aromáticas, agricultura.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
Carácter excepcional y relicto de las manchas de bosque climático húmedo (robles y quejigos). Alto interés natural paisajístico y científico.
- Problemática
Mantenimiento de los valores naturales presentes.

ORDENACION

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Paraje Natural de Excepcional Interés.
- Afecciones Territoriales
Normas Subsidiarias de Planeamiento en La Carolina.
Aproximadamente el 73% son Montes Públicos.
Cauces clasificados como protegidos.
Coto Social de Caza (El Puntal).
Incluido en la predelimitación, de Z.A.M
- Programa de Actuación
Incluido en el Plan de Lucha contra la Erosión (IARA).
- Recomendaciones de Gestión
Fomento de las actividades científicas y didácticas.
Conservación de suelo.
Restauración del bosque original.

ESPACIO PROTEGIDO: COLLADO DE LA ESTRELLA (PE -2)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados
Santa Elena.
- Información Físico-Biológica
Relieve abrupto con una altimetría entre 1300-500 m. Al sur aparece un relieve característico por el encajonamiento del arroyo de la Nava.
Substrato de pizarras y areniscos sobre las que se desarrollen litosuelos y rankers en zonas de fuerte pendiente y tierras pardas en zonas más suaves y de abundante cubierta vegetal.
A 1300 m. nace el arroyo de la Nava (intermitente) que influye hacia el río Despeñaperros.
Alta susceptibilidad a la erosión (niveles VI-VII) por las fuertes pendientes. Sin embargo, la cubierta vegetal abundante ejerce una efectiva protección.
La flora se compone exclusivamente por robles con una cobertura del 70%. Aparecen repoblaciones de pinos pinester.
Interés faunístico a nivel regional y provincial: águila imperial, buitre leonado, búho real, águila real, nutria, gato montés, ciervos, jinetas, tejón, zorro, etc.
- Usos y Aprovechamientos
Orientación casi exclusiva los usos forestales. Aprovechamiento forestal (repoblación de pinos pinester) y cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
La excepcionalidad de los bosques de robles y quejigos presentes en las zonas más elevadas, le confiere un alto interés natural, científico y paisajístico.
- Problemática
Mantenimiento de los valores naturales de la mancha de bosque relicto, enclavada de forma aislada entre las repoblaciones.
Ausencia de planteamiento municipal.

ORDENACION

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Paraje Natural de Excepcional Interés.
- Afecciones Territoriales
Santa Elena carece de planeamiento urbanístico.
Toda la zona son Montes del Estado (AMA).
Todos los cauces clasificados como protegidos.
Incluido en la predelimitación de ZAM.
- Programa de Actuación
Incluido en el Plan de Lucha contra la Erosión (IARA).
- Recomendaciones de Gestión
Vigilancia contra incendios.
Restauración del bosque original.
Protección de la flora y fauna.
Fomento de actividades científicas y didácticas.

ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DE DON RODRIGO (PE-3)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Santisteban del Puerto. Castellar de Santisteban. Montizón

- Información Físico-Biológica

Situada en la Sierra Central de Sierra Morena, configura un relieve muy accidentado por el encajonamiento del Guadalen a 600 m., rodeado de relieve de fuerte pendiente (40-50%) en disposición E-O.

El Guadañen atraviesa la zona de N a S con una serie de areniscas intermitentes. La red ejerce una fuerte erosión fluvial debido al control estructural que en ella ejerce el relieve fracturado. Existe una alta susceptibilidad a la erosión (nivele VI-VII) cuyo efecto se reduce por la protección de la cubierta vegetal. El sustrato de pizarras y areniscas desarrolla litosuelos y rankers en las zonas más pendiente, y en las zonas más suaves, tierras pardas meridionales.

La flora se compones de bosques de encinas y alcornoques bien conservados, así como de formaciones de matorral.

La fauna se compone de mirlo, currucas, petirrojos, aguiluchos, lirón, zorro, jineta, etc. Destacan así mismo especies cinegéticas como el ciervo, jabalí, conejo, etc...

- Usos y Aprovechamientos

La principal orientación es la forestal (corcho)

Se práctica el aprovechamiento cinegético de caza mayor y menor.

Presencia de aprovechamientos tradicionales de carboneo, agricultura y minería.

Los aprovechamientos ganaderos son de baja intensidad.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su interés deriva de la presencia de un bosque conservado que configura un relieve singular en zonas de matorral y repoblaciones, a la que aporta junto a su interés paisajístico un valor potencial en cuanto a aprovechamientos.

- Problemática

Ausencia de determinaciones para el espacio en el planteamiento urbanístico.

Propiedad privada de la titularidad del espacio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas de Paraje Natural de Excepcional interés.

- Afecciones Territoriales

Los tres municipios están afectados por Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Todos los cauces clasificados como protegidos.

Incluido en la predelimitación de ZAM.

Incluido en la Comarca de Acción Espacial de El Condado.

Todo el espacio es propiedad privada.

- Programa de Actuación

Programa de Lucha contra la Erosión (IARA).

- Recomendaciones de Gestión

Mantenimiento de las características y valores de bosques y encinas y alcornoques.

Control de incendios.

Protección de los Usos y Aprovechamientos tradicionales.

ESPACIO PROTEGIDO: UMBRIAS DEI RIO DAÑADOR (PE-4)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Santisteban del Puerto

- Información Físico-Biológica

Localizado en el margen izquierdo del río Domador, presenta un relieve característico de fuertes pendientes (30%) encajonamientos y control estructural de la red fluvial.

Sustrato de pizarras y areniscas sobre las que se desarrollan litosuelos y rankers en zonas de mayor pendiente, y tierras pardas en las más suaves.

Al O limita el río Guadalen y el N el Dañador.

Alta susceptibilidad a la erosión (niveles VI-VII) suavizada por la protección de la cubierta vegetal.

La flora presenta una vegetación autóctona bien conservada (encina de porte arbustivo mezclada con matorral).

La fauna la componen: petirrojo, aguiluchos, comadreja, lirón carteo, zorro, jineta, etc. Así mismo están presentes especies de interés cinegético como ciervos, jabalí, conejo, liebre y paloma.

- Usos y Aprovechamientos

Usos ganaderos (0,6-0,8 cabezas/ha).

Usos cinegéticos (especialmente caza mayor).

Pervivencia de usos tradicionales (carbón, miel, etc...).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- VALORACIÓN CUALITATIVA

Calidad visual del paisaje de vegetación mediterránea bien conservada dentro de una zona afectada por la degradación del bosque (matorral) y las repoblaciones.

- Problemática

Ausencia de determinaciones en el planeamiento urbano.

Mantenimiento de los valores naturales frente al progreso de las repoblaciones.

Propiedad privada de todo el espacio.

ORDENACION

- NORMAS DE PROTECCIÓN

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Paraje de Excepcional Interés.

- Afecciones Territoriales

Santisteban del Puerto cuanta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, sin determinaciones sobre este espacio.

Incluido en la Comarca de Acción Espacial de El Condado.

Incluido en la predelimitación de ZAM.

Todos los cauces clasificados como protegidos.

- Programa de Actuación

Incluido en el programa contra la erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Mantenimiento de los usos actuales en las zonas de vegetación natural.

Repoblaciones de encinas y alcornoques.

Ordenación cinegética.

Potenciación turística del embalse del Dañador.

Inclusión de determinaciones de protección en el planteamiento local.

ESPACIO PROTEGIDO: CASCADA DE LA CIMBARRA (PE-5)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Aldequemada.

- Información Físico-Biológica

Relieve accidentado de Sierra Morena central con fuertes pendientes. En la zona SO aparece encajado el río Garrizas creando fuertes pendientes.

La zona SE es de pendientes más suaves,

Sustrato de pizarras y areniscas sobre el que se desarrollan litosuelos y rankers en las zonas más abruptas, y tierras pardas en las zonas más suaves.

El encajamiento del río forma cascadas y potencia la erosión.

Alta susceptibilidad a la erosión (niveles VI-VII) aminorada por la protección de la cubierto vegetal.

La flora se caracteriza por su heterogeneidad:

- bosque mixto de encinas y alcornoques con matorral.
- zona adhesionada de encinas.
- repoblaciones de pino piñonero y negral.
- manche de matorral de sustitución del bosque.
- bosque de galería.

La fauna es rica, especialmente en las zonas originales de bosque: petirrojo, aguilucho omiso, lirón careto, erizo, zorro, jineta, águila calzada, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Usos ganaderos (potencialidad).

Caza mayor

Repoblaciones.

Usos tradicionales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa

El principal interés se deriva de lo abrupto del relieve y es espacial de la formación de la Cascada de la Cimbarra con un gran saldo de agua y un bien conservado bosque de galería.

- Problemática

Mantenimiento de los valores naturales.

Ausencia de determinaciones en el planteamiento.

Concentración de instrumentos de actuación de los organismos públicos.

ORDENACIÓN

- NORMAS DE PROTECCIÓN

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Paraje Natural de Excepcional Interés.

- Afecciones Territoriales

Aldequemada carece de planteamiento urbano.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de El Condado.

Incluido en la predelimitación de ZAM.

Todos los cauces clasificados como protegidos.

Es espacio es propiedad de la AMA que propone su declaración como Espacio Natural Protegido.

- Programa de Actuación

Incluido en el programa de Lucha contra la erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Inclusión de determinaciones en el planteamiento local.

Mantenimiento de la vegetación natural.

Potenciación y ordenación de aprovechamientos ganaderos y tradicionales.

Adecuaciones y actividades didácticas y naturalísticas.

Coordinación de actuaciones intersectoriales de la Administración.

ESPACIO PROTEGIDO: RIO FRIO (PE-6)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Jaén-Los Villares.

- Información Físico-Biológica

El Río Frío delimita el espacio al N.

La altimetría está entre 500-700 m.

Fuertes pendientes (más del 70% en casi toda la zona).

Sustrato de calizas, margas y margocalizas sobre las que se desarrollan suelos muy pobres, apareciendo afloramiento de roca madre.

El límite N la configura el Río Frío, afluente del Quiebrajano. La zona presenta acuíferos de interés.

Muy alta susceptibilidad a la erosión (nivel VI) debido a las fuertes pendientes.

La flora predominante son las asociaciones de pastizales y matorral. También aparecen zonas de mayor interés florísticos en torno al Río Frío (repoblaciones *Populus alba*, arce y helechos).

La fauna presenta la peculiaridad de la abundancia de truchas. Junto a ella, aparecen grajillas, cuco, abubilla, pájaro carpintero, comadreja, etc.

- USOS Y APIVIECHAMIENIOS

El uso principal es el ganadero que aproveche la cobertura de matorral.

Escaso aprovechamiento cinegético.

Importante aprovechamiento de cotos trucheros.

Usos agrícolas marginales.

Potencialidad de usos silvícolas tradicionales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- VALORACIÓN CUALITATIVA

Carácter sobresaliente del paisaje por el encajamiento del Río Frío y la vegetación de galería.

- Problemática

Los principales valores naturales del espacio le confieren una gran fragilidad por lo que la única actividad recomendable es el mantenimiento del coto truchero.

ORDENACIÓN

- NORMAS DE PROTECCIÓN

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección de Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y ala calificación de Paraje Natural de Excepcional Interés.

- Afecciones Territoriales

Jaén cuenta con un P.G.O.U. en aprobación provisional.

El espacio se contempla como suelo no urbanizable de protección especial forestal.

Los Villares cuentan con Normas Subsidiarias que incluyen el espacio como apto para la urbanización.

El espacio es de propiedad privada administrado por el IARA.

Todos los cauces clasificados como protegidos.

Río Frío de interés truchero.

Incluido en la predelimitación de ZAM.

Revisión de planeamiento en Los Villares.

- Recomendaciones de Gestión

Control del pastoreo.

Reconversión de la agricultura marginal.

Ordenación de la utilización recreativa.

Inclusión de las determinaciones de protección en el planteamiento urbano.

ESPACIO PROTEGIDO: PITILLOS (PE-7)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Valdepeñas de Jaén. Campillo de Arenas.

- INFORMACIÓN FÍSICO-BIOLÓGICA

Relieve accidentado formado por un pequeño valle rodeado tres elevaciones superiores a los 1200 m.

Sustrato de calizas y margas jurásicas sobre las que se desarrollan litosuelos, relictos de torrarossa y suelos pardocalizos. También aparecen regosoles o vertisoles sobre los sustrato triásicos.

El río Quiebrajano atraviesa N-S, con fuertes pendientes. Está regulado por el embalse. Recibe arroyos intermitentes y barranco. Alta susceptibilidad a la erosión (nivel VI).

La vegetación natural se limite a manchas de pastizal con algunas especies endémicas y de matorral.

La fauna destaca por la presencia de la trucha. Además aparecen: pájaro carpintero. Comadreja, grajillas, cuco, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento es el ganadero, sobre pastizales puros de montaña.

Escasa significación de los usos agrícolas y cinegéticos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- VALORACIÓN CUALITATIVA

Su principal interés deriva sobre todo de las formaciones geológicas (pitillos) en cañones angostados de hasta 30 mts. Formados por el río Quiebrajano. Se trata de un paisaje de gran interés naturalístico y didáctico.

- Problemática

Ausencia de determinaciones para el espacio en el planteamiento local.

Conservación de los valores naturales.

ORDENACIÓN

- NORMAS DE PROTECCIÓN

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y ala calificación de Paraje Natural de Excepcional Interés.

- Afecciones Territoriales

Valdepeñas de Jaén, Campillo de Arenas, cuentan con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, sin determinaciones para este espacio.

La mayor parte de la zona son montes del Estado administrados por el IARA.

Todos los cauces clasificados como protegidos.

Río Quiebrajano, interés truchero.

Proyecto de Restauración Hidrológico-forestal de la Cuenca del Embalse de Quiebrajano.

Incluido la predelimitación de ZAM.

Campillo de Arenas, incluido en la Cuenca de Acción Especial de Mágina.

- PROGRAMA DE ACTUACION

- Recomendaciones de Gestión

Acondicionamiento para usos científicos y didácticos.

Protección contra movimientos de tierra y conservación del paisaje.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA GRANDE (ZH-1)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Baeza.

- Información Físico-Biológica

El relieve del espacio lagunar es bastante suave, siendo sus cotas máximas y mínimas 300 y 320 mts., respectivamente.

El sustrato geológico lo conforman areniscas, margas y calizas miocénicas, originando suelos pardos calizos o rendisinas.

La laguna mantiene contacto directamente con el Guadalquivir por dos arroyos y lleva anexas dos pequeñas lagunitas.

La vegetación natural del entorno ha sido sustituida por olivares. Existe aún un cinturón perlagunar bien conservado, formado de álamos, fresnos, tarajes y zarzas, que sirve de refugio a una rica comunidad faunística, especialmente acuáticas.

Destaca la presencia del Pájaro moscoón, especie con distribución restringida en España y más aún en Andalucía.

- Usos y Aprovechamientos

Los principales aprovechamientos del espacio son el olivar de almazara y la caza de acuáticas y zorzales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa

La Laguna Grande es la mayor y más importante de la provincia por su estado de conservación.

La singularidad del espacio se ve acusada por las escasas lagunas que existen en Jaén.

Hay que destacar las grandes posibilidades educativas y científicas del lugar así como las connotaciones paisajísticas de valor que presenta las inmediaciones de la cuenca.

- Problemática

Control del nivel y calidad de las aguas.

Control de la actividad cinegética.

Adecuación de los márgenes.

ORDENACIÓN

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 31 y 33, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- AFECIONES TERRITORIALES

Baeza: P.G.O.U.

Propuesta de Declaración de Espacios Naturales del AMA.

- Programa de Actuación

Declaración de Refugio Nacional de Caza.

- Recomendaciones de Gestión

Prohibición del uso de pesticidas en toda la cuenca que vierte a la laguna.

Control de la caza.

Control de perforaciones y extracciones de aguas.

Recuperación del matorral en la cuenca que disminuya la acción erosiva mediante el abandono de las labores de limpieza y arado del olivar, o bien mediante la sustitución paulatina del mismo por la vegetación autóctona.

ESPACIO PROTEGIDO: RIO YEGUAS Y DESPEÑAPERROS (CS-1)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Marmolejo, Andujar, Villanueva de la Reina, Guarromán, Bailén, Baños de la Encina, La Carolina, Santa Elena, Carboneros, Vilches.

- Información Físico-Biológica

La morfología es variada así como el relieve debido a la gran extensión del espacio. Hay tres escalones de diferentes altitud: el escalón de la Meseta en el borde septentrional con su altura máxima en la Sierra Quintaña (1.200 mts.), y con pendientes superiores el 30%, el escalón de Santa Elena con alturas entre los 800 y 1.000 mts. Y con pendientes entre el 30% y el 40% y el escalón con altitud entre los 300 y 700 mts.

El sustrato geológico lo forman materiales paleozoicos como cuarcitas, pizarras, graumacas y areniscas. Los son pardos y xerrorankers asomando en grandes extensiones de la roca.

Le precipitación media anual varía de los 600 e 600 mts. de un lugar a otro del área, y la temperatura media de 13° a 18°.

La red hidrológica la conforman los ríos Yeguas, Jándula y Rumblar, afluentes del Guadalquivir. Los niveles erosivos varían desde el nivel IV al VII siendo estos los más preocupantes, que corresponden al escalón de la Meseta.

La fauna es particularmente interesante por la riqueza cinegética de las especies ciervo, gamo y jabalí en menor medida conejo, liebre, paloma y perdiz. Hay que destacar la presencia de lobos, casi extinguidos en Andalucía, de Corzo, buitre negro, águila imperial, linco, nutria y otras especies raras o en peligro de extinción,

- Usos y Aprovechamientos

La vegetación está constituida por encinas como arbolado natural y pequeñas manchas de quejido y roble. También se desarrollan extensos matorrales y repoblaciones de pino piñonero y negral. Puntualmente hay cultivos de olivar y labor intensiva.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración Cualitativa

El área representa el típico ecosistema Mediterráneo que se desarrollan en Sierra Morena con un buen estado de conservación en gran parte del espacio. Hay que destacar la riqueza cinegética de los conocidos coto de El Puntal y Navalcando-Vallejones, así como la presencia de especies en peligro de extinción, algunas muy raras en Andalucía como son el lobo, el linco, corzo, buitre negro, águila imperial y halcón peregrino entre otras.

Botánicamente son interesantes las manchas de roble y quejido en las partes más elevadas.

También reúne valores arqueológicos como la cueva de los Muñecos en Despeñaperros.

- Problemática

Ocupación usos urbanos.

Altos riesgos de erosión e incendios forestales.

Regulación actividades cinegéticas.

Compatibilización de usos recreativos con la capacidad ecológica del espacio.

ORDENACIÓN

- NORMAS DE PROTECCIÓN

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Montes públicos (30.000 has.)

Incluido en la Propuesta de Declaración de Espacios Naturales del AMA.

Cotos sociales de caza: El Puntal (1.982 has.) y Navalcando-Vallejones (1.729 has.).

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación
Incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos
Plan de actuaciones de Lucha contra la Erosión de Sierra Morena.
Andujar y Jaén: Redacción de Normas Complementarias en Suelo no Urbanizable.
Vilches: Redacción de planteamiento municipal.
La Carolina y Carboneros: Estudio de Restauración de Paisajes Mineros.
- Recomendaciones de Gestión
Consideración como Zona Protectora.
Control de incendios.
Modificación del trazado actual de cortafuegos que favorecen la acción erosiva.
Restauración del bosque original.
Evaluación del estado actual de las especies en peligro y programa para su conservación.
Restauración del entorno de minas y canteras abandonadas.
Adecuación de algunos espacios para uso recreativo y didáctico.
Declaración de Reserva Integral a las áreas que mantienen robles y de Parque Natural a todo el espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO MORTERO (CS-2)

CARACTERÍSTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados
Aldequemada.
- Información Físico-Biológica
Topografía montañosa en la mitad sur y más suave hacia el N.
Pendientes entre 30 y 40%. Altimetría entre 740-860 mts.

Materiales paleozoicos que desarrollan suelos pardos vocación forestal y de pastos.
En el espacio se encuentran el Río Somero al O y el arroyo de la Cañada de Castellar al NO.
Alta susceptibilidad a la erosión (nivel V) con riesgos de aumento.
La flora mantiene un bosque de encinas y matorral con un 20% de cobertura. Al N aparecen los pastizales. Al S pastizales con arbolado de encinas.
Las especies faunísticas más interesantes son: cernicalo, mochuelo, ratonero, mirlo, pitoreal, lirón careto, culebras, etc.
- Usos y Aprovechamientos
El principal es el forestal (encina con matorral y dehesas) junto con el agrícola. Ganadero y cinegético.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
El interés del paisaje proviene de su altitud y conservación de la vegetación.
Así mismo, cuenta con tradición e interés cinegético así como con especies animales protegidas.
- Problemática
Ausencia de planeamiento urbanístico local.
Probabilidad de aumento del nivel de erosión.
Control y ordenación de la instalación de usos y adecuaciones recreativas.

ORDENACIÓN

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
Aldequemada carece de planteamiento vigente.
Incluido en la Predelimitación de ZAM.
Cauces calificados como protegidos.
Incluido en la comarca de Acción Especial de El Condado.
- Programa de Actuación
Redacción de Normas Subsidiarias.
Incluido en el Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión.
- Recomendaciones de Gestión
Conservación del suelo y de la cobertura vegetal.
Protección contra incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA MORENA CENTRAL (CS-3)

CARACTERÍSTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados
Vilches, Aldequemada, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Arquilla, Castellar de Santisteban y Montizón.
- Información Físico-Biológica
El relieve es accidentado marcado por tres escalones altimétricos: escalón superior (por encima de los 1.000 mts.), escalón medio más al Sur, (entre los 700 y 800 mts.) escalón inferior en la parte meridional (entre 500 y 600 mts.) Las pendientes medias oscilan entre el 15 y el 30% dándose algunas muy superiores.

El sustrato geológico lo componen materiales paleozoicos (pizarras, grauvacas, cuarcitas, etc) desarrollándose suelos pardos y litosuelos.
La precipitación anual es de 500 a 600 mm. o de 700 a 800 mm según sea la zona Sur o Norte respectivamente. La temperatura media es de 17°C a 18°C. Las aguas avenan hacia los ríos Guadalén y Guarrizas.
La vegetación natural ha desaparecido prácticamente para ser sustituida por el Pino piñonero y negral. Hay zonas bien conservadas en las que se desarrolla la encina y el alcornoque con jaras y romeros.
La fauna tiene interés por las especies cinegética (ciervo, jabalí, conejo, liebre y paloma) y también por la presencia de especies amenazadas y protegidas como el lince, águila real, águila calzada, etc.
- Usos y Aprovechamientos
Los principales son el forestal y el cinegético (caza mayor). Otros aprovechamientos son el ganadero (cabra-oveja), corcho, carbonero, miel, plomo y barita.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Destacan los valores zoológicos (lince, águilas), botánicos (bosque original y matorrales), geológicos (Cascada de la Cimbarra, desfiladero) y arqueológicos (pinturas rupestres).

- Problemática

Existe riesgo de incendios por las repoblaciones efectuadas, y también erosivo en las cabeceras de los ríos principales.

Actuaciones turísticas recreativas de alta incidencia medioambiental.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Vilches: Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

Aldeaquemada: Carece de Planeamiento urbanístico.

Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Arquilla, Cautelar de Santisteban y Montizón: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Montes del IARA (45%)

Montes del Estado (30,3%)

Coto Social El Chortal.

Comarca de Acción Especial de El Condado

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

Plan de actuaciones de Lucha contra la Erosión de Sierra Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Consideración como Zona Protectora.

Mantenimiento de los usos tradicionales en las áreas de vegetación natural.

Regeneración del bosque original en las explotaciones forestales.

Potenciación y control cinegético.

Potenciación recreativa y didáctica del embalse del Dañador.

Acondicionamiento de algunos puntos para acogida y acampada.

Modificación de los tendidos eléctricos.

Evaluación del estado de las especies amenazadas.

Lucha contra la erosión fundamentalmente en las cabeceras de los ríos Guadalén y Guarrizas.

ESPACIO PROTEGIDO: CUENCA DEL DAÑADOR (CS-4)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Montizón.

- Información Físico-Biológica

Se trata de la cuenca de recepción del río hacia el que confluyen numerosos arroyos.

La morfología es suave con pendientes medias.

Sustrato paleozoico sobre los que se desarrollan rankers y tierras pardas según la mayor o menor pendiente.

La cuenca presente una red radial de arroyos con un coeficiente de torrencialidad moderado.

Las aguas son reguladas por el embalse del Dañador.

Nivel V de susceptibilidad a la erosión con riesgos de aumento sobre todo en la cuenca de recepción.

La vegetación autóctona ha sido sustituida completamente por las repoblaciones de coníferas y por cultivos de olivar y labor intensiva.

Existe también vegetación de ribera en torno a los arroyos.

La fauna es de interés sobre todo en las zonas con restos de bosque original o matorral. Las principales especies son: currucas, petirrojo. Aguilucho, cenizo y pálido, lirón carato, erizo, zorro, jineta, carboneros, picapinos, pinzones, águila calzada, cuco, mochuelo, etc.

Destacan también especies cinegéticas (ciervo, jabalí, conejo, liebre y paloma).

Cuenta así mismo con especies diferenciadas de la zona del embalse.

- Usos y Aprovechamientos

El principal uso es el forestal aunque sin aprovechamientos todavía.

Al S del área existen aprovechamientos agrícolas (olivar, y labor intensiva).

Otro aprovechamiento es el del agua del embalse.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Tanto el embalse como las repoblaciones tienen un interés recreativo y paisajístico.

- Problemática

Ausencia de determinaciones para el espacio en el planeamiento local.

Mantenimiento de la vegetación natural.

Control de la erosión.

ORDENACIÓN

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Montizón cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano sin determinaciones para este espacio.

Montes del Estado (IARA) más del 80% de la superficie.

Todos los cauces clasificados como protegidos.

Incluido en su mayor parte en la Zona de Caza Controlada de las Torrecillas.

Incluido en la Comarca de Acción Especial de El Condado.

Incluido en la predelimitación de ZAM (una parte del espacio).

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Subsidiarias de Montizón.

Incluido en el Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Conservación de suelo y cubierta vegetal.

Limitación de las transformaciones agrícolas.

Ordenación de usos recreativos.

Prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: CUENCA DE GUADALMENA (CS-5)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Torres de Albánchez, Siles, Orcena, Génave, La Puerta de Segura, Puente de Génave, Segura de la Sierra, Chiclana de Segura.

- Información Físico-Biológica

Localizada en el sector oriental de Sierra Morena, el área se configura como una peniplanicie sometida a la erosión y rejuvenecimiento de la red hidrográfica de la cuenca del Guadalmena.

El paisaje se presenta en formas de cerros en torno a los 800 mts, y con unas pendientes medias.

Sobre materiales del Ordovícico se desarrollan tierras pardas y, en zonas más abruptas, litosuelos y rankers.

El drenaje del Guadalmena y sus tributarios configuran una red estructural. Sus aguas están reguladas por el embalse del Guadalmena.

El nivel erosivo es medio-alto (niveles IV-V) aunque el proceso de rejuvenecimiento aumenta progresivamente la susceptibilidad de la zona.

La cobertura vegetal está formada básicamente por repoblaciones coníferas. En el sur y zona derecha del embalse aparecen matorrales y pastizales bien conservados.

Destaca la fauna de los pinares (águila, calzada, ratonero, azor, gavián, pico pica pinos, pato real, lirón cueto, Musaraña, etc.). Aparecen también las especies cinegéticas de caza mayor y menor (ciervo, jabalí, conejo, liebre, perdiz, curruca, petirrojo, meloncillo, jineta, zorro, tejón, turón, etc.). Por otra parte, el propio embalse alberga una forma específica: pato real, polla de agua, martín pescador, milanos, gaviotas, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Predomina el forestal (matorral, pastizal, repoblaciones).

El aprovechamiento de las repoblaciones es muy escaso. La caza es uno de los principales recursos. Aparecen también aprovechamientos ganaderos. Los usos tradicionales están en regresión al igual que los extractivos.

Los aprovechamientos del embalse son sobre todo hidroeléctrico y de regulación y en menor medida para riegos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Tanto el embalse como las repoblaciones tienen un interés recreativo y paisajístico.

- Problemática

Ausencia de determinaciones para el espacio en el planeamiento local.

Mantenimiento de la vegetación natural.

Control de la erosión.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 33 y 37,

relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Montizón cuenta con un proyecto de Delimitación de Suelo Urbano sin determinaciones para este espacio.

Montes del Estado (IARA) más del 80% de la superficie.

Todos los cauces clasificados como protegidos.

Incluido en su mayor parte en la Zona de Caza Controlada de las Torrecillas.

Incluido en la predelimitación de ZAM (una parte del espacio).

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Subsidiarias en Montizón.

Incluido en el Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Conservación de suelo y cubierta vegetal.

Limitación de las transformaciones agrícolas.

Ordenación de usos recreativos.

Prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: SALFARAF Y CERRO QUINTERIA (CS-6)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO — TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Génave y Puente de Génave.

- Información Físico-Biológica

Morfológicamente corresponde a un retazo escindido o del frente calizo Mesozoico de Sierra Morena actualmente en retroceso. Las mayores alturas (en torno a los 1.000 mts.) aparecen en la zona Sur.

El sustrato geológico es diverso desarrollándose una gran variedad de suelos (calizos y suelo pardo-calizos), arenisca y arcilla triásicas (vertisoles o perversoles) y pizarras (tierras pardas).

Los niveles erosivos son elevados (IV, V y VI).

Los arroyos del espacio (Gavilen y Moral) vierten al Guadalimar.

El sustrato litológico posibilita la formación de acuíferos de importancia.

La vegetación natural ha sido sustituida por repoblaciones de pinos carrasco y negral.

La fauna es la propia de los pinares: ratonero, águila, calzada, carbonero, mosquitero, jineta, lagarto ocelado, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los principales usos son el forestal (repoblaciones de P. Halepensis) y el ganadero (ovino). Otros aprovechamientos son el cinegético (sobre el matorral) y agrícola (labor intensiva con barbecho blanco y olivar de almazara).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

La calidad paisajística del espacio viene dada por los valores zoológicos y forestales (pinares), frente a las áreas agrícolas del entorno.

- Problemática

El planteamiento local (Delimitación de Suelo Urbano) no incluye ningún tipo de normativa que regule la implantación de nuevos usos sobre el espacio (turístico, recreativo, etc.).

Posibles transformaciones agrícolas.
Peligro de incendios.

ORDENACIÓN

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Montes de Utilidad Pública no conservados, administrados por el AMA.

La zona Norte podría verse afectada por la delimitación del Parque Natural de Cazalla-Segura y las Villas.

Zona de Ordenación como ZAM.

Los dos municipios cuentan con D.S.U.

- Programa de Actuación

Incluido en el Plan de Actuación de lucha contra la Erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Se recomienda el uso actual del espacio y la protección de los pastizales así como la potenciación de la caza y la adecuación de algunas próximas a los pueblos para uso recreativo y didáctico.

Actuación de conservación de suelo.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA CALIDERON (PINARES) (CS-7)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Génave, La Puerta de Segura, Torres de Albalánchez, Siles y Villarodrigo.

- Información Físico-Biológica

Estructuralmente es parte del frente calizo Mesozoico de Sierra Morena, actualmente en retroceso.

El sustrato litológico está compuesto por formaciones; calcáreas-dolomíticas que, desarrollan suelos de vocación forestal y de pastos.

La red de drenaje es de morfología subparalela y gruesa-media. El sustrato geológico posibilita la formación de acuíferos de importancia.

Las pendientes (del 30% al 70%) originan niveles de susceptibilidad a la erosión elevados (V y VI, fundamentalmente).

La vegetación natural ha sido sustituida por repoblaciones de pino negral y carrasco. Aparece, además, vegetación de pastizales.

La fauna es la propia de pinares: ratonero, águila calzada, carbonero, mosquitero, jineta, lagarto ocelado, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El uso dominante es el forestal (repoblaciones de pino negral y en menor medida el carrasco). Otro aprovechamiento agrícola (labor intensiva con barbecho blanco y ganadero (lanar), tierra en carácter marginal en la zona.

El aprovechamiento cinegético esté basado en caza menor y mayor (jabalí).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El interés ambiental del espacio viene dado por los pinares y los valores zoológicos frente a las áreas agrícolas del entorno.

- Problemática

Posibles incompatibilidades con USIS futuros (turísticos, recreativos, etc.)

Posibles transformaciones agrícolas.

Peligro de incendios.

Alta susceptibilidad a la erosión.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Siles cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento. El resto de los municipios solo tienen Proyecto de Deligación de Suelo Urbano.

Montes de Utilidad Pública, propiedad de los ayuntamientos y administrados por la AMA.

Inclusión en el Proyecto de Parque Natural de las Sierras de Cazorla y Segura.

Coto de Pesca el Polinari o en el Río Guadalmar.

Zona de Ordenación de Explotaciones de la Comarca de Segura.

Comarca de Acción Especial Beas de Segura.

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cazorla y Segura.

- Recomendaciones de Gestión

Se recomienda el uso actual del espacio y la protección de los pastizales existentes, así como la adecuación de las puntas más próximas para uso recreativo y didáctico. Actuaciones de protección de suelos.

ESPACIO PROTEGIDO: CABEZA CHICA (CS-8)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- MUNICIPIOS AFECTADOS

Montiazón, Castellar de Santisteban.

- Información Físico-Biológica

EL relieve es suave localizándose las mayores altitudes y pendientes en la zona Norte (en torno a los 800 mts. y más del 20%).

El sustrato litológico está compuesto por pizarras que dan lugar a tierras pardas de vocación forestal.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son altos (IV y V).

La vegetación está formada básicamente por asociaciones de matorral y pequeñas manchas adheridas con encinas.

La fauna la conforman especies de caza mayor (jabalí, ciervo) y menor (conejo, liebre, perdiz), así como otras protegidas (jineta, zorro, turón, lagarto acelado, etc).

- Usos y Aprovechamientos

Ganadero y cinegético en las asociaciones de matorral y encinas.
Agrícola basado en olivar de almazara.
Carboneo y apicultura.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El principal interés radica en el relieve elevado dentro de un área de campiña cultivada, manteniéndose aún vegetación típicamente mediterránea.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Alta susceptibilidad a la erosión.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 33 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Los dos municipios cuentan con proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

Comarca de Acción Especial.

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

Incluido en el Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Se recomienda el mantenimiento de los usos actuales en las zonas de vegetación natural.

Potenciación y control de las actividades cinegéticas.

ESPACIO PROTEGIDO: CERROS DE CHICLANA (CS-9)

CARACTERISTICAS FISICO— TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Chiclana de Segura.

- Información Físico-Biológica

Morfológicamente se caracteriza por un relieve acolinado con altitudes máximas en torno a los 1.000 mts. y pendientes que oscilan entre el 4% y el 15%.

El sustrato litológico lo conforman materiales calizos que desarrollan suelos rendsiniformes de vocación forestal.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son altos (IV y V).

La vegetación autóctona ha sido sustituida prácticamente por usos agrícolas (olivar), conservándose pequeñas manchas de encinar y pastizal.

La fauna es la propia de pastizales de montañas: escribano, collalba, comadreja, topillo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal uso agrícola es el olivar de almazara y secundariamente labor intensiva.

El aprovechamiento ganadero está asociado al pastizal y al matorral dificultado por la presencia de este último.

El uso cinegético se centra principalmente en la caza menor.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El interés principal radica en el relieve elevado dentro de un área de campiña cultivada, manteniéndose vegetación típicamente mediterránea.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Alta susceptibilidad a la erosión.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Chiclana de Segura cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Comarca de Acción Especial de El Condado.

Susceptible de declararse ZAM.

- Programa de Actuación

Incluido en el Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión.

Redacción de planteamiento municipal en Chiclana de Segura (Normas Subsidiarias).

- Recomendaciones de Gestión

Adecuación de espacios para uso recreativo.

Actuaciones de conservación de suelos.

ESPACIO PROTEGIDO: MOJON ALTO (CS-10)

CARACTERISTICAS FISICO— TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Villanueva del Arzobispo y Beas de Segura.

- Información Físico-Biológica

Morfológicamente constituye un relieve Mando, más pronunciado y con fuertes pendientes en el Sur y más suavizado en la zona central. La altimetría oscila entre los 1.100 mts. y los 780 mts.

El sustrato litológico es calcáreo-dolomítico en las zonas altas y calizo-margosas en el resto. Se desarrollan suelos de vocación básicamente forestal.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son elevados (V y VI).

La vegetación autóctona (encinas y matorral) se encuentra en buen estado de conservación.

La fauna es la típica del matorral (zorro, jineta, tejón) pastizal de montaña (comadreja, collalba...) y pinares (águila calzada, ratonero, carbonero, etc.).

- Usos y Aprovechamientos

El uso principal es el ganadero (ovino) asociados a la presencia de pastizales y encinares-matorral.

El uso agrícola se restringe a olivares de almazara, labor intensiva y cultivos de huerta y el forestal a pequeñas manchas de repoblación de pinos.

Otros aprovechamientos de interés son el cinegético, el carbono y la apicultura.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El interés principal está en construir un relieve elevado en un área de campiña cultivada. La vegetación autóctona se halla en un buen estado de conservación y las repoblaciones de pinos en avanzado estado de desarrollo.

El Cerro del Mojón tiene una gran incidencia visual sobre el entorno, especialmente hacia la Sierra de Cazorla.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Peligro de incendios.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Ambos municipios cuentan con Normas Subsidiarias de planeamiento.

Parte del espacio se incluye en la Comarca de Acción Especial de Beas de Segura.

Susceptibles de declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Mantenimiento de los usos actuales.

Potenciación y control de las actividades cinegéticas.

Actuaciones de conservación de suelos.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE CAZORLA Y SEGURA (CS-11)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Pozo Alcón, Hinojares, Quesada, Huesa, Peal de Becerro, Cazorla, La Iruela, Chillueva, Santo Tomé, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Sorihuela del Guadalimar, Beas de Segura, La Puerta de Segura, Hornos de Segura, Segura de la Sierra, Orcera, Benatas, Siles, Santiago-Pontones, Castellar de S.

- Información Físico-Biológica

Las Sierras de Cazorla y Segura constituyen las zonas de relieve más acusado de la provincia. La cota más elevada es la del pico Empenadas (2.107 mts.) y la minina en la confluencia del arroyo Carencia con el Guadalquivir (600 mts.). Las pendientes en general son superiores el 15%. El sustrato geológico la forman calizas, margas y areniscas. Los suelos que se originan son de tres tipos: suelos con perfil poco diferenciado A/C, suelos con perfil A/ (B)/ C y suelos más evolucionados con perfil A/B/C.

La red hidrográfica está caracterizada por la acción erosiva de montaña de los ríos Guadalquivir (más del 70% de la zona) y Segura (20% restante).

La precipitación media anual es de 1.209 mm y la temperatura media es de 18,5°C existiendo una gran variación climática en la zona.

La vegetación la componen aproximadamente unas 424 especies existiendo un gradiente altitudinal marcado en la distribución de las mismas.

La fauna está constituida por unas 186 especies (vertebrados) y posee una gran riqueza entomológica aún no estudiada. Destacan las especies cinegéticas así como los endemismos y especies en peligro de extinción.

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento es el forestal seguido del agrícola, cinegético y piscícola. Otros aprovechamientos son el hidroeléctrico, minero, ganadero y recreativo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

En Cazorla y Segura se reúnen la alta calidad paisajística con valores de tipo zoológico, botánico, arqueológico, cultural y recreativo. Así por ejemplo, el 30% de la vegetación presente es endémica, siendo unas 15 especies propias de la Sierra.

Respecto a la fauna es de destacar la riqueza cinegética así como la presencia de especies en grave peligro como el Quebrantahuesos y una lagartija endémica, lagartija de Valverde, que sólo vive en este lugar del mundo.

- Problemática

El principal problema en un lugar con las características o intereses implicados en la zona es la falta de planteamiento y gestión de todos los órdenes. Destacan las parcelaciones que se han efectuado a lo largo del Valle del Guadalquivir y los tendidos eléctricos.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Pozo Alcón, Huesa, Chilluevar, Iznatoraf, Sorihuela del Guadalimar, La Puerta de Segura, Segura de la Sierra, Castellar de Santisteban: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Quesada, Real del Becerro, La Iruela, Santo Tomé, Villanueva del Arzobispo, Beas de Segura, Siles: Normas subsidiarias de Planteamiento.

Hinojares, Hornos de Segura, Orcera, Benatas, y Santiago Pontones: Carece de planeamiento urbanístico.

Cazorla, Villacarrillo: P.G.O.U.

Coto social de Caza del Guadiana Menor...

Zona de Ordenación de Explotaciones de la Comarca de Sierra de Segura.

Comarca de Acción Especial de Beas de Segura y Cazorla.

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación
Declaración de Espacio Natural Protegido y Plan Rector de Uso y Gestión de la Sierra de Cazorla-Segura.

- Recomendaciones de Gestión
Declaración del Parque Natural.
Mejora de la red viaria, de las zonas de picnic, acampada, recreación, etc.
Fijación de áreas de acampada.
Fijación y delimitación de zonas de reserva.
Reglamentación del excursionismo, alpinismo, safaris fotográficos, etc.
Ordenación de los espacios acuáticos para su utilización náutica.
Creación de itinerarios y aparcamientos.
Severas normas estrictas en las épocas de máximo peligro de incendios.
Fijación de los lugares de ubicación de paradores, hostales, refugios, etc. Que deben situarse en las afueras del parque.
Control sobre las iniciativas privadas, referentes a construcciones, obras y servicios, fijando su desarrollo.
Reglamentación de los estudios y expediciones científicas, creación de un centro de investigación.
Fomento de industrias artesanales.
Adecuación de tendidos eléctricos para cortar la mortandad en rapaces.
Recuperación del entorno en las minas y canteras.
Aumento de la propiedad estatal y restricción a las parcelaciones.

ESPACIO PROTEGIDO: CUENCA DEL EMBALSE DE PANZACOLA (CS-12)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados
La Carolina y Vilches.

- INFORMACION FISICO-BIOLÓGICA
Corresponde al escalón de Linares primer piso de la sierra. La altimetría en torno a los 500 mts desciende de norte a Sur destacando Marín Arrugo (738 mts.) y Caras (610 mts.).
El sustrato litológico es antiguo, lo conforman materiales que van desde pizarras hasta formaciones detríticas. Los suelos tienen vocación predominantemente forestal.
La zona está drenada por el Río Guarizas regulado por el embalse de Panzacola.
Los niveles de susceptibilidad a la erosión son elevados (IV, V y VI).
La vegetación natural se restringe a manchas de pastizal natural y encinas.
La fauna es la típica de pastizal y matorral de montaña: escribanos, collalba, zorro, jineta, topillos, etc.

- Usos y Aprovechamientos
El aprovechamiento principal es el ganadero (vacuno y ovino) salvo las zonas adehesadas con encinas y en menor medida sobre el matorral.
Los usos agrícolas (labor intensiva) y forestal son secundarios en esta zona.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
El interés principal le viene por la presencia de vegetación autóctona en buen estado de conservación.
La presencia del embalse del Panzacola le confiere gran calidad paisajística y posibilidades de usos recreativo.

- Problemática
Posibles transformaciones agrícolas.
Alta susceptibilidad a la erosión.

ORDENACION

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales
Vilches está afectado por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y La Carolina cuenta con Normas Subsidiarias.
Susceptible de declaración como ZAM.

- Programa de Actuación
Redacción de planeamiento municipal en Vilches (Normas Subsidiarias).
Estudio de Restauración de paisajes mineros (La Carolina).

- Recomendaciones de Gestión
Mantenimiento de los usos actuales.
Actuaciones de conservación de suelos.
Adecuación del embalse para usos recreativos.
Recuperación del patrimonio edificado en el medio rural.

ESPACIO PROTEGIDO: VAIDEINFIERNO (CS-13)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados
Guarromán, Carboneras, Linares y Vilches.

- Información Físico-Biológica
Relieve muy suave de escasas pendientes (25%-10%).
Altimétricamente se caracteriza por su homogeneidad (en torno a los 400 mts.).
El sustrato litológico está formado por materiales antiguos (granitos, conglomerados...) que desarrollan suelos de media-baja aptitud y vocación forestal y de pastos.
La zona drena el río Guerrizas. El nivel de torrencial es bajo.
Los niveles de susceptibilidad a la erosión son medios-altos (III, IV, V y VI).
Se mantiene la vegetación autóctona mediterránea en buen estado de conservación.
La fauna es la típica de matorral (zorro, jineta, tejón, lagarto ocelado...) y pastizal (comadreja, coballas, etc.)

- Usos y Aprovechamientos
Los principales aprovechamientos son el ganadero, cinegético y otros tradicionales como el carbón o destilación de plantas aromáticas, apicultura.
El uso agrícola se limita a labor intensiva y olivar de almazara.
Es importante, además, el aprovechamiento de minas (plomo) y canteras

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El principal interés radica en el mantenimiento de la vegetación mediterránea bien conservada en un entorno muy cultivado.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Susceptibilidad a la erosión en zonas de fuerte pendiente.

Transformaciones paisajísticas por el desarrollo de actividades minera.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Carboneros y Vilches: Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

Guarromán: Normas Subsidiarias.

Linares: Plan General de Ordenación Urbana.

- Programa de Actuación

Redacción de planeamiento municipal en Vilches (Normas Subsidiarias).

Estudio de Restauración de Paisajes mineros (Carboneras, Linares).

- Recomendaciones de Gestión

Mantenimiento de los usos actuales y protección de los tradicionales.

Protección de los suelos de entorno al futuro embalse del Guarrizas.

Adecuación creativa y pedagógica de la mina y cantera.

Recuperación del patrimonio arquitectónico rural.

Regulación de las actividades cinegéticas.

ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DE LOS DONCELES Y MIRADORES (CS-14)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Arquillos y Úbeda.

- Información Físico-Biológica

Constituye un relieve elevado sobre el entorno y con cotas más altas (650-730 mts.) en la mitad Noroccidental y Sur y alomada en el Este.

El sustrato lo conforman dolomías y margas que desarrollan suelos de moderada calidad y vocación agrícola y forestal.

La red de drenaje es paralela.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son elevados (V y VI).

Entre las especies arbóreas destacan la encina y las repoblaciones de pino carrasco. El estrato herbáceo está dominado por gramíneas y leguminosas.

La fauna es la típica asociada al matorral, pastizal y pinares: zorro, jineta, escribano, carbonero, águila calzada, paloma torcaz, topillo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El uso principal es el agrícola (olivar y labor intensiva).

El aprovechamiento ganadero (ovino y caprino) aparece asociado principalmente al pastizal-matorral.

Tiene importancia además el uso cinegético.

Las zonas repobladas con pino carrasco no han entrado aún en producción.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El principal interés se justifica por el relieve elevado (Loma de los Donceles y Miradores) en un área de campiña cultivada y la presencia de manchas de vegetación natural pero degradada.

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Alta susceptibilidad a la erosión.

Peligro de incendios.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Arquillos tiene Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y Úbeda cuenta con P.G.O.U.

Parte del área se incluye en la Comarca de Acción Especial de El Condado.

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Mejora de la calidad paisajística.

Mantenimiento de los suelos.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL CUCO (CS-15)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Jódar, Bedmar y Garciez.

- Información Físico-Biológica

Constituye las primeras formaciones del complejo montañoso Sierra Mágina con alturas no superiores a los 600 mts. Pendientes entre 10% y 50%.

El sustrato lo conforman calizas miocénicas en las zonas culminantes y margas y areniscas en las laderas.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son elevados (IV y V).

La vegetación ha sido sustituida en gran parte por tierra de cultivo, permaneciendo sólo pequeñas manchas de matorral pseudo estepario.

Las especies faunísticas más importantes por su interés cinegético son: el ciervo, jabalí, conejo, perdiz y liebre.

- Usos y Aprovechamientos

Actuaciones de conservación de suelo.

Los usos principales son el agrícola (labor intensiva y olivar) y el ganadero (ovino y caprino).

Tiene gran interés además el aprovechamiento cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El valor paisajístico del espacio radica en sus características topográficas, destacando el cerro del Cuco como punto de mayor visibilidad.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Posibles transformaciones agrícolas.

Ausencia de determinaciones en el planeamiento local.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Bédmar y Garciez cuentan con Normas Subsidiarias de Planeamiento. Jódar está afectado por P.G.O.U.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación del suelo.

Regulación de las actividades ganaderas y cinegéticas.

ESPACIO PROTEGIDO: PICO DE NANDO (CS-16)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Jódar y Úbeda.

- Información Físico-Biológica

Morfológicamente aparece como un relieve abrupto y residual sobre una topografía más llana (compañías triásicas). Le altimetría va desde los 933 mts, hasta los 640 mts.

El sustrato está conformado por calizas y margas en los relieves culminantes y por margas arcillosa en las zonas más bajas. Los primeros desarrollan suelos de vocación predominante forestal y agrícola los segundos.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son altos (V y VI).

La flora se caracteriza por su escasa singularidad, destacando en los pastizales o espacios herbáceas de las familias gramíneas, compuestas y leguminosas.

La fauna es la propia del matorral (ciervo, jabalí, conejo, perdiz, jineta, zorro, tejón, lagarto ocelado, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el pastizal asociado a matorral (ganado ovino y caprino).

El uso agrícola se restringe a pequeñas manchas de labor intensiva y olivar.

Otro uso de interés es el cinegético,

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El interés principal del espacio está en función de los valores topográficos en un entorno llano, y florístico (pastizales de alta montaña).

- Problemática

Posibles transformaciones agrícolas.

Ausencia de determinaciones en el planteamiento local.

Susceptibilidad a la erosión.

ORDENACIÓN

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Jódar y Úbeda tiene Plan General de Ordenación Urbana.

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Regulación del pastoreo y las actividades cinegéticas.

ESPACIO PROTEGIDO: CUEVA DEL AIRE (CS-17)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Bédmar, Garciez, Jódar.

- Información Físico-Biológica

Estructuralmente forma parte de las primeras estribaciones montañosas del Subbético Sur. Las altitudes superan 1.000 mts. y las pendientes oscilan entre el 30%-70%.

El sustrato está conformado por materiales cretáceos fundamentalmente que desarrollan suelos de escasa calidad y vocación de pastos o forestal.

Dadas las características hidrológicas, los suelos son susceptibles de formar importantes acuíferos.

La susceptibilidad a la erosión se sitúa en los niveles VI y VII,

La flora está constituida por pastos de alta montaña.

La fauna es la propia de montaña: collalbos, roqueras, cernicalo, comadreja, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (lanar y cabrío) en Otoño y Primavera,

El uso agrícola se realiza en manchas aisladas de olivar, almendro y labor intensiva.

JUSTIFICACION DE PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El valor más sobresaliente es el topográfico en tanto constituye altas cumbres sobre la campiña y la Vega del Guadalquivir.

Junto a este valor paisajístico, florísticamente tiene interés los pastizales de montaña.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Bédmar, Garciez, tienen normas Subsidiarias de planeamiento y Jódar cuenta con P.G.O.U.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Regulación del pastoreo.

Repoblación paulatina con quercíneas y desarrollo del matorral para incentivar la caza mayor.

Actuaciones de conservación de suelo.

Acondicionamiento recreativo de puntos próximos a los núcleos de población.

ESPACIO PROTEGIDO: GOLONDRINA (CS-18)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Bédmar, Garciez, y Jódar.

- Información Físico-Biológica

Corresponde a las estribaciones de Sierra Mágina. Relieve abrupto con fuertes pendientes (40%-30%) y altitudes superiores a los 1.000 mts.

Substrato conformado por materiales cretáceos de escasa calidad y vocación de pastos o forestal.

Niveles de susceptibilidad a la erosión elevada (VI y VII).

La flora está constituida por pastos de alta montañas.

La fauna es la propia de montaña.: collalba, escribano, cernicalo, comadreja. Topillo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (lanar y cabrio).

El uso agrícola se restringe a reducidas áreas de olivar de almazara o labor intensiva.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El paisaje es uso de los valores más sobresalientes de este espacio junto a la florística (partes de alta montaña).

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

ORDENACIONES

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Bédmar, Garciez tienen Normas Subsidiarias de Planeamiento y Jódar cuenta con P.G.O.U.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Regulación del pastoreo.

Repoblación paulatina con quercíneas y desarrollo del matorral para incentivar la caza mayor.

Actuaciones de conservación de suelos.

Acondicionamiento recreativo de puntos próximos a los núcleos urbanos.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DES CRISTOBAL (CS-19)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Jaén y La Guardia de Jaén

- Información Físico-Biológica

Estructuralmente corresponde a formaciones del Subbético Sur con relieve abrupto (altitudes entorno a los 1.000 mts.) y pendientes que oscilan entre el 20%-40%

El sustrato lo conforman materiales cretáceos que desarrollan una calidad moderada-baja y vocación forestal y de pastos.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son elevados (VIII).

La flora la componen pastizales de montaña y repoblaciones de pino carrasco.

La fauna es propia de pinar y pastizales: águila calzada, ratonero, carbonero, mosquitero, collalba, culebra de herradura, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (ovino y caprino) y el forestal (pino carrasco).

Otros aprovechamientos de interés son el cinegético (caza menor) y el agrícola (olivar y almendro)

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El paisaje tiene valor en la parte más alta del espacio desde donde se observan panorámicas sobre las campiñas circundantes.

Los pastizales de montaña, bien conservados, prestan una protección al suelo inestimable.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local

Peligro de incendios.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Jaén tiene P.G.O.U. La Guardia de Jaén, está afectada por Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Montes Públicos consorciados pero no declarados de Utilidad Pública.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Regulación del pastoreo y las actividades cinegéticas.

Vigilancia contra incendios.

Actuaciones de repoblación.

Ampliación de la protección en el planteamiento local.

Transformaciones del olivar marginal.

ESPACIO PROTEGIDO: SERREZUELA DE PEGALAJAR (CS-20)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

La Guardia de Jaén, Pegalajar y Mancha Real.

- Información Físico-Territorial

Formación del Subbético Sur, entre las cotas 700 mts y 1.500 mts, coronada por el Cerro del Morran con 1.540 mts. Las pendientes son fuertes se dan al Este y Oeste, suavizándose en la zona central.

Litosuelos calizos en cumbres y suelos calcimagnésicos en zonas más llenas sobre substrato de margas, calizas y margocalizas del cretáceo y jurásico. Con "terra rossa" en algunas zonas de disolución.

Son suelos de vocación forestal y de pastos.

Forma parte de los cauces del Guadalquivir (al Este) y del Arroyo Salado (al Nordeste). Zonas de importantes acuíferos.

Alta susceptibilidad a la erosión (niveles V y VI) por fuertes pendientes y presencia de nieve.

Escasa presencia de vegetación matorral pastizal de montaña con especies endémicas, sustituidas por las repoblaciones de pino carrasco al Este.

Aparece la fauna propia de pinar y pastizal de montaña (águila calzada, mochuelo, tórtola, pinzón, culebras, etc.).

- Usos y Aprovechamientos

Los principales aprovechamientos son el ganadero (ovejas y cabra en pastos de Otoño-Primavera) y el forestal. Secundariamente, la caza menor y el uso agrícola (viñedos y almendros de los ruedos de Pegalajar y olivares dispersos).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

La vegetación del espacio presenta importantes valores florísticos y de defensa ante la erosión. Respecto a la fauna son de especial atención las especies protegidas (águilas y carnívoros).

El paisaje de la Sierra y los valores educativos y recreativos que ésta presente le confieren una indudable necesidad de protección.

- Problemática

Para este espacio no existen determinaciones en los planteamientos municipales, lo que unido a la fragilidad de sus valores naturales hace necesaria una ordenación efectiva de los usos recreativos y turísticos.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

La Guardia de Jaén y Pegalajar tienen Normas Subsidiarias de Planeamiento sin determinaciones de interés para el espacio, mientras que Mancha Real carece de planeamiento urbanístico.

Los M.U.P. administrados por el IARA son: Peña del Águila y Baldíos de Haza Colorada que son el 53,9% del espacio.

Sus cauces están protegidos.

Por sus características es incluíble en futuras declaraciones de ZAM.

- Programa de Actuación

Avance de Ordenación de la Ribera del Guadalquivir.

Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión de Sierra Mágina.

Programa de Ordenación y Promoción de Mágina.

ESPACIO PROTEGIDO: MACIZO DE SIERRA MAGINA (CS-21)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Bédmar-Garciez, Jimena, Albanchez de Úbeda, Torres, Huelma, Pegalajar y Cambil.

- Información Físico-Biológica

El relieve es de montaña con alturas superiores a los 2000 mts.

El punto más alto es el pico de Mágina con 2.167 mts. Las pendientes son elevadas alcanzando valores superiores al 30%.

El substrato geológico lo forman materiales calizos o margos calizos del Jurásico y Cretácico, originando suelos muy pobres, litosuelos calizos, suelos calcimagnésicos o tierras rossa.

El clima viene marcado por una gran variación en el espacio, siendo la pluviosidad anual media de unos 500 mm. y la temperatura media entre los 12 y 14° C.

Los fenómenos erosivos son muy acusados registrándose los niveles más altos de la provincia.

Las aguas del área drenan al Guadalquivir o Jandulilla.

La vegetación la componen la encina, el pino laricio y el pino carrasco. La asociación vegetal más característica es de Quercetum, retama y aulega. El matorral lo forman las especies del grado Quercus ilex, subgrado Lentiscos-Quercus ilex.

La fauna es la propia de montaña destacando un gran número de especies protegidas entre las que se encuentran el águila y el águila perdicera.

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento es el de los pastizales (ganaderos) por las ovejas y cabras. Le siguen en importancia el forestal y cinegético, así como alguna explotación de roca y hierro.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

La sierra tiene un gran interés científico por la flora de los pastizales en los que aparecen especies amenazadas de extinción y endémicas.

La calidad paisajística y las posibilidades educativas y recreativas contribuyen a la valoración positiva del área.

- Problemática

Existe una problemática polarizada en un pastoreo sin control por un lado, y una amenaza de incendios por otro, incidiendo ambos en la conservación de la flora y en la lucha contra la erosión, respectivamente.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Jimeno, Albanchez de Úbeda, Torres, Huelma y Cambil: Proyecto de Delimitación Suelo Urbano.

Pegalajar, Bédmar y Garciez: Normas Subsidiarias de Planteamiento.

Comarca de Acción Especial de Mágina.

Posible Declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión de Sierra Mágina.

- Recomendaciones de Gestión

Evaluación del estado de la flora de interés.

Control del pastoreo.

Vigilancia de incendios.

Mejora de los matorrales.

Adecuación de algunos puntos para usos recreativo, deportivo y didáctico.

ESPACIO PROTEGIDO: PICO DEL VIENTO (CS-22)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO- TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Martos, Fuensanta de Martos y Los Villares.

- Información Físico-Biológica

Estructuralmente pertenece al sistema natural del Subbético Sur, en la Sierra Mágina. Relieve suave, pendientes entre 2% y 8%. Altimetría entorno a los 1.000 mts.

El sustrato está constituido por materiales cretáceos que desarrollan suelos de moderada-baja calidad y vocación de pastos y forestal.

Los niveles de susceptibilidad a la erosión son elevados (V).

La flora lo componen pastizales de montaña y un encinar con matorral.

La fauna es la propia de montaña: collalba, escribano, cernicalo, mochuelo, erizo, topillo, culebra de herradura, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento principal es el ganadero (ovino y caprino).

Otros usos de interés son el cinegético (caza mayor) y el agrícola (olivar, labor intensiva).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El paisaje tiene valor visual en las partes altas del espacio. Florísticamente tiene interés los pastizales de montaña, bien conservados.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión

Posibles transformaciones agrícolas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Martos cuenta con P.G.O.U.

Fuensanta de Martos y Los Villares tienen normas Subsidiarias de Planteamiento.

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

Revisión del planeamiento en Los Villares.

Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Control del pastoreo y vigilancia contra incendios.

Actuaciones de aumento de la cobertura vegetal.

Transformación del olivar marginal.

ESPACIO PROTEGIDO: ALTO DEL CERRAJON (CS-23)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Los Villares.

- Información Físico-Biológica

Relieve abrupto con pendientes medias del 25%. Cota máxima 800 y mínima 680 mts.

Materiales calizos margocalizos que dan lugar a litosuelos y "tierra rossa".

La red de drenaje es de curso sectorial.

Alta susceptibilidad a la erosión (nivel V).

Vegetación natural escasa, compuesta fundamentalmente por matorral (quercus ilex, retama, arbustus unedus, etc.).

La fauna presente es la propia de pastizal matorral (escribanos, alondras, currucas, mirlos, perdices, conejos, zorros, etc.).

- Usos y Aprovechamientos

Predominancia de tierras de cultivo (olivar de almazara y labor extensiva asociada a pastizal).

Actividad ganadera extensiva y poco importante.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Enclave semitransformado en un entorno totalmente roturado.

Interés florístico en pastizales de montaña.

Refugio de variadas especies de fauna.

Interés paisajístico general.

- Problemática

Transformaciones agrícolas: posible afectación por usos urbanos.

Ausencia de determinaciones al nivel de planeamiento municipal.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Los Villares cuenta con Normas Subsidiarias.

La comarca está predelimitada como Zona de Agricultura de Montaña.

- Programa de Actuación

Revisión de planeamiento en el municipio de Los Villares.

- Recomendaciones de Gestión

Control de pastoreo y actuaciones de repoblación.

ESPACIO PROTEGIDO: RAMBLAS AL OESTE DEL GUADIANA MENOR (CS-24)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Pozo Alcón, Huesa, Quesada, Cabra de Sto. Cristo, Larva, Bélmez de la Moraleda, Huelma y Jódar.

- Información Físico-Biológica

Paisaje estepario al Oeste del Guadiana Menor (ramblas y badlands), zonas de macizos calizos muy escarpados en el sector occidental de la zona.

Altimetría media entre 600-80 mts con pendientes del 20 al 30%.

Sustrato formado por calizas margosas en el segundo sector y arnas, gravas y areniscas en los sectores meridionales. Forman suelos de muy baja calidad.

Red de drenaje muy densa y estacional y en consecuencia alto nivel de susceptibilidad a la erosión (niveles V, VI y VII).

Vegetación arbórea repoblada (pino carrasco), manchas de pastizal natural.

Importante riqueza faunística (águila calzada, mirlo, especies cinegéticas, etc.).

- Usos y Aprovechamientos

Fundamentalmente forestal (aprovechamiento del pino carrasco) y ganadero, además del cine gético y en menor medida agrícola (labor intensiva y olivar).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su interés radica en los valores faunísticos, especies distintas a las del entorno y otros de alto valor cinegético. Florístico, en los pastizales se encuentran especies endémicas y las repoblaciones han servido para retener el alto proceso erosivo. Paisajístico, dadas las problemáticas existentes desde las costas altas.

- Problemática

Se centra en el alto nivel de erosión, para lo cual las repoblaciones y manchas del pastizal o matorral constituyen una cobertura y retención del suelo sin los cuales los niveles de erosión serían más altos.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Jódar: P.G.O.U.

Quesada: Normas Subsidiarias.

Pozo Alcón, Huesa, Cabra del Sto. Cristo, Larva, Bélmez de la Moraleda y Huelma: Delimitación de Suelo Urbano.

Existen Montes del Estado y de Utilidad Pública.

Esta porción oriental forma parte del Coto Social de Caza del Guadiana Menor.

Los municipios Quesada, Huesar, Larva y Pozo Alcón se incluyen en la comarca de Acción Especial de Cazorla y Cabra de Sto., Cristo, y Huelma pertenecen a la de Mágina y su zona.

El espacio cumple los requisitos para su inclusión en Z.A.M.

- Programa de Actuación

Plan de actuación de Lucha contra la Erosión de la Cuenca del Guadiana Menor.

- Recomendaciones de Gestión

Ordenación cinegética.

Prevención de incendios.

Actuaciones de conservación y ampliación de la cobertura vegetal.

Ordenación de la ganadería.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ORBES (CS-25)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Alcaudete.

- Información Físico-Biológica

Aparece como un cerro testigo en un área de morfología suave. Lo delimitan la curva de nivel 600 mts. Alcanzándose los 787. Pendientes de orden del 30%.

El sustrato está compuesto por calizas y margas que desarrollan suelos de escasa calidad y vocación forestal y de pastos.

Niveles de susceptibilidad a la erosión moderada (III y IV).

La vegetación natural se restringe a pastizales de montaña. Las repoblaciones son del pino carrasco.

El espacio posee un considerable valor faunístico propio de los pinares y pastizales de montaña: águila calzada, ratonero, carboneros, mosquiteros, lirón, collalbas, comadreas, zorros, jinetas, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los usos fundamentales son el ganadero (caprino y ovino) y forestal (pino carrasco).

El aprovechamiento agrícola es reducido (olivar) así como cinegético (caza menor).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El espacio tiene un gran interés paisajístico con amplias panorámicas sobre la campiña.

El matorral y los pinares constituyen idóneos refugios para la fauna en un área circundante cultivada.

- Problemática

Ausencia de determinaciones aplicables en el planteamiento local.

Posibles transformaciones agrícolas.

Peligro de incendios.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Alcaudete está afectado por P.G.O.U.

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Repoblación con quercienas en áreas desarboladas.

Vigilancia contra incendios.

Regulación del pastoreo.

Ampliación de la protección en el planeamiento local.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE AHILLOS Y CARACOLERA (CS-26)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Alcaudete y Martos.

- Información Físico-Biológica

Corresponde al piedemonte del Subbético, caracterizándose por un relieve accidentado, pendientes entre 30%- 50% y altimetría entorno a los 550 mts. Sobresale el Pico de Anillos con 1.455 mts.

El sustrato lo conforman calizas y margas que desarrollan suelos de escasa calidad y vocación de pastos o forestales marginal.

La mayor parte del espacio se incluyen en los niveles VI y VII de susceptibilidad a la erosión.

La vegetación natural se circunscribe a partos y matorral. Existen repoblaciones de pino carrasco.

La fauna es la propia del pinar y matorral: águila calzada, ratonero, carboneros, mosquiteros, collalbas, comadreja, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el forestal y sus aprovechamientos derivados junto con el ganadero (caprino y ovino).

Otro aprovechamiento de interés es el cinegético (caza menor).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Tiene interés en tanto que constituye espacio con vegetación natural dentro de grandes zonas de cultivo.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Posibles transformaciones agrícolas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Alcaudete y Martos cuentan con P.G.O.U.

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Mantenimiento de los usos actuales.

Vigilancia contra incendios.

Control del pastoreo.

Adecuación recreativa.

Creación de Cotos Sociales de Caza.

ESPACIO PROTEGIDO: CUERDAS DEIL CASTILLO Y MAJANILLOS (CS-27)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Castillo de Locubín, Martos y Fuensanta de Martos.

- Información Físico-Biológica

Corresponde al piedemonte del Subbético, caracterizándose por lo accidentado del terreno y pendientes entre el 14-40%. En el conjunto se individualizan el Cerro de las Cruces, el Cerro Cabeza Alta y el Cerro Estepar que configuran una zona divisoria de aguas.

El sustrato lo conforman margas y margo-calizas en las zonas culminantes y margas arcillosas y yesíferas en topografías más suaves.

La mayor parte del espacio está incluido en los niveles VI y VII de susceptibilidad a la erosión.

La flora característica es la del pastizal y matorral.

La fauna es la propia de matorral: collalba, cernicalo, mochuelo, escribano, topillo, comadreja...

- Usos y Aprovechamientos

Los usos principales son el agrícola (olivar de almazara y manchas dispersas en labor intensiva) y el ganadero (caprino y ovino).

Otro aprovechamiento de interés es el cinegético (caza menor).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Tiene interés ya que constituye un espacio de gran incidencia visual en un entorno llano y un área de vegetación natural en grandes zonas de cultivo.

- Problemática

Alta susceptibilidad a la erosión.

Posibles transformaciones agrícolas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Castillo de Locubín y Fuensanta de Martos tienen Normas Subsidiarias de Planeamiento. Martos cuenta con P.G.O.U.

Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación

Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión de Sierra Sur.

- Recomendaciones de Gestión

Actuaciones de conservación de suelos.

Mantenimiento de los usos actuales.

Transformación del olivar marginal.

Adecuaciones recreativas.

Regulación del pastoreo.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA ALTA Y DE LA PANDERA (CS-28)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Pegalajar, Los Carcheles, Los Villares, Arquillo de Arenas, Valdepeñas de Jaén, Martos, Castillo de Locubín, Frailes, Alcalá la Real y Noejejo.

- Información Físico-Biológica

Relieve de montaña, con elevadas cotas, destacando el Pico Pandera con 1.872 mts. Las pendientes medias son elevadas (60%) y destacan los numerosos cortados.

Morfología típica de los Subbéticos con relieves abruptos de caliza y zonas más llanas de margas y margo-calizas.

Los procesos de disolución generan formas típicas en la caliza.

El sustrato es diverso (calizas, margas, arcillosa...) del Triásico, Jurásico y Cretácico, sobre los que se desarrollan litosuelos en zonas de fuerte pendiente, tierras pardas a pendientes más suaves y regosoles o vertisoles en depósitos triásicos. La vocación de los suelos es forestal y de pastos con posibilidades agrarias marginales a la periferia.

Los arroyos barrancos son numerosos (Arroyo de la Umbría, Navasequilla, Paguelo, Río Grande...) y vierten al Guadalbullón, Río Grande, Viboras, Vellidos de las Juntas, Comera.

Susceptibilidad a la erosión alta (niveles VI-VII), destacan los procesos de disolución karstica.

Las especies arbóreas dominantes son la encina y el pino carrasco que alternan con zonas desprovistas de vegetación y con matorrales (abundancia de la cornicabra). Aparecen otras

manchas de pino laricio. En los pastizales de las cumbres se esconden especies amenazadas o raras.

Entre la fauna típica de montaña destacan las rapaces. Es importante la fauna cinegética y la presencia de ardillas.

- Usos y Aprovechamientos

El principal uso del área es el forestal maderero (pino carrasco y laricio). Destacan también el carbón y la miel como usos tradicionales en la zona. En las dehesas y pastizales puros sobre pastoreo de ovejas y cabras: en el matorral puro además de aprovechamiento ganadero el cinegético. Existen minas activas y abandonadas en la periferia.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El valor de la flora de la zona se basa en los pastizales de montaña con especies endémicas y amenazadas, así como en los matorrales especiales de estas sierras.

Esta vegetación es soporte de una importante fauna con numerosas especies protegidas.

- Problemática

El especial relieve y topografía de la zona ofrecen importantes valores recreativos y educativos, intensos a lo largo del río Quiebrajano que atraviesa de Norte a Sur el espacio: por lo que el espacio puede ver amenazado sus valores naturales ante el entorno tan humanizado en que se encuentra.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Los Carcheles, Campillo de Arenas, Valdepeñas de Jaén, y Noejejo tienen Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Pegalajar, Los Villares, Castillo de Locubín y Fuensanta de Martos poseen Normas Subsidiarias.

Martos y Alcalá la Real P.G.O.U.

Frailes carece de planteamiento urbanístico en vigor.

En el espacio existen Montes del Estado de Utilidad Pública Consorciado y de Utilidad Pública No Consorciado.

Parte del área se incluye en la Comarca de Acción Especial de Mágina.

Por sus características es incluíble en ZAM.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Subsidiarias en Fraile.

Revisión de planteamiento de Los Villares.

Redacción de Normas Complementarias en S.N.U. en Alcalá la Real.

Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión de Sierra Mágina.

Programa de Ordenación y Promoción de Mágina.

- Recomendaciones de Gestión

Repoblación forestal con coníferas y desarrollo del pastizal y matorral serrano.

Prevención de incendios.

Conservación de suelos.
Control de usos: ganadero, cinegético y recreativo.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA ALTA COLOMA (CS-29)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados
Noalejo, Campillo de Arenas, Cambil.

- Información Físico-Biológica
Topografía montañosa con pendientes medias entorno al 30-40%.
Sustrato y afloramientos de calizas, dolomías, margo-calizas y margas que se han manifestado frente a la erosión por su mayor dureza.
Predominan suelos de escaso perfil y litosuelos, apareciendo terra rossa en las zonas de mayor disolución de calizas.
Las aguas son todas tributarias del Guadalbullón. Nacen varios arroyos que alimentan el barranco de Segura Larga. Pasan también varios arroyos y el Río Salado. Existen varias fuentes.
Los fenómenos erosivos son importantes, con niveles de susceptibilidad altos y muy altos (V, VI, VII), lo que indican el elevado riesgo que connotan las transformaciones del suelo y los impactos.
La vegetación natural es de pastizal-matorral básicamente junto a matorral puro y pastizal de montaña y repoblación.
La fauna es propia del matorral y el pinar (águila calzada, ratonero, mochuelo, pinzón, mirlo, pica pinos, lirón careto, zorro, jineta, comadreja, víbora, etc).
- Usos y Aprovechamientos
Los principales son:
Cinegético (caza menor).
Ganadero (pastoreo).
Forestal (pinos).
Agrícola (olivar, almendro, labor).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
Interés florístico y faunístico. Destacan los pastizales de alta montaña y la abundancia de especies animales protegidas.
- Problemática
Ausencia de determinaciones para el espacio en el planteamiento local.
Fragilidad del equilibrio de cara a la conservación de suelos y erosión.
Conservación y mantenimiento de los calores naturales de flora y fauna.

ORDENACION

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
Los tres municipios cuentan con Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano sin determinaciones para el espacio.

Dos montes consorciados con el IARA, el resto propiedad privada.
Cauces clasificados como protegidos.
Incluido en la Comarca de Acción Especial de Mágina.
Incluido en la predelimitación de ZAM.
- Programa de Actuación
Incluido en el Plan de Actuaciones Contra la Erosión.
- Recomendaciones de Gestión.
Conservación de suelo.
Prevención contra incendios.
Ordenación de adecuaciones recreativas.
Control del pastoreo.

ESPACIO PROTEGIDO: MORRON (CS-30)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados
Huelma-Solera.

- Información Físico-Biológica
Estructuralmente pertenece al Subbético Sur. La altimetría se sitúa entorno a los 1000 mts., con pendientes entre 10% y 30%.
El sustrato lo conforman margas arcillosas y areniscas que desarrollan suelos de moderada-baja calidad y vocación forestal y de pastos.
Los niveles de susceptibilidad a la erosión son altos (V y VI).
El pastizal de montaña tiene gran interés botánico.
La fauna es la propia del matorral: collalbas, escribano, cernicalo, mochuelo, topillo, comadreja, culebra de herradura, etc.
- Usos y Aprovechamientos
Las cotas más altas están ocupadas por pastizal o pastizal-matorral y tiene aprovechamiento ganadero.
El aprovechamiento agrícola se asocia a las laderas (labor intensiva en la solana y el almendro en la umbría).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
La labor paisajística del espacio es grande debido a las alturas relativas que presentan respecto a los alrededores.
Florísticamente tiene interés el pastizal de montaña, con especies en peligro, endémicas.
- Problemática
Susceptibilidad a la erosión.
Ausencia de determinaciones aplicables en el planteamiento local.
Posibles transformaciones agrícolas.

ORDENACION

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
Huelma-Solera cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.
Posible declaración como ZAM.

- Programa de Actuación
Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión.
- Recomendaciones de Gestión
Actuaciones de conservación de suelo.
Regulación del pastoreo.

ESPACIO PROTEGIDO: LA SERRETA (CS-31)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados
Huelma.
- Información Físico-Territorial
Localizado en el margen derecho del Río Guadahortuna, el espacio está compuesto de sustrato de margas y areniscas sobre el que se desarrollan regosoles y vertisoles según la pendiente.
La escasa resistencia del sustrato hace que se obtengan niveles de susceptibilidad a la erosión altos (V-VI).
No existen cursos de importancia, solo un arroyo estacional.
La vegetación la componen pastizales, y matorral junto a algunas masas de encinar.
La fauna está compuesta por especies propias del pastizal matorral: escribanos, alondras, comadreas, zorro, jineta, tejón, petirrojo, conejo, perdiz, etc.
- Usos y Aprovechamientos
Los principales aprovechamientos son agrícolas labor intensiva). Ganadero (ovino).
En la actualidad están abandonados los aprovechamientos tradicionales de pastizal.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
Su interés deriva de la conservación de la vegetación natural (pastos de montaña), así como de especies protegidas.
- Problemática
Ausencia de determinaciones para el espacio en el planeamiento local.
Conservación de los valores naturales de la vegetación y la fauna.

ORDENACION

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
Huelma cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.
Todos los cauces clasificados como protegidos.
Incluido en la Comarca de Acción Especial de Mágina.
Incluido en el predelimitación de ZAM.
- Programa de Actuación
Incluido en el Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión.
- Recomendaciones de Gestión
Conservación de suelos.

Regulación del pastoreo.
Regulación cinegética.

ESPACIO PROTEGIDO: CABEZA MONTOSA (CS-32)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados
Solera, Huelma y Cabra del Sto. Cristo
- Información Físico-Biológica
Estructuralmente pertenece al Subbético Sur. La altimetría se sitúa entorno a los 1.100 mts. y las pendientes oscilan entre el 25% y el 40%.
El sustrato lo conforman margas arcillosas y areniscas de moderada-baja capacidad y agrología y vocación de pastos y forestal.
Los niveles de susceptibilidad a la erosión son muy elevados (V y VI).
La flora esta constituida por encinares con una cobertura del 10%. La cobertura de matorral llega al 40%. El pastizal está compuesto por gramíneas de escaso pasto.
Las especies faunísticas más importantes son: escribano, mirlos, tórtola, comadreja, topillo, zorro, jineta, etc.
- Usos y Aprovechamientos
El aprovechamiento principal es el ganadero (caprino y ovino). Otros usos de interés son el agrícola (labor intensiva) y el cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa
Tienen gran valor paisajístico por aparecer como área adhesada en una zona de campiña y con un relieve elevado en un área de topografía más suave.
- Problemática
Alta susceptibilidad a la erosión.
Posibles transformaciones agrícolas.
Ausencia de determinaciones aplicables en el planeamiento local.

ORDENACION

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.
- Afecciones Territoriales
Todos los municipios están afectados por Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.
Comarca de Acción Especial de Mágina.
Posible declaración como ZAM.
- Programa de Actuación
Planes de Actuación de Lucha contra la Erosión.
- Recomendaciones de Gestión
Actuaciones de conservación de suelos.
Regulación del pastoreo y las actividades cinegéticas.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA SANTERGA (CS-33)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Huelma

- Información Físico-Biológica

Parte del Subbético Sur al límite con Granada. Supone una zona muy elevada y montañosa junto al entorno llano. El pico más alto es que da nombre al espacio con 1.359 mts, siendo las pendientes medias del 15%.

Sustratos de calizas y margas jurásicas y cretácicas con litosuelos calizos en zonas escarpadas y suelos calcimagnésicos en relieve más suave.

En estas zonas de disolución kárstica aparecen la "terra rossa".

Terrenos de escasa calidad con vocación forestal y de pastos.

Cursos intermitentes de agua en la base de la Sierra.

A causa de las pendientes presenta altos niveles (V-VI) de susceptibilidad a la erosión. Resaltan los procesos de disolución kárstica.

La vegetación natural está compuesta de pastizales con especies en peligro de extinción e interés ganadero y matorrales de coscoja, tomillo, aulagas...

La fauna presenta especies comunes de zonas de pastizales-matorral (escribano, collalba, tornavillas y carnívoros como zorro, jineta, tejón...).

- Usos y Aprovechamientos

Los principales usos son (labor intensiva con barbecho semillado), el ganadero (cabra y oveja) con carga media de 0,02 U.G.m/Has y el cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Los pastizales de montaña bien conservados tienen un doble valor como protección del suelo ante la erosión y por las especies en peligro, endémicas o ramas que contiene.

La fauna asimismo es importante por las especies protegidas de carnívoros que se refugian en manchas de matorral y encinar.

- Problemática

La falta de determinaciones específicas dentro del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Huelma pone en peligro los valores naturales de la zona.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

No existen determinaciones concretas en el planeamiento de Huelma.

Causas clasificados como protegidos.

Se incluyen en la comarca de Acción Especial de Mágina.

Por sus características es incluíble en ZAM.

- Programa de Actuación

Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión de Sierra Mágina.

Programa de Ordenación y Promoción de Mágina.

- Recomendaciones de Gestión

Protección contra la erosión.

Vigilancia contra incendios.

Control del pastoreo.

Ordenación de usos recreativos.

Repoblación con especies autóctonas.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE SAN PEDRO (CS-34)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Alcaudete, Alcalá la Real, Castillo de Locubín.

- Información Físico-Biológica

Zona montañosa en el piedemonte Subbético, la diferencian tres cumbres: Cerro de las Marías, Collado Retamoso y Buitrón.

Sustrato de caliza y margas y margocalizas sobre las que se desarrollan litosuelos en las zonas de mayor pendiente, y suelos calcimagnésicos en las zonas más suaves.

Nacen varios arroyos tributarios del Guadajoz.

Niveles medio-altos de susceptibilidad a la erosión (V-VI) efectuada por la disolución de calizas.

La regulación natural ha sido sustituida por las repoblaciones (pino carrasco). Se conservan pastizales de montaña.

La fauna de la Sierra proviene de su expulsión del entorno por las transformaciones de olivar. Las especies son características del pinar y del pastizal de montaña: águila calzada, ratonero, pinzones, zorros, jineta, lirón careto, alondras, pico picapinos, tejón, petirrojo, mirlo, liebre, conejo, perdiz, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los principales son:

Ganadero (ovino, caprino).

Forestal (repoblaciones de pino carrasco).

Existen también manchas de olivar. Aprovechamiento cinegético (conejos).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Interés por tratarse de un relieve destacado dentro de la campiña por lo que ofrece cualidades paisajísticas. Junto a ellos, ofrece también el interés de conservar la vegetación autóctona frente al avance del olivar en toda la comarca y sirviendo de refugio a la fauna.

- Problemática

Ausencia de determinaciones para este espacio en el planeamiento local vigente.

Mantenimiento de los valores naturales frente a las transformaciones de olivar.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Alcaudete y Alcalá la Real cuentan con P.G.O.U.

Castillo de Locibin tiene Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Cursos de agua calificados como vigilados.

Incluido en la predelimitación de ZAM.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Complementarias en Alcalá la Real.

Incluido en el Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión.

- Recomendaciones de Gestión

Regulación del pastoreo.

Ordenación de adecuaciones y los recreativos.

Control de la expansión del olivar.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL AGUA (CS-35)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Castillo de Locubín y Alcalá la Real.

- Información Físico-Biológica

Relieve Subbético montañoso sobre superficie ondulada. El pico más alto es el Cerro que da nombre al espacio con 1.194 mts. La zona Norte es de relieve más suave (pendientes del 25%-30%) e inferiores a 1.000 mts. de altitud, mientras que en el Sur las pendientes superan el 40% y los relieves son más abruptos con cortados.

Sustrato de margas, areniscas y calizas de Mioceno en zonas culminantes contorneadas por margas abigarradas y fases del Trias con relieves suaves. Litosuelos calizos y "terra rossa" se desarrollan sobre los primeros y suelos calcimagnésicos y vertisoles sobre topografía más suave y margatrásticas. La vocación es forestal, de pastos, y de agricultura marginal en suelos más desarrollados.

La zona parece bien drenada y con baja torrenciabilidad.

El nivel de susceptibilidad a la erosión es moderadamente alto (IV y V).

El pastizal puro ocupa la mitad Norte mientras que en la mitad Sur se asocia con matorral. En ésta aparecen especies como arbustos unado, retama sphaerocarpa...

Las especies animales son propias de montaña (tarabillas, collalbas, roqueras, escribano rofeño, culebras, ranas, sapos...)

- Usos y Aprovechamientos

El principal uso es el ganadero con pastos de otoño a primavera y cargas de 0,40.0, 50 U.G.m/Has.

El aprovechamiento agrícola es escaso (almendro y olivar de almazara).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Se trata de un espacio con partes de montaña, singular en una comarca de carácter oliverero.

Presenta especies de gran interés florístico y una eficaz protección contra la erosión.

En el matorral encuentran refugio una importante fauna que también se ha extendido a las repoblaciones forestales.

A estos valores se suman el paisajístico que supone una importante oferta educativa y recreativa.

- Problemática

A pesar de la significación natural que contiene este espacio desde un entorno muy humanizado, los planteamientos municipales no lo contemplan especialmente en sus determinaciones.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Normas Subsidiarias de Planeamiento en Castillo de Locubín.

Plan General de Ordenación Urbana en Alcalá la Real.

Cauces clasificados como vigilados.

Por sus características este espacio es incluido en el ZAM.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Complementarias en Suelo no Urbanizable.

Lucha contra la erosión en Sierra Sur.

- Recomendaciones de Gestión

Repoblación con especies autóctonas.

Control de incendios.

Control de la caza y del pastoreo.

Mantenimiento de usos actuales.

Protección urbanística a nivel provincial y municipal.

ESPACIO PROTEGIDO: CUMBRES DE ALCALA LA REAL (CS-36)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Alcalá la Real.

- Información Físico-Biológica

Zona abrupta y de fuertes pendientes en penillanura con alturas que oscilan entre 300 y 900 mts. y pendientes medias del 25% al 30%.

Litosuelos calizos y "terra rossa" en fuertes pendientes y suelos calcimagnésicos en pendientes más suaves, sobre calizas margocalizas y margas básicas y cretácicas. Son suelos de vocación principalmente forestal y pastos salvo en zonas periféricas de suelos más evolucionados que permiten al olivo o al cereal de invierno.

La zona vierte sobre el río Frailes con un coeficiente de torrenciabilidad bajo.

La disolución de las calizas, además de la fuerte pendiente, confiere a la zona un alto nivel (V) de susceptibilidad a la erosión.

La vegetación natural es principalmente de matorral (aulagas, chaparros, romero...), que contiene una riqueza cinegética importante con especies de caza mayor (ciervo, jabalí) y de caza menor (conejo, perdiz, liebre...) además de atraer especies protegidas (currucas, mirlos...).

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento es el ganadero en base a una cabaña caprina que se alimenta del abundante matorral. La agricultura y la caza son de escasa importancia.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Se trata de una de las pocas zonas de la provincia donde el matorral no ha sido desmontado a favor del olivo, lo que confiere un valor testimonial intrínseco a la vez que permite la existencia de una abundante avifauna y supone un freno efectivo a la erosión ladera abajo.

- Problemática

La falta de determinaciones específicas para el espacio en el planeamiento municipal, así como la presión de carácter territorial que el uso agrícola presenta, podría favorecer la roturación del matorral y la puesta en cultivo de estos suelos en base a la plantación de olivos que se adapta a medios adversos.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 37, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Alcalá la Real dispone de un Plan General de Ordenación Urbana sin determinaciones particulares para el espacio.

Los cauces están clasificados como vigilados.

Posee los requisitos para su posible inclusión en el ZAM.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Complementarias en Suelo no Urbanizable.

Plan de Actuaciones de Lucha contra la Erosión en la Sierra Sur.

- Recomendaciones de Gestión

Repoblación con vegetación natural en zonas afectadas.

Vigilancia contra incendios.

Regulación de pastoreo y la caza.

Ampliación de la protección específica en el planeamiento local.

ESPACIO PROTEGIDO: DESFILADERO DE DESPEÑAPERROS (FR-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Santa Elena

- Información Físico-Biológica

Relieve de Garganta Profunda con fuertes pendientes entre 30% y 20%.

El sustrato litológico lo conforman materiales muy diversos: cuarcitas, conglomerados, esquistos, etc...que desarrollan una variedad de suelos, en general de escasa calidad.

Presenta una elevada susceptibilidad a la erosión (nivel V y VII).

La hidrología presenta una red de textura medio-fina y fuerte control estructural.

Conserva extensas manchas de vegetación natural compuestas por encinas, alcornoques y quejigos, materiales de sustitución como la fora pinosa, retama, aulaga, lentisco, etc...

Las repoblaciones de pino negral y piñonero. Existe también vegetación de ribera en el Río Despeñaperros.

Fauna, gran variedad, águila calzada, ratonero, azor, pato real, lirón careto, lince, jabalí, jineta, zorro, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Los principales usos son el forestal, ganadero y cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor radica en su gran interés geomorfológico y paisajístico, unido a las manchas de bosque mediterráneo en etapas climax y a la existencia de yacimientos arqueológicos confieren al espacio un gran valor natural, cinegético y didáctico.

- Problemática

Está determinado por la conservación de la vegetación natural y de la regresión de ésta ante las repoblaciones realizadas. Así mismo en la introducción en la fauna de especies de mayor valor cinegético y su competencia con la autóctona.

La preservación de su paisaje ante la realización de grandes infraestructuras.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

Santa Elena carece de planeamiento municipal.

La totalidad del espacio la constituyen Montes del Estado de Utilidad Pública y Consorciados.

Propuesta como Paraje Natural en la Red Regional de Espacios Protegidos.

El espacio cumple los requisitos para su inclusión en ZAM.

- Programa de Actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido y Plan Rector de Uso y Gestión

Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión de Sierra Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Prevención de incendios.

Ordenación cinegética.

Preservación y restauración de la vegetación natural.

Protección de la fauna.

Adecuación recreativa, didáctica y científica

Control de la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: VIRGEN DE LA CABEZA (FR-2)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Andujar.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave en la vertiente Norte con suaves pendientes y más abrupta hacia el Sur donde las pendientes alcanzan el 30%.

El sustrato lo conforman rocas graníticas, que desarrollan rankers en zonas más pendientes y tierras pardas meridionales en las

zonas de relieve suave. La erosión es por tanto de nivel V y VI para los primeros y IV para los segundos.

La hidrología presenta una textura media-fina.

La vegetación presenta un matorral-pastizal de gran importancia: jara pringosa, jaguarzo blanco, Retana, aulaga, etc.

El arbolado está constituido por Quercinas y pinus pinea.

La fauna la constituyen entre otros: ciervo, gamo, jabalí, lobo, búho real, águila perdicera, azor, lagartos, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal uso es el religioso que le confiere el valor recreativo-cultural. Además de el ganadero, cinegético y forestal, este último de madera, planta aromáticas y agricultura.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Además de su valor religioso, no sólo a nivel provincial sino regional, destacan el cinegético, florístico; importantes manchas de dehesas y paisajísticos.

- Problemática

Esta determinada por su propio uso tradicional, con una gran influencia de visitantes y por proliferancia de edificios de distinto carácter, en los últimos años. Ello ha provocado una disminución de la vegetación natural y acelerado los procesos de erosión.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

Andujar: P.G.O.U.

Existen montes del Estado.

Incluido en el Coto Nacional Contadero-Selladores.

El espacio cumple los requisitos para su inclusión en ZAM.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Complementarias en S.N.U. para Andujar.

Declaración de Espacios Naturales Protegidos y Planes Rectores de Uso y Gestión de Sierra Morena Occidental.

Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión de Sierra Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Prevención de incendios.

Ordenación cinegética.

Preservación y restauración de la vegetación natural.

Control de las edificaciones.

Control de la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DEL SANTO CRISTO (FR-3)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Baños de la Encina

- Información Físico-Biológica

Relieve muy accidentado, de fuertes pendientes entorno al 30%.

El sustrato litológico lo configuran pizarras y areniscas paleozoicas que desarrollan suelos de rankers y tierras pardas, areniscas y arenas del triásico que desarrollan suelos pardos-calizos.

La susceptibilidad a la erosión es alta (nivel V).

La hidrología presenta un gran número de redes, algunos de los cuales nacen en el espacio.

La vegetación autóctona queda reducida a manchas de pastizal puro, el resto lo constituyen repoblaciones (pinus pinea).

Fauna: águila calzada, arrendemos, lirón careto, zorro, jineta, curruca, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El predominante es el forestal, aunque dado que las repoblaciones son protectoras, el aprovechamiento se reduce aclareos eventuales.

En las zonas de pastizal el aprovechamiento es ganadero.

El agrícola y cinegético es poco importante.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

La propiedad pública del suelo, la presencia del embalse para su aprovechamiento recreativo y las zonas abiertas y arbolados crean un paisaje de grandes posibilidades recreativas.

- Problemática

Está determinada por la alta susceptibilidad a la erosión y por la presencia del embalse que puede sufrir aterramiento.

Uso del pastizal que contiene especies endémicas ante el aprovechamiento abusivo de la ganadería.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

Baños de a Encina: D.S.U.

Todo el espacio lo constituyen Montes de Utilidad Pública.

El espacio cumple los requisitos para la inclusión en ZAM.

- Programa de Actuación

Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión de Sierra Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Prevención de incendios.

Control de la erosión.

Ordenación de la actividad recreativa en el embalse y el entorno.

Control de la calidad del agua del embalse.

ESPACIO PROTEGIDO: ENCLAVE SIERRAS DE CAZORLA Y SEGURA (FR-4)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Santiago-Pontones, Santo Tomé, La Iruela y Cazorla.

- Información Físico-Biológica

Valle encajado de vertientes abruptas, de fuertes vertientes que alcanzan el 50%.

El sustrato litológico lo conforman materiales muy diversos (areniscas, margas, calizas, etc.). Sobre éstos se desarrollan distintos tipos de suelo en general de poca calidad.

Gran susceptibilidad a la erosión (nivel VI y VII).

El Guadalquivir y sus tributaciones constituyen una red de textura media y fuerte control estructural. Acuífero muy potente.

La vegetación cuenta con importantes endemismos dentro del área mediterránea. Las repoblaciones (pino carrasco, laricio, negral, etc.) y otros han sido introducidos (mullón y gamo). Existen algunos en peligro como el alimoche y el quebrantahuesos, y otros endémicos, la lagartija de Valverde, y el murciélago orejirroto.

- Usos y Aprovechamientos

El más importante es el forestal, madera, leña, etc.

Cinegético, caza mayor y menor, de ámbito nacional e internacional, al formar parte del Coto Nacional de Sierra de Cazorla-Segura.

Ganadero y de escaso interés agrícola.

El aprovechamiento hídrico en el embalse de las Cerradas de Resinas y Tranco de Beas para producir energía eléctrica.

Además del minero, piscícola, etc.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Es uno de los lugares de la provincia y de la región con más valores zoológico, especies en peligro, endémicos, o abundancia de otros.

Botánico, especies endémicas, exclusivos, además de 3 formaciones vegetales en gradiente altitudinal.

Geomorfología, correspondientes a tres unidades estructurales.

Yacimientos arqueológicos de diversas alturas.

Además de ser el espacio de mayor uso turístico-recreativo del parque y de las zonas de interior de Andalucía.

- Problemática

Esta determinada por la declaración de Parque Natural y las actuaciones que ello conlleva, de los usos ganaderos, forestales, mineros, y turístico-recreativo. Además de la conservación de los valores naturales que han motivado la propia declaración.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

Cazorla, PGOU; Santo Tomás y la Iruela, Normas Subsidiarias y Santiago-Pontones carece de planeamiento.

Existen Montes del Estado.

El espacio está incluido en el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas.

Pertenece al Coto Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas.

Está incluido en las Comarcas de Acción Especial de Cazorla y Beas de Segura.

El espacio cumple los requisitos para su inclusión en ZAM.

- Programa de Actuación

Declaración de Espacios Naturales Protegidos y Planes Rectoras de Uso y Gestión de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas.

Declaración de Refugio Nacional de Caza en el Embalse de Puente Cerrado.

- Recomendaciones de Gestión

Prevención y lucha contra incendios.

Fijación y delimitación de zonas de reservas.

Adecuación y control de las infraestructuras.

Recuperación del entorno en minas y canteras.

Control y restricción de las parcelaciones.

Fijación de áreas turísticas: acampadas, hoteles, etc., fuera del parque.

Reglamentación y Ordenación del excursionismo, alpinismo, safaris, fotografías, etc.

ESPACIO PROTEGIDO: JABALCUZ Y SIERRA DE LA GRANA (FR-5)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Martos, Jamilena, Torre del Campo, Los Villares, Jaén.

- Información Físico-Biológica

Relieve abrupto en el frente septentrional con pendientes superiores al 50%.

Potentes formaciones calizas con gran número de fracturas que han sido convertidas en barrancos por los ríos.

El sustrato litológico los constituyen calizas que desarrollan suelos pobres, litosuelos, suelos calcimagnésicos y areniscas.

De gran susceptibilidad a la erosión (nivel VI-VII).

Los ríos Eliche y tributarios drenan al Guadalbullón. Cuenta con un importante acuífero.

La vegetación la constituyen principalmente pastizales y matorrales de gran cobertura. Entre los matorrales destacan: coscoja, madroño, retama, jazminoso y agracejos.

La fauna es la propia de montaña destacando las especies protegidas como el águila calzada, zorro, jineta, tejón, mirlo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El uso predominante es el forestal, ganadero.

Al pie de la sierra hay grandes explotaciones de aglomerantes y árido.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Las zonas presentan altos valores zoológicos al ser un refugio de las especies dadas las transformaciones del entorno.

Botánico, sobre todo de pastizales con especies amenazadas y endémicas.

Paisajísticos, el relieve y las formaciones geológicas junto con excepcionales panorámicas le dan un especial valor.

Destacan interés turístico-recreativo por las poblaciones que la rodean y los valores que posee.

- Problemática

Está determinada por los altos valores naturales que posee y la presión que ejercen los núcleos más poblados del entorno.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

Martos: PGOU.

Jamileña: P.D.S.J.

Torre del Campo: Normas Subsidiarias.

Los Villares: Normas Subsidiarias.

Jaén: PGOU.

Cuentan con Montes del Estado y de Utilidad Pública.

El espacio cumple los requisitos para su inclusión en ZAM.

- Programa de Actuación

Revisión del Planeamiento de Los Villares.

- Recomendaciones de Gestión

Ordenación de los usos recreativos.

Control de caza y pastoreo.

Restauración paisajística y central de actividades extractivas.

Potenciación didáctica.

Prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: QUIEBRAJANO (FR-6)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Jaén, Los Villares

- Información Físico-Biológica

Relieve montañoso de importantes pendientes que llegan a alcanzar el 70%.

Sustrato litológico de calizas, margas y margocalizas que desarrollan suelos pobres.

De alta susceptibilidad a la erosión (nivel V-VI).

La red hidrográfica es de tipo estacional y de textura media y media-fina.

La vegetación autóctona muy reducida, se compone de Quercus ilex, retama, etc. Predominan las repoblaciones de pinus halepensis de gran cobertura.

la fauna la constituyen gran cantidad de especies entre las que destacan: águila calzada, jineta, zorro, lirón careto, petirrojo, mirlo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

Destaca el forestal dado la gran cobertura de masas repobladas. Se realizan entresacas para la producción de leña en el arbolado joven.

La única actividad agrícola es el olivar de almazara.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El alto valor geomorfológico y florístico, gran bosque de coníferas ha potenciado el uso recreativo y deportivo de montaña, con una

fuerte tasa de visitantes, dado los núcleos tan poblados del entorno.

- Problemática

Está determinado por la gran influencia de visitantes, fundamentalmente en verano y otoño, que por ser una zona rocosa provoca un importante riesgo.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 39, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Espacios Forestales de Interés Recreativo.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Jaén PGOU y Los Villares N.S.

Cuenta con Montes del Estado y de Utilidad Pública.

El río Quiebrajano es de interés truchero.

El espacio cumple los requisitos para su inclusión en ZAM.

- Programa de Actuación

Revisión del Planteamiento de Los Villares.

- Recomendaciones de Gestión

Ordenación de los usos recreativos y deportivos.

Prevención de incendios.

Conservación de suelos.

Control de caza y pastoreo.

ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DEL GUADALIMAR (RA-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Navas de San Juan, Sabiote, Santisteban del Puerto, Villacarrillo.

- Información Físico-Biológica

Relieve del valle ligeramente encajado.

El sustrato litológico lo constituyen en las partes altas por las calizas y margosas y margas y arenas en el fondo del valle. Los suelos de pardas calizas.

La erosión es moderada (nivel IV).

El arroyo más importante que drena el Guadalimar en este espacio es el del Robledo.

En la vegetación destaca el bosque, galería de álamos, fresnos, sauces, adelfas, tamujo, zarzamora, etc.

La fauna de ribera y matorral: ruiseñor, currucas, martín pescador, lirón, galápago leproso, zorro común, barbo, rutillo, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento es el agrícola y el forestal ganadero.

Además de la caza.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El valor lo determina la vegetación de ribera muy escasa en Jaén, por lo que el área tiene carácter de reliquia.

Además de ser refugio para la caza.

- Problemática

Está determinada por la conservación de la vegetación de ribera y por la fauna adscrita a ella.

La preservación ante las labores agrícolas.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 38, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejos Ribereños de Interés Ambiental.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Navas de San Juan y Santisteban del Puerto D.S.U. Sabiote N.S. y Villacarrillo P.G.O.U.

Cauce clasificado como "protegido".

Comarca de Acción Especial del Condado.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de la caza, pastoreo y actividad agrícola.

Prevención de incendios.

Ordenación de uso recreativo.

Control de erosión en márgenes y laderas.

ESPACIO PROTEGIDO: BALNEARIO DE JABALCUZ (PS-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Jaén.

- Información Físico-Biológica

El relieve está constituido por un cono de deyección. Las pendientes son moderadas excepto en la zona occidental 50%.

El sustrato lo conforman calizas y margo-calizas que desarrollan suelos pardo-calizos.

La erosión es moderada (nivel IV).

La hidrología presenta una red angular de textura media-fina.

La vegetación se reduce a pequeñas manchas de pastizal de montaña y bosque galería.

Escasa variedad faunística: escribanos, comadreja, topillos, alondras, etc.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento más importante son las aguas medicinales del balneario.

También es relativa la actividad agrícola de olivar de almazara.

Menos importante es el ganadero y cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

El valor del espacio estriba en la existencia de aguas medicinales y el paisaje.

- Problemática

Está determinada por su propio aprovechamiento y la valoración especulativa que el espacio puede tener se cercanía a Jaén y por la existencia de Suelo Urbano en su interior.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 36, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Paisaje Sobresaliente.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Jaén P.G.O.U.

El espacio cumple los requisitos por su inclusión en ZAM

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Ordenación de uso turístico recreativo.

Ordenación y control de los espacios urbanos.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LOS PERALES (HT-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Montizón.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave. Se inscribe en pequeñas áreas endorreicas en depresiones cerradas. Los suelos son pardos meridionales.

La erosión es elevada (nivel VI) con procesos de colmatación.

La laguna es endorreica, de aguas permanentes alimentándose de la escorrentía.

La vegetación natural es prácticamente inexistente, se reduce a una pequeña mancha de matorral en borde S-O.

La fauna es la propia de la zona, especies acuáticas, aunque se desconoce el estado actual.

- Usos y Aprovechamientos

La actividad agrícola, olivar y labor intensiva, realizándose ésta incluso en parte de la cuenca lacustre.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Es la segunda mayor de los existentes en Jaén. Su importancia radica en la singularidad de estos espacios, así como por la flora y fauna asociada a ellos.

- Problemática

La transformación del entorno y los procesos erosivos, producidos por las labores agrícolas intensivas, son las mayores amenazas de la laguna.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Montizón: D.S.U.

Comarca de Acción Especial de El Condado.

- Programa de Actuación

Redacción Planeamiento municipal Normas Subsidiarias.

Plan de Actuación de Lucha contra la Erosión de S. Morena.

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad agrícola en la laguna.

Control de la calidad y castidad de agua.

Regeneración de la vegetación natural del entorno.

Control sobre el uso de pesticidas, extracciones de agua y perforaciones,

Lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: CHARCA DEL BRUJUELO (HT-2)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Jaén

- Información Físico-Biológica

Relieve suave, el sustrato litológico lo conforman margas yesíferas y salinas que desarrolla de mala calidad.

La erosión es elevada (nivel VI) produciéndose grandes arrastres.

Laguna endorreica, alimentándose de la escorrentía superficial.

La vegetación natural ha desaparecido casi en su totalidad.

La fauna expropia de la zona, especies acuáticas, aunque su estado actual se desconoce por las transformaciones sufridas.

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el agrícola, regadío, olivos de almazara y labor intensiva, incluso en la propia cuenca lacustre.

Es importante, también, la explotación de salinas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor radica en la escasez de estos espacios en la provincia, así como ser zonas para especies florísticas únicamente asociadas a ellos y descanso para aves migratorias.

Es interesante la presencia de la *Ruppia* marítima.

- Problemática

La transformación del entorno, vegetación natural, y los procesos erosivos producidos por las labores agrícolas intensivas. Así como el aprovechamiento de los suelos por la salinización son las mayores amenazas de la laguna.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Planeamiento: Jaén P.G.O.U.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad agrícola en la laguna.

Control de la calidad y cantidad de agua.

Regeneración de la vegetación natural del entorno,

Control sobre el uso de pesticidas, extracciones de agua y perforaciones.

Luche contra la erosión.

Control de las explotaciones de salinas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL PEDERNOSO (HT-3)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Chiclana de Segura.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave. Pequeña área endorreica sobre materiales paleozoicos, sobre los que se desarrollan tierras pardas meridionales.

La erosión es elevada (nivel VI).

Laguna endorreica alimentada de la escorrentía superficial.

La vegetación natural se reduce a manchas, al igual que el matorral y pastizal-matorral.

La fauna es la propia de la zona, especies acuáticas que actualmente se desconoce su estado por las transformaciones sufridas.

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el agrícola, olivar y labor intensiva, incluso es la propia cuenca lacustre.

Se realiza cierta actividad de caza menor, pero sin interés.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor radica en la escasez de estos espacios en la provincia, así como en la naturaleza de la flora y fauna que acoge a estos lugares.

El conservar parte de la vegetación natural la diferencia de otros lugares.

- Problemática

La desaparición de gran parte de la vegetación natural y los procesos erosivos, producidos por las labores agrícolas intensivas son los problemas más importantes.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Chiclana de Segura: D.S.U.

Comarca de Acción Especial El Condado.

- Programa de Actuación

Redacción de planeamiento municipal de Normas Subsidiarias.

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad agrícola en la laguna.

Control de la calidad y cantidad de agua.

Regeneración de la vegetación natural de la laguna.

Control sobre el uso de pesticidas, extracciones de agua y perforaciones.

Lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL CHINCHE (HT-4)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Alcaudete

- Información Físico-Biológica

Relieve suave. El sustrato litológico lo conforman margas abigarradas y yesos, sobre el que se desarrollan suelos de tipo vertisol y paravertisol.

La erosión es importante (nivel VI y V), con procesos de relleno de la laguna.

Laguna endorreica alimentada de la escorrentía superficial.

La vegetación natural ha desaparecido quedando solo algunos restos de la vegetación perilagunar.

La fauna es la propia de la zona, especies acuáticas, aunque se desconoce su estado por las transformaciones sufridas.

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el agrícola: olivar en los alrededores y labor intensiva en la propia laguna.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor radica en la escasez de estos espacios en la provincia y por su relación con la comarca del Conde de Córdoba.

- Problemática

La fragilidad de estos espacios es muy alta. La desaparición de la vegetación natural y los procesos erosivos producidos por las labores agrícolas, pueden afectar a la naturaleza del espacio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Alcaudete: P.G.O.U.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad agrícola en la laguna.

Control de la calidad y cantidad de agua.

Regeneración de la vegetación natural de la laguna.

Control sobre el uso de pesticidas, extracciones de agua y perforaciones.

Lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA HONDA (HT-5)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Alcaudete.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave.

El sustrato litológico lo conforman margas abigarradas y yesos sobre los que se desarrollan suelos de tipo vertisol y paravertisol.

La erosión es importante (nivel VI y V) con procesos de relleno de la laguna.

La laguna es endorreica y recibe los aportes de un pequeño arroyo.

La vegetación natural ha desaparecido quedando sólo algunos restos de vegetación perilagunar.

La fauna, invernal, es acuática, pato real, pato cuchara, focha común y limicolos.

- Usos y Aprovechamientos

El principal es el agrícola, olivar y labor intensiva. De menos importancia el cinegético, aves acuáticas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su labor radica no sólo en la escasez de estos espacios en la provincia, sino por su cercanía con la del conde de Córdoba, como por su utilización por aves acuáticas para sus migraciones y estancia invernal.

- Problemática

La fragilidad de estos espacios es muy alta. La desaparición de la vegetación natural y los procesos erosivos producidos por las labores agrícolas, pueden afectar a la naturaleza del espacio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Alcaudete: P.G.O.U.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad agrícola en la laguna.

Control de la calidad y cantidad de agua.

Regeneración de la vegetación natural de la laguna.

Control sobre el uso de pesticidas, extracciones de agua y perforaciones.

Lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: CHARCA DEL HITUELO (HT-6)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Martos.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave

El sustrato litológico lo componen, margas, lomios y afloramientos maroyesos. Sobre los que se desarrollan suelos de tipo vertisol y paravertisol.

La erosión es distinta según suelos, nivel IV para los micénicos y VI para las margas y eríferas.

Son unas lagunas endorreicas alimentadas de la escorrentía superficial.

La vegetación natural se reduce a restos de vegetación acuáticas aunque en la actualidad se desconoce su estado.

- Usos y Aprovechamientos

El principal aprovechamiento es el agrícola, olivar y labor intensiva, incluso en la cuenca lacustre de la laguna.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su labor radica no sólo en la escasez de estos espacios en la provincia, sino por su relación con la del Conde de Córdoba. Además por la naturaleza de la flora y la fauna que pueden acoger estos espacios.

- Problemática

Su fragilidad es muy alta. La desaparición de la vegetación natural y los procesos erosivos producidos por las labores agrícolas pueden afectar a la naturaleza del espacio.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales

Martos: P.G.O.U.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de la actividad agrícola.

Control de la calidad y cantidad de agua.

Regeneración de la vegetación natural sobre el uso de pesticidas, extracciones de agua y perforaciones.

Lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DE PEGALAJAR (AG-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Pegalajar.

- Información Físico-Biológica

Relieve suave, de escasa pendiente.

El sustrato litológico lo conforman arcillas, arenas y conglomerados, rodeados de margas arcillosas y caliza. Sobre ellos se desarrollan suelos buenos pardo-rojizos.

Debido a los procesos de edafogénesis la erosión es alta (nivel VI).

Por su carácter y la presión humana, no existe vegetación natural. La fauna es muy restringida, las especies que se observan son las procedentes de los espacios serranos próxima.

- Usos y Aprovechamientos

El aprovechamiento es exclusivamente agrícola: hortalizas, maíz, alfalfa y asociados a ellos el olivar de almanzara.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor radica en las actividades hortofrutícolas en áreas de dominio del olivar. Además de por el valor paisajístico cultural de los sistemas de cultivo.

- Problemática

Viene determinado por a antropización del espacio y por pérdida de su valor agrícola ante su posible reconversión son otro uso, como el residencial.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 41, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Paisajes Agrarios Singulares.

- Afecciones Territoriales

Pegalajar: Normas Subsidiarias.

El espacio cumple los requisitos para su inclusión en ZAM.

- Programa de Actuación

- Recomendaciones de Gestión

Control de los procesos urbanizadores.

Control de las extracciones de agua, uso de pesticidas.

Mantenimiento de los sistemas y cultivos tradicionales.

Protección paisajística en los sistemas de terrazas.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DE FRAILES (AG-2)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Frailes y Alcalá la Real.

- Información Físico-Biológica

El relieve es de vega, de escasas pendientes.

El sustrato litológico lo conforman depósitos recientes de gravas, arenas, limos y arcillas. Sobre los que se desarrollan suelos de vega de muy buena calidad.

La erosión es moderada (nivel IV).

La hidrología presenta una textura gruesa-media y el coeficiente de torrencialidad bajo.

Por su carácter y presión humana la vegetación natural no existe.

La fauna está muy condicionada por la antropización.

- Usos y Aprovechamientos

El uso es exclusivamente agrícola, destacan los herbáceos y cultivos forrajeros destinados a la ganadería. Se están introduciendo frutales de hueso.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa

Su valor estriba en configurar una zona agrícola especialmente distinta a la compañía circundante, es la intensidad de los cultivos de regadío, la introducción de suaves especies. Además de los valores paisajísticos y culturales de los sistemas de cultivo.

- Problemática

Viene determinada por el antropización del espacio y por la pérdida de su valor agrícola, ante su posible conversión a otro uso, como el residencial.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares 35 y 41, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Paisajes Agrícolas Singulares.

- Afecciones Territoriales

Alcalá la Real: P.G.O.U.

Frailas carece de Planeamiento.

El espacio cumple los requisitos para su inclusión en ZAM.

- Programa de Actuación

Redacción de Normas Complementarias en S.N.U. para Alcalá la Real.

Plan de actuación de Lucha contra la Erosión de la Sierra Sur.

- Recomendaciones de Gestión

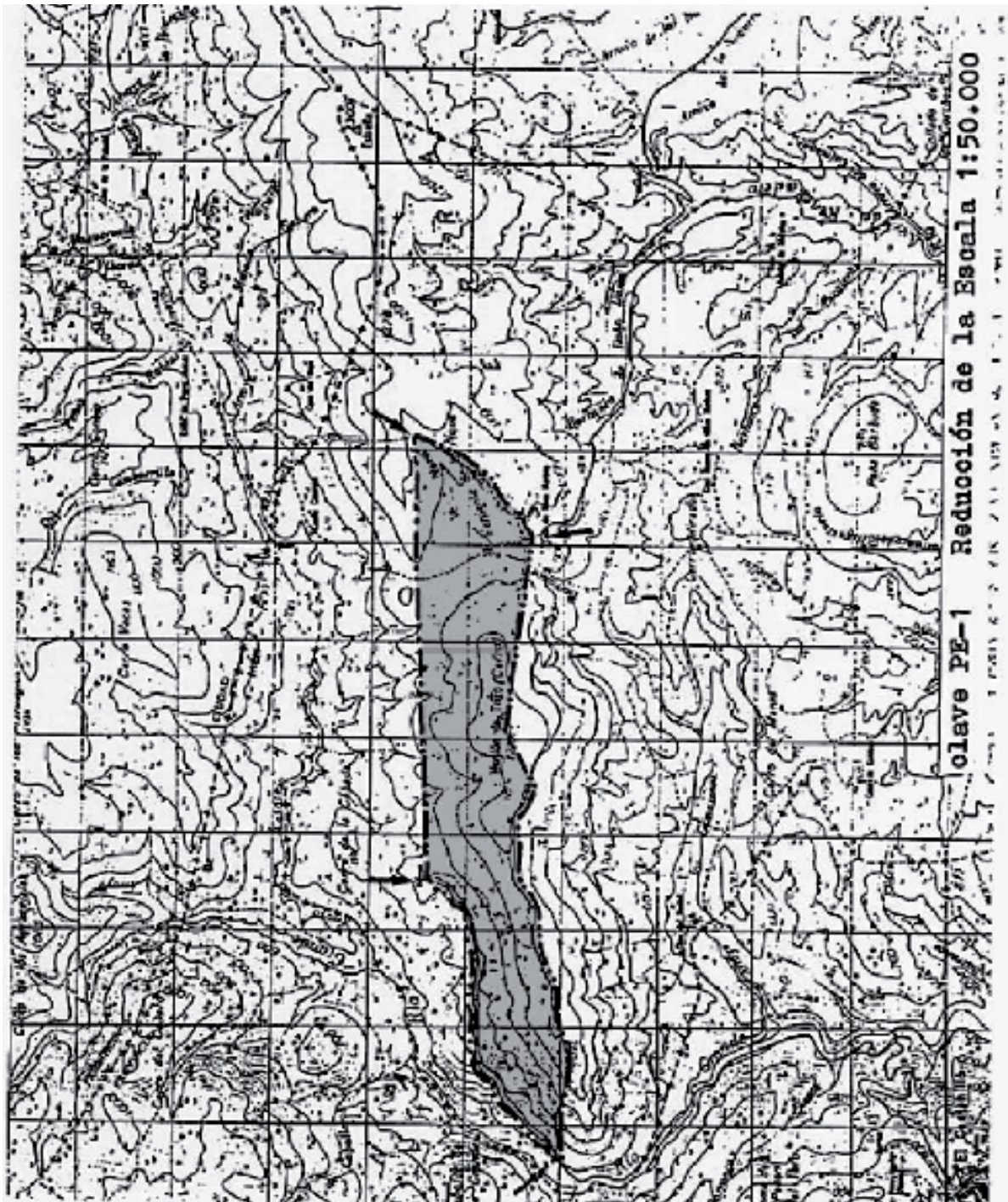
Control de procesos urbanizadores.

Control de extracciones de agua y uso de pesticidas.

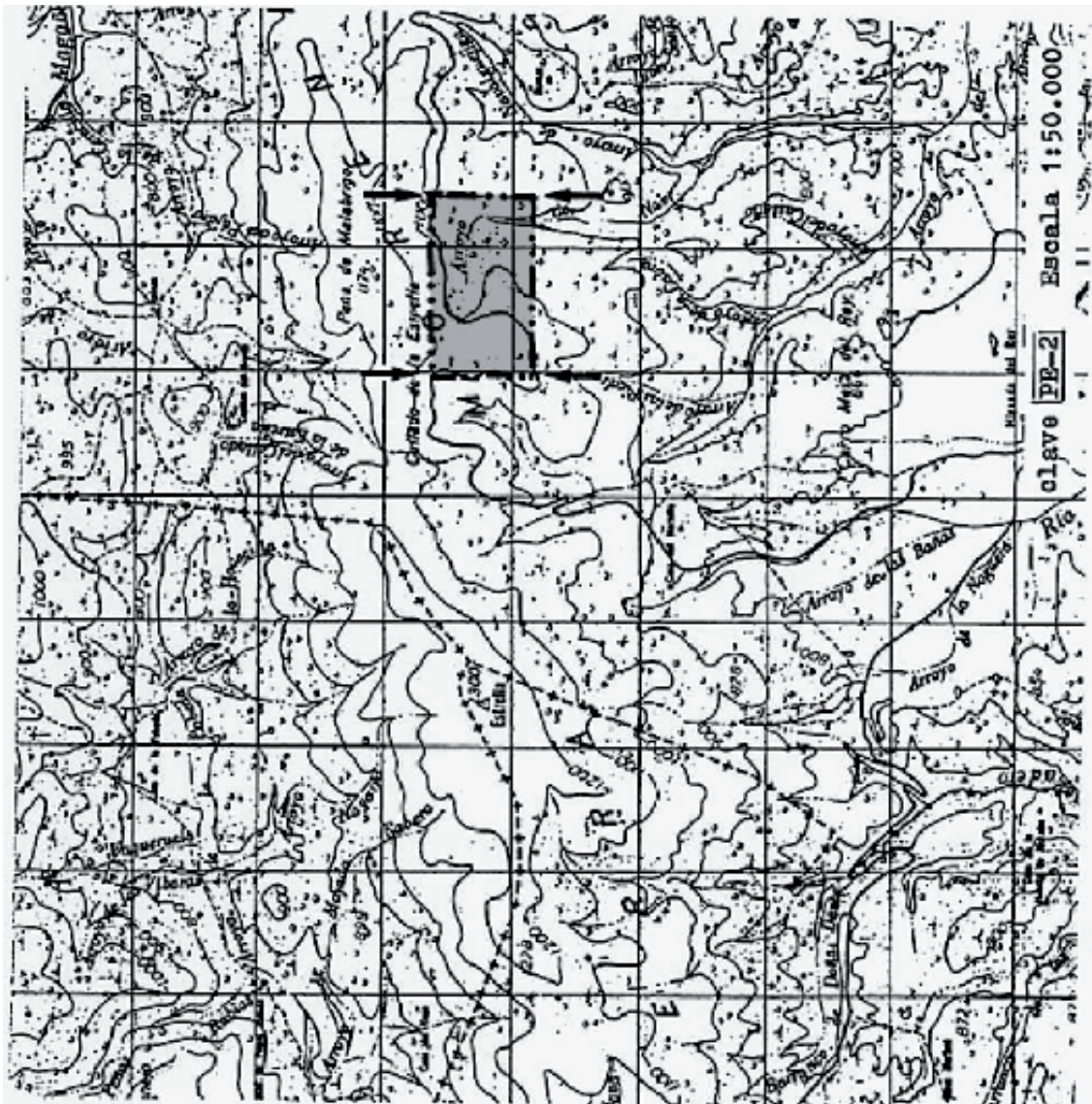
Mantenimiento de los sistemas y cultivos tradicionales.

Lucha contra la erosión.

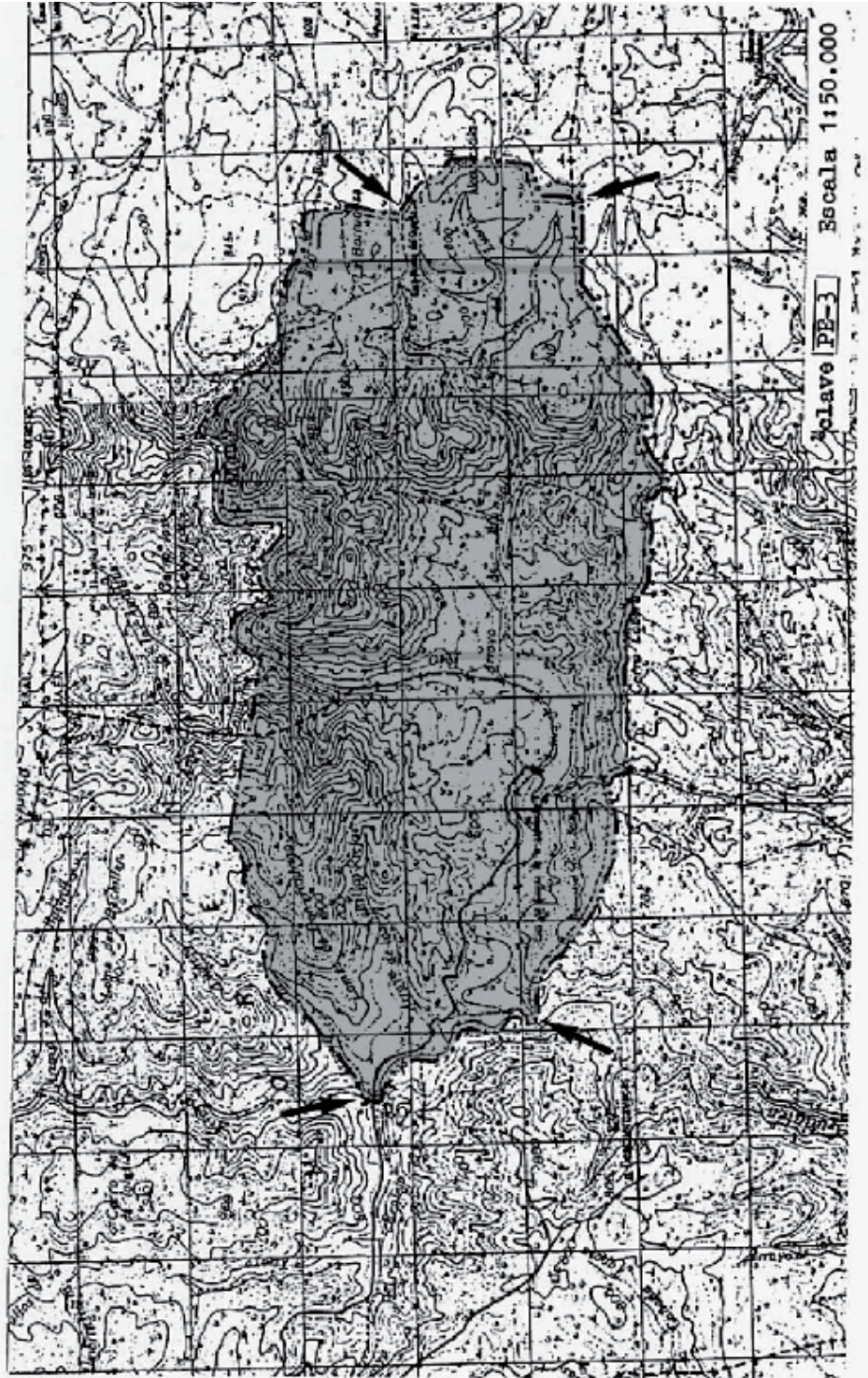
ESPACIO PROTEGIDO: UMBRIA DEL CERRO DE MONTON DE TRIGO PE-1



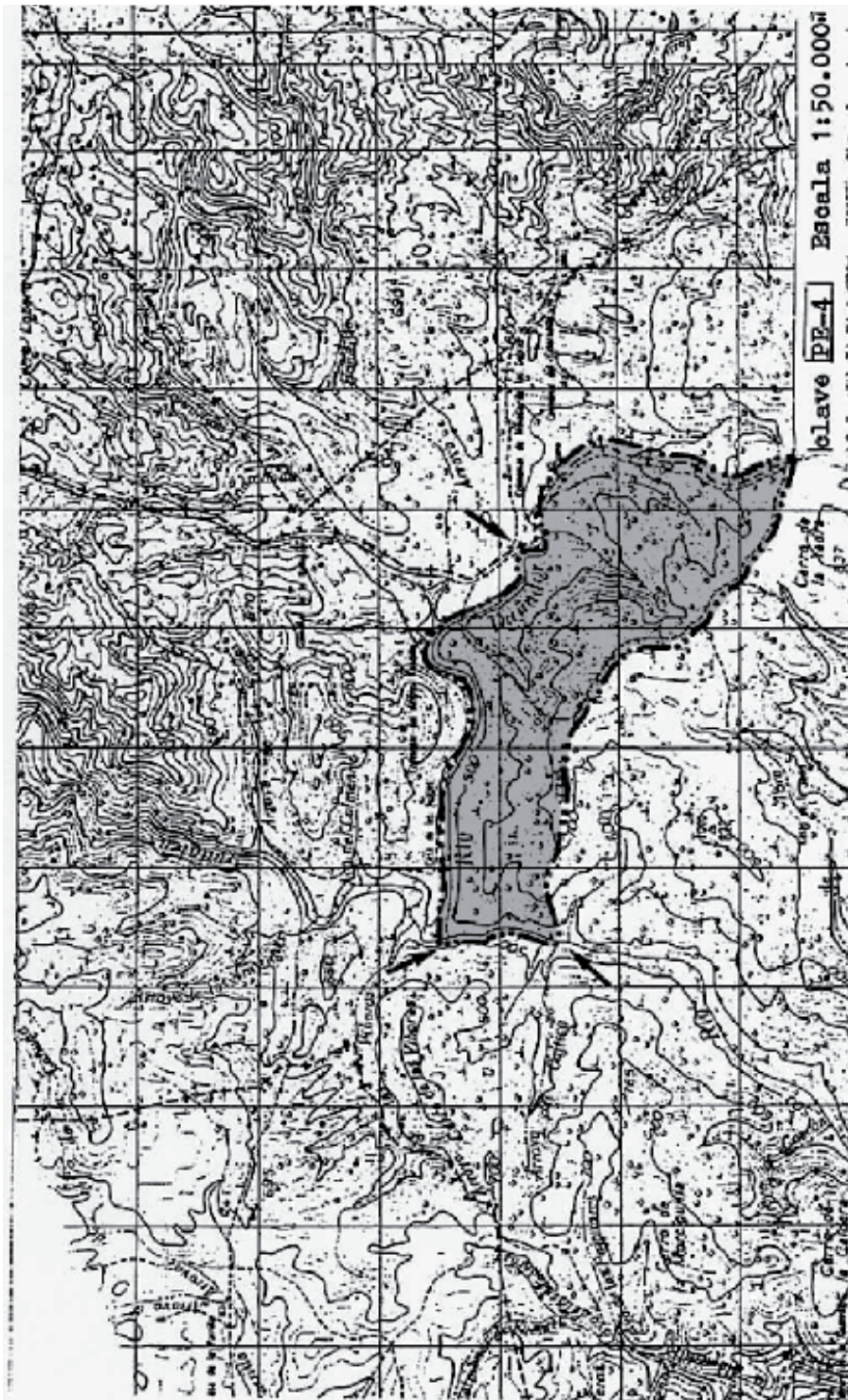
ESPACIO PROTEGIDO: COLLADO DE LA ESTRELLA PE-2



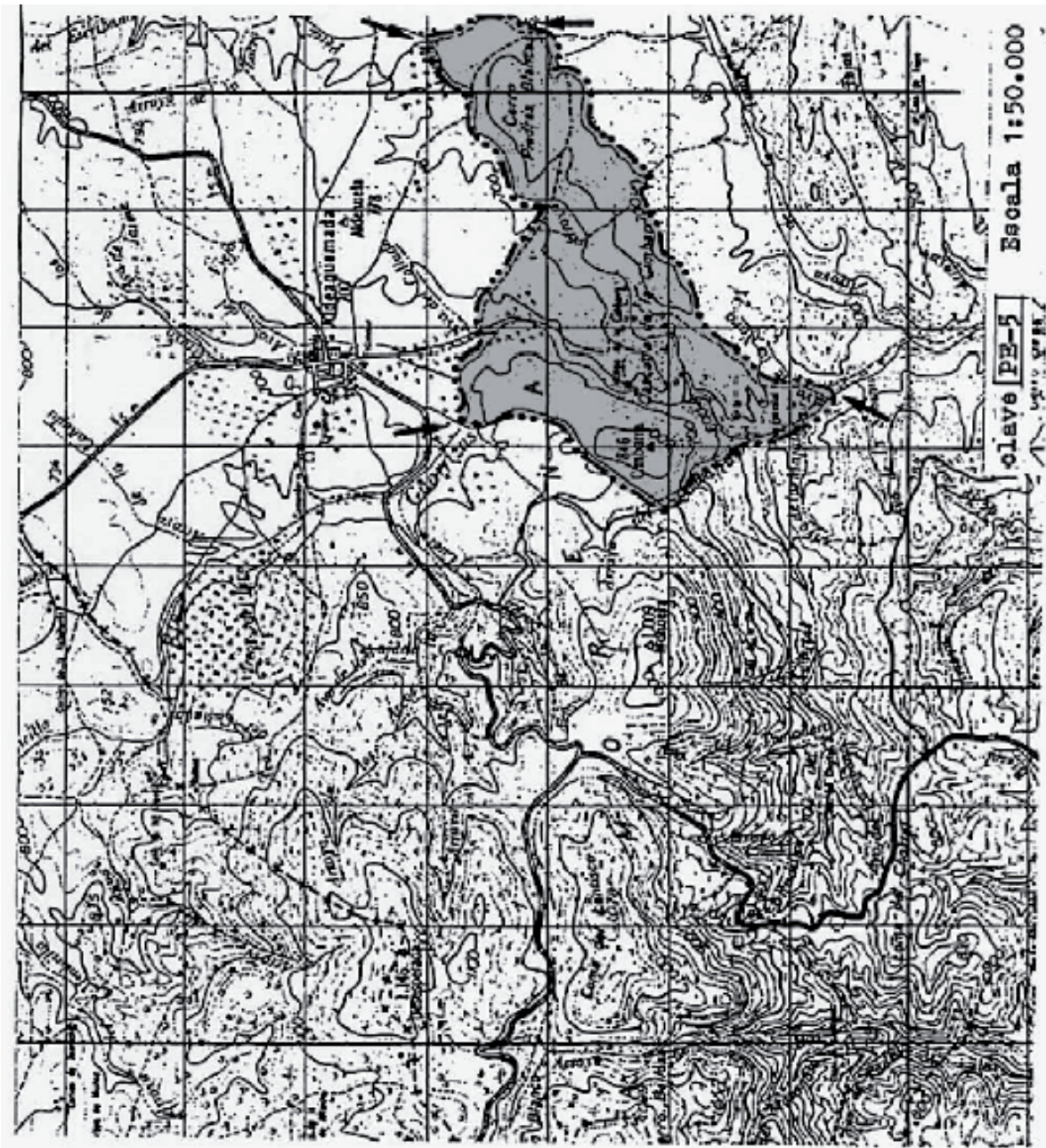
ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DE DON RODRIGO PE-3



ESPACIO PROTEGIDO: UMBRIAS DE RIO DAÑADOR PE-4



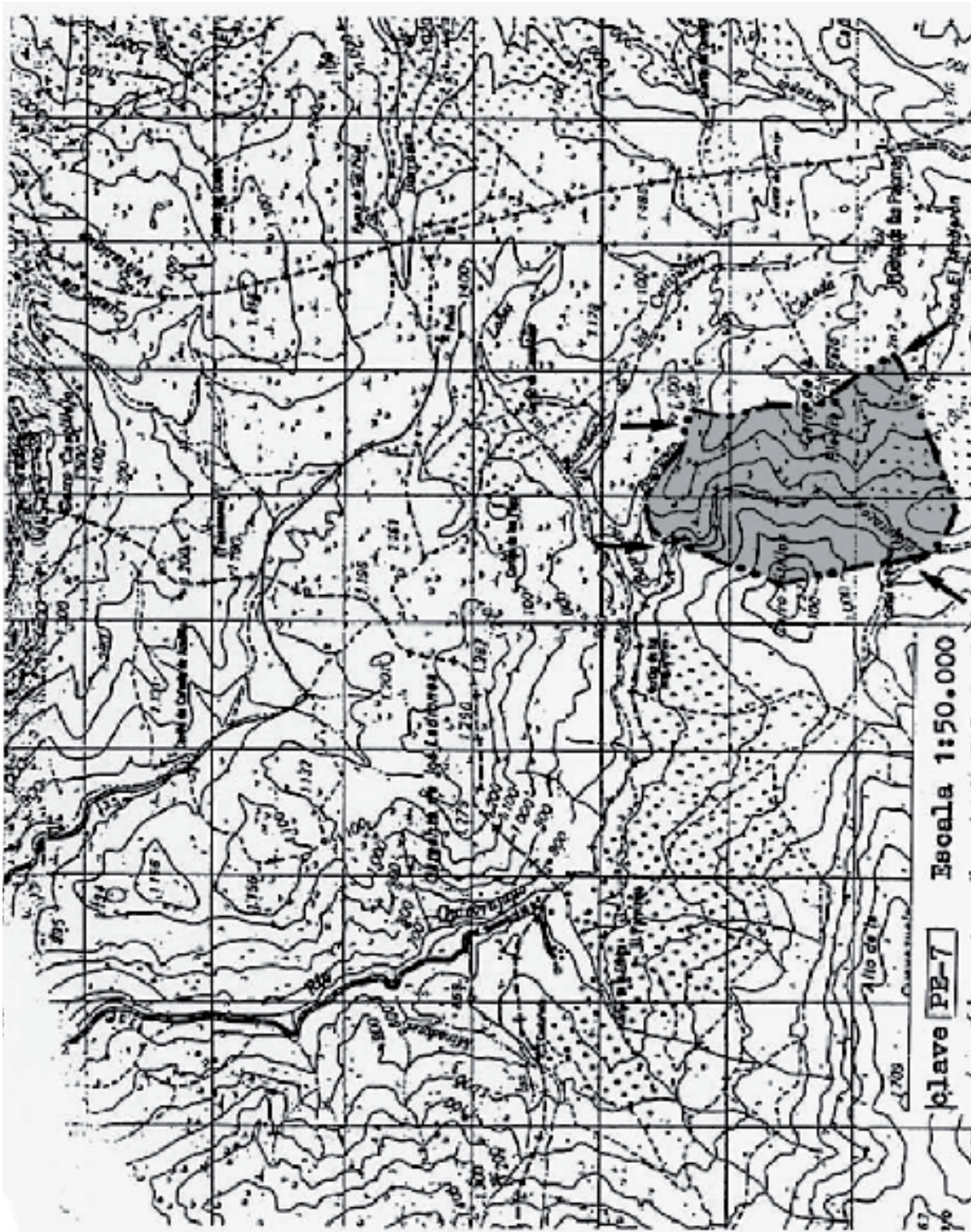
ESPACIO PROTEGIDO: CASCADA DE LA CIMBARRA PE-5



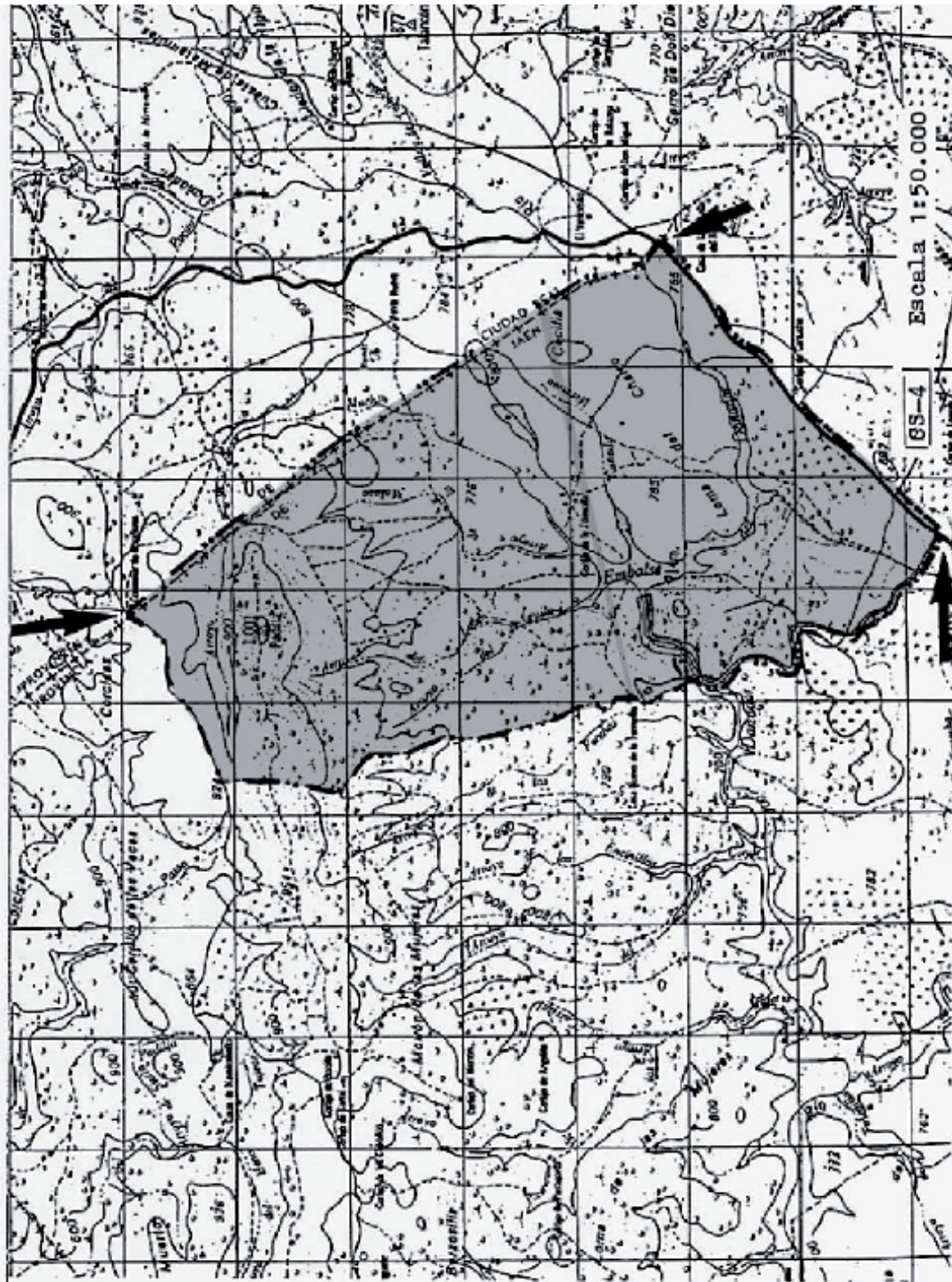
ESPACIO PROTEGIDO: RIO FRIO PE-6



ESPACIO PROTEGIDO: PITILLOS PE-7



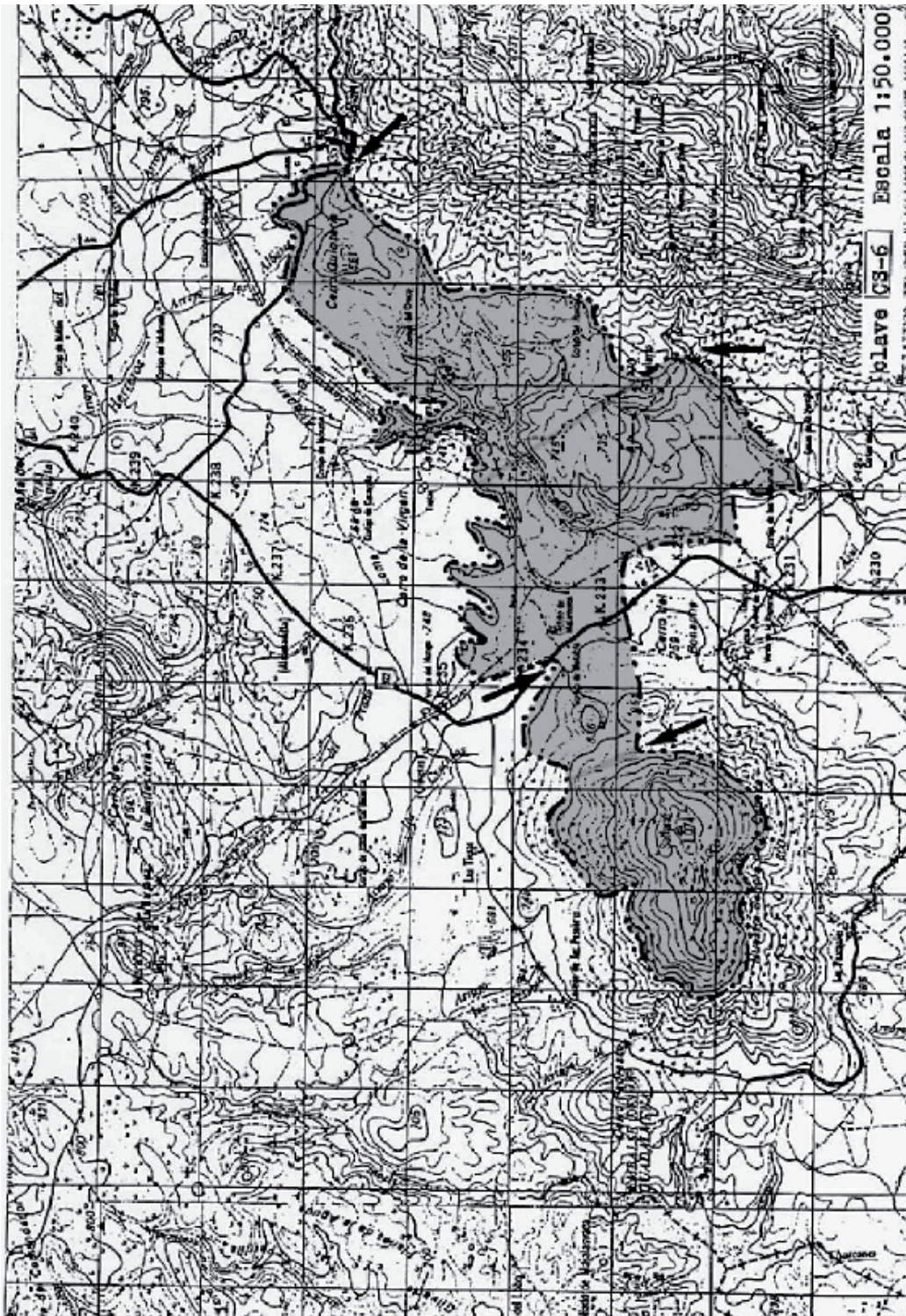
ESPACIO PROTEGIDO: CUENCA DEL DAÑADOR CS-4



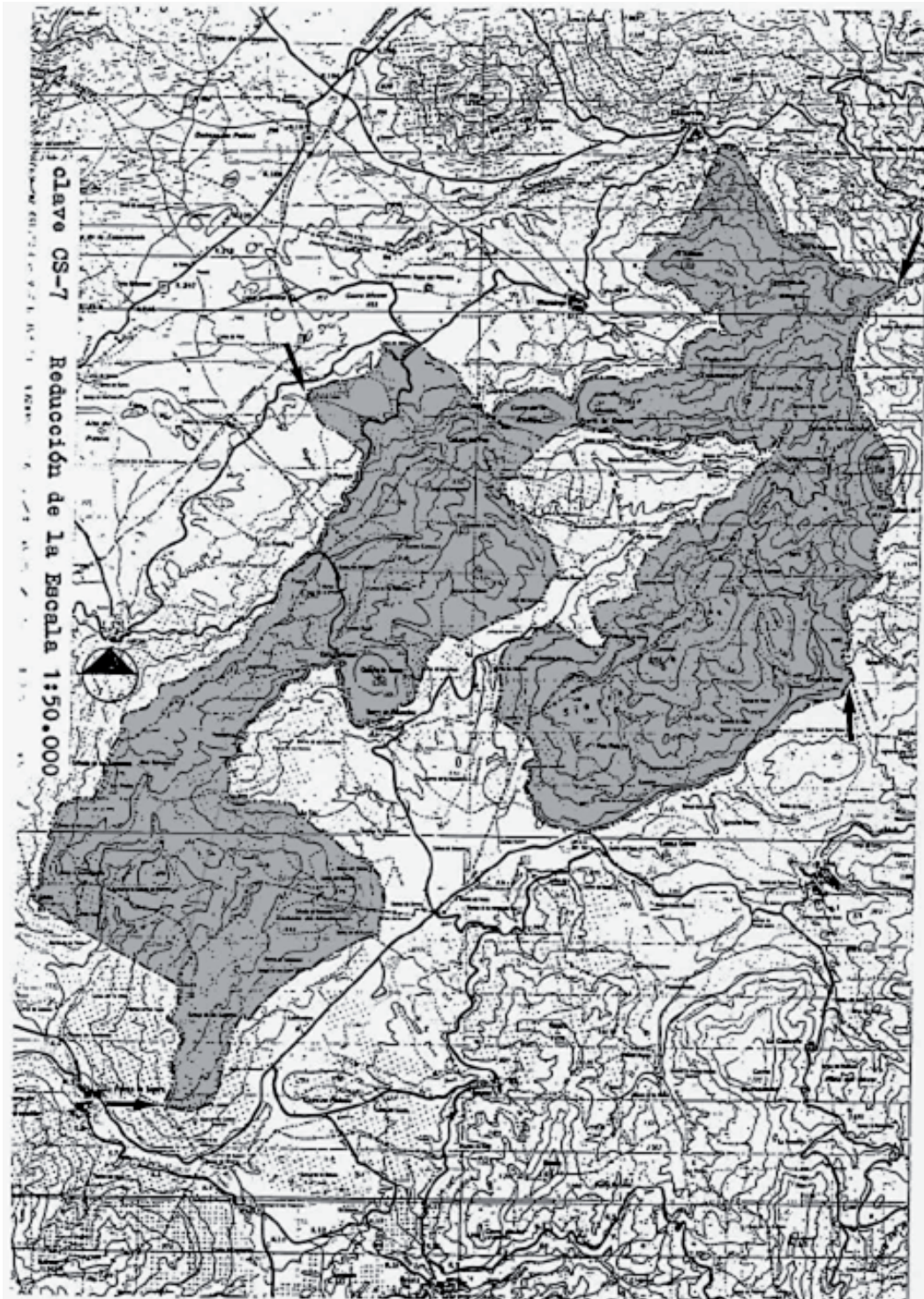
ESPACIO PROTEGIDO: CUENCA DEL GUADALMENA CS-5



ESPACIO PROTEGIDO: SALFARAF Y CERRO QUINTERIA CS-6



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA CALDERON (PINARES) CS-7



ESPACIO PROTEGIDO: CABEZA CHICA CS-8



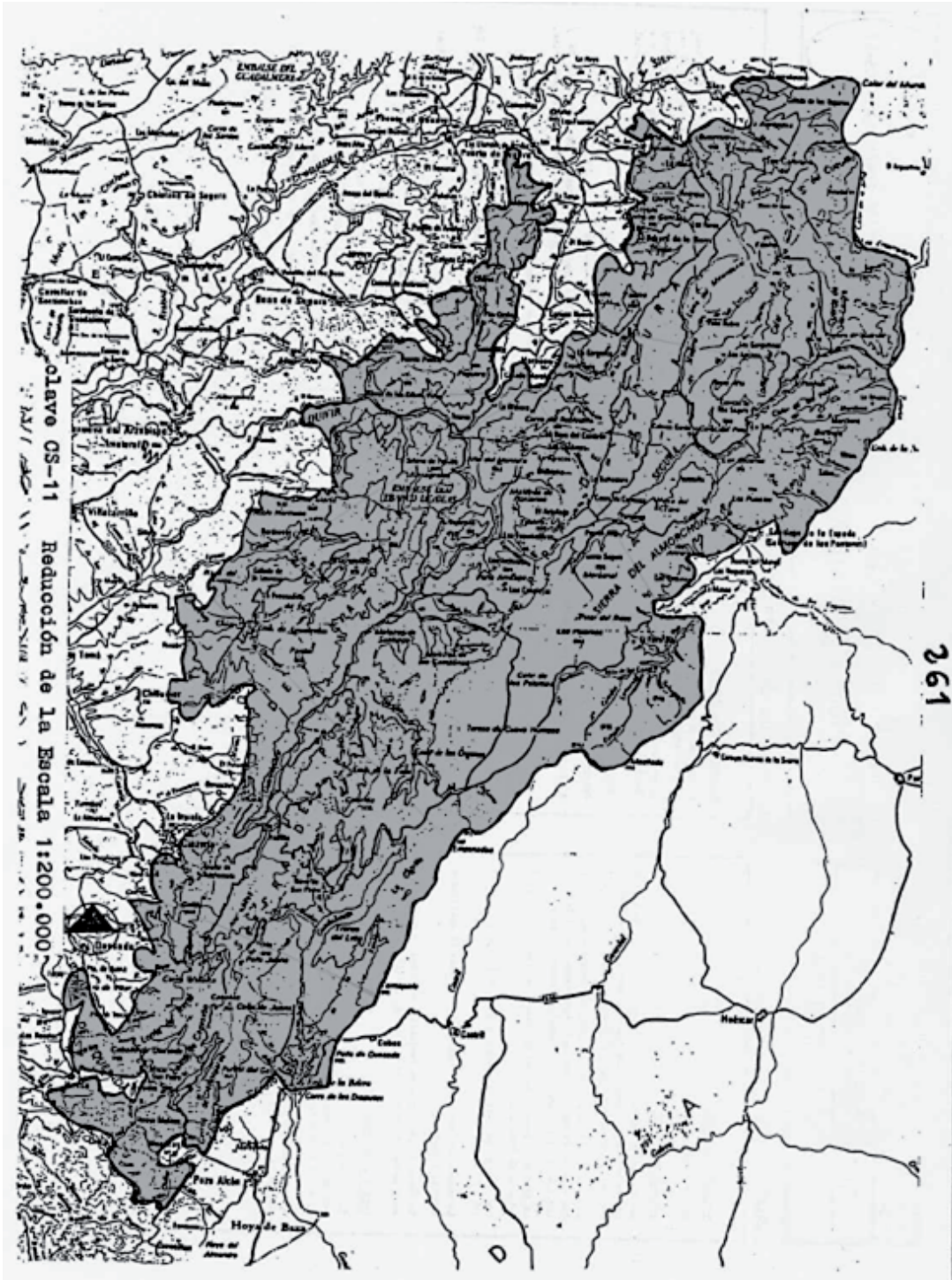
ESPACIO PROTEGIDO: CERROS DE CHICLANA CS-9



ESPACIO PROTEGIDO: MOJON ALTO CS-10



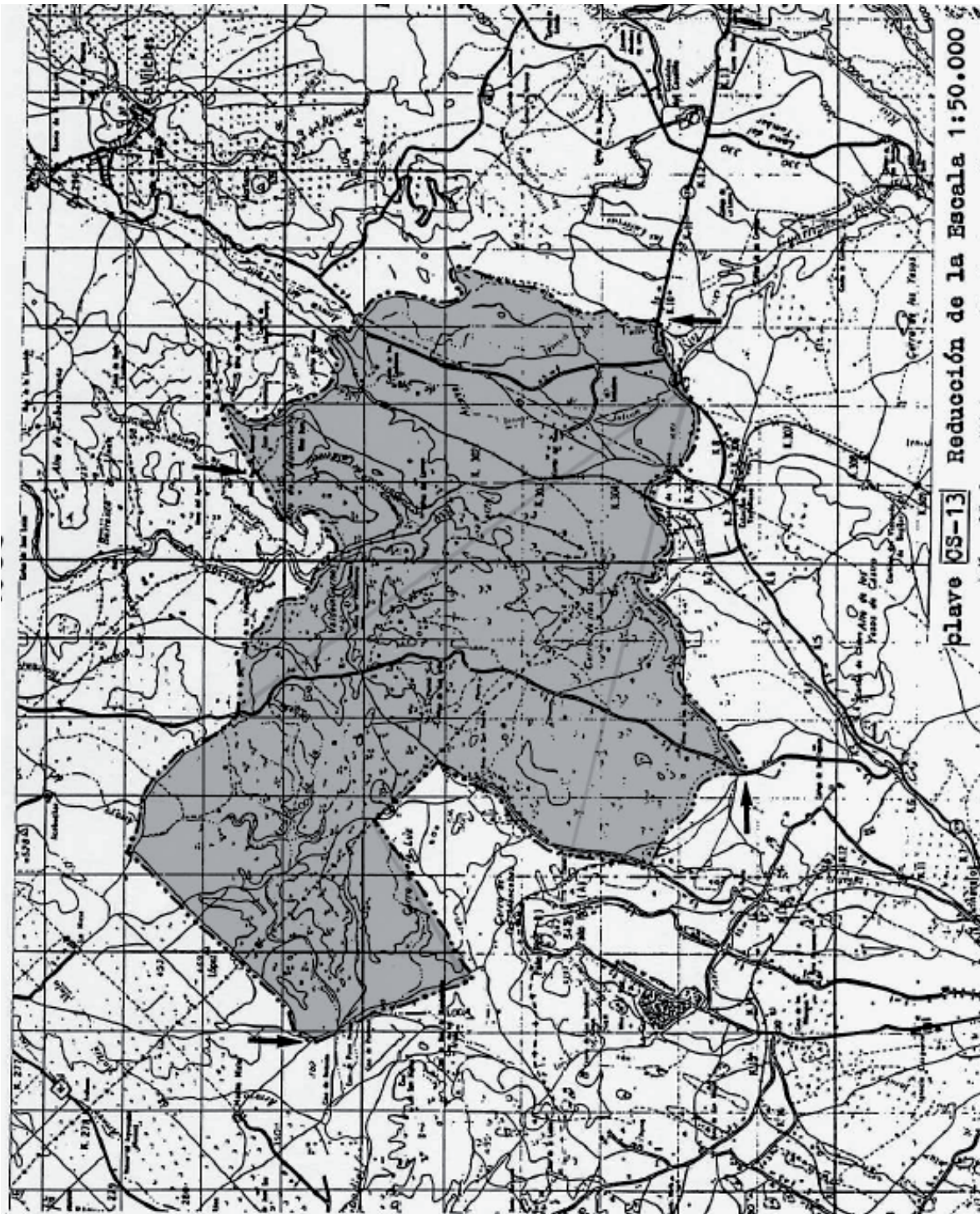
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE CAZORLA Y SEGURA CS-11



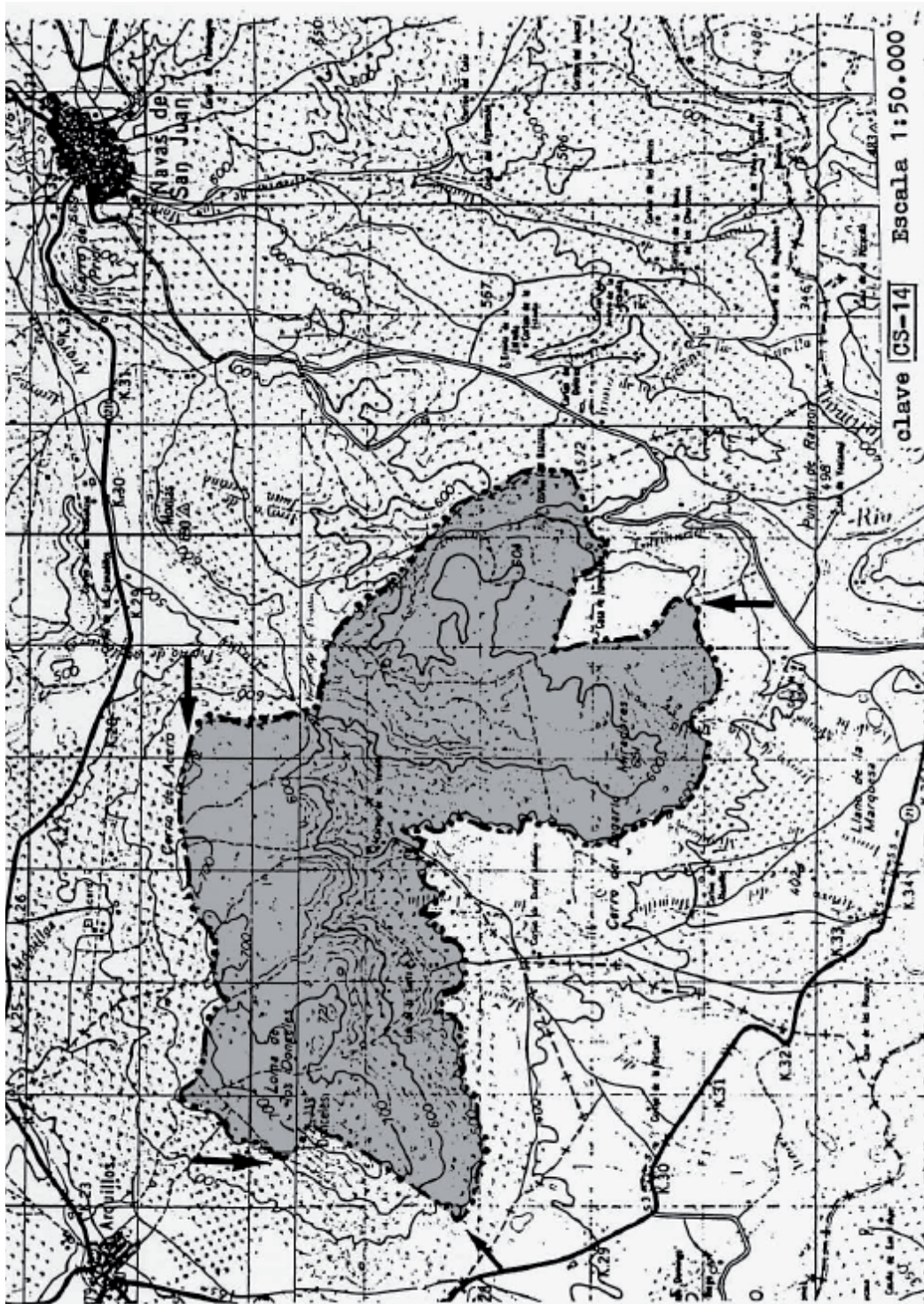
ESPACIO PROTEGIDO: CUENCA DEL EMBALSE DE PANZACOLA CS-12



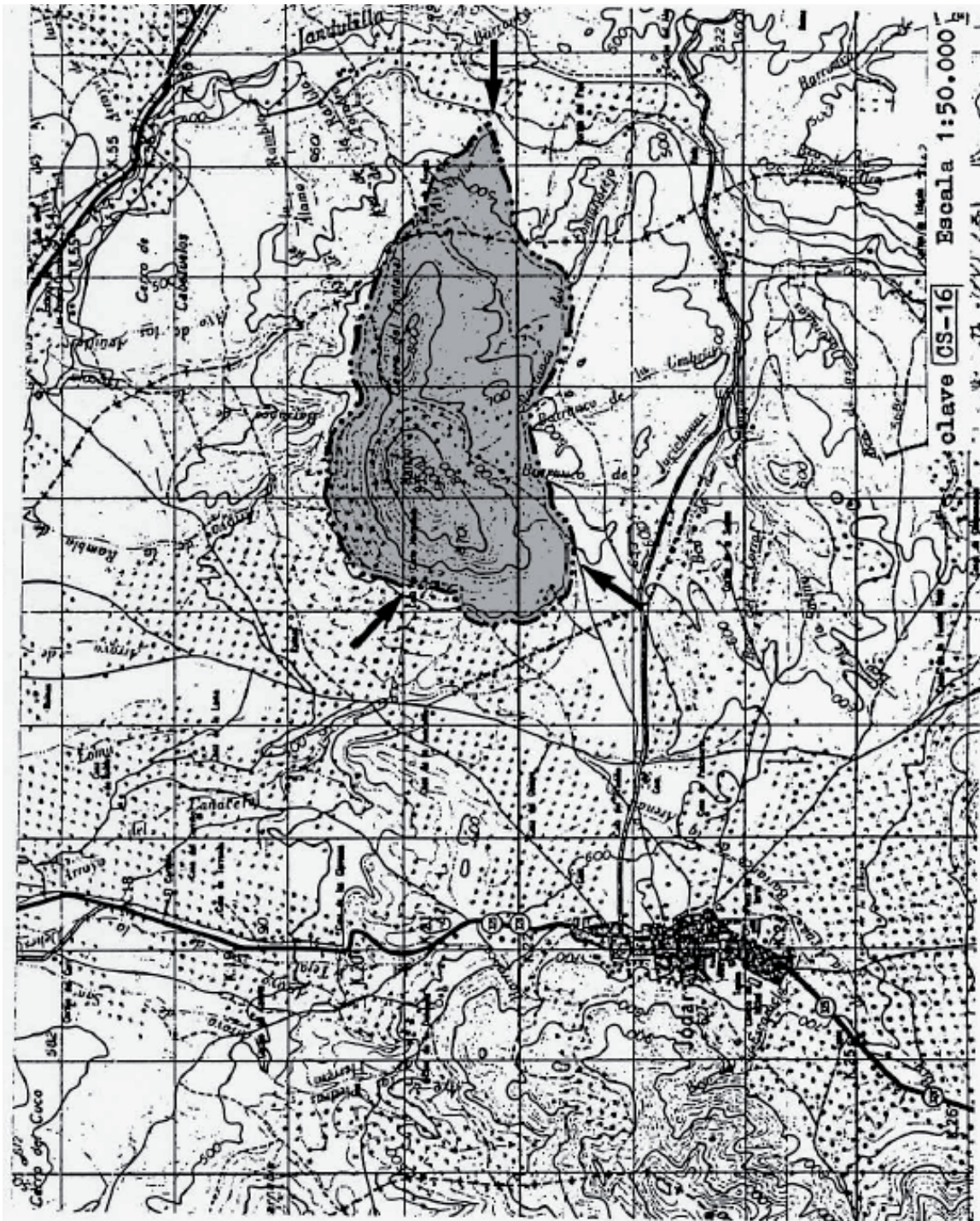
ESPACIO PROTEGIDO: VALDEINFIERNO CS-13



DONCELES Y MIRADORES CS-14



ESPACIO PROTEGIDO: PICO DE NANDO CS-16



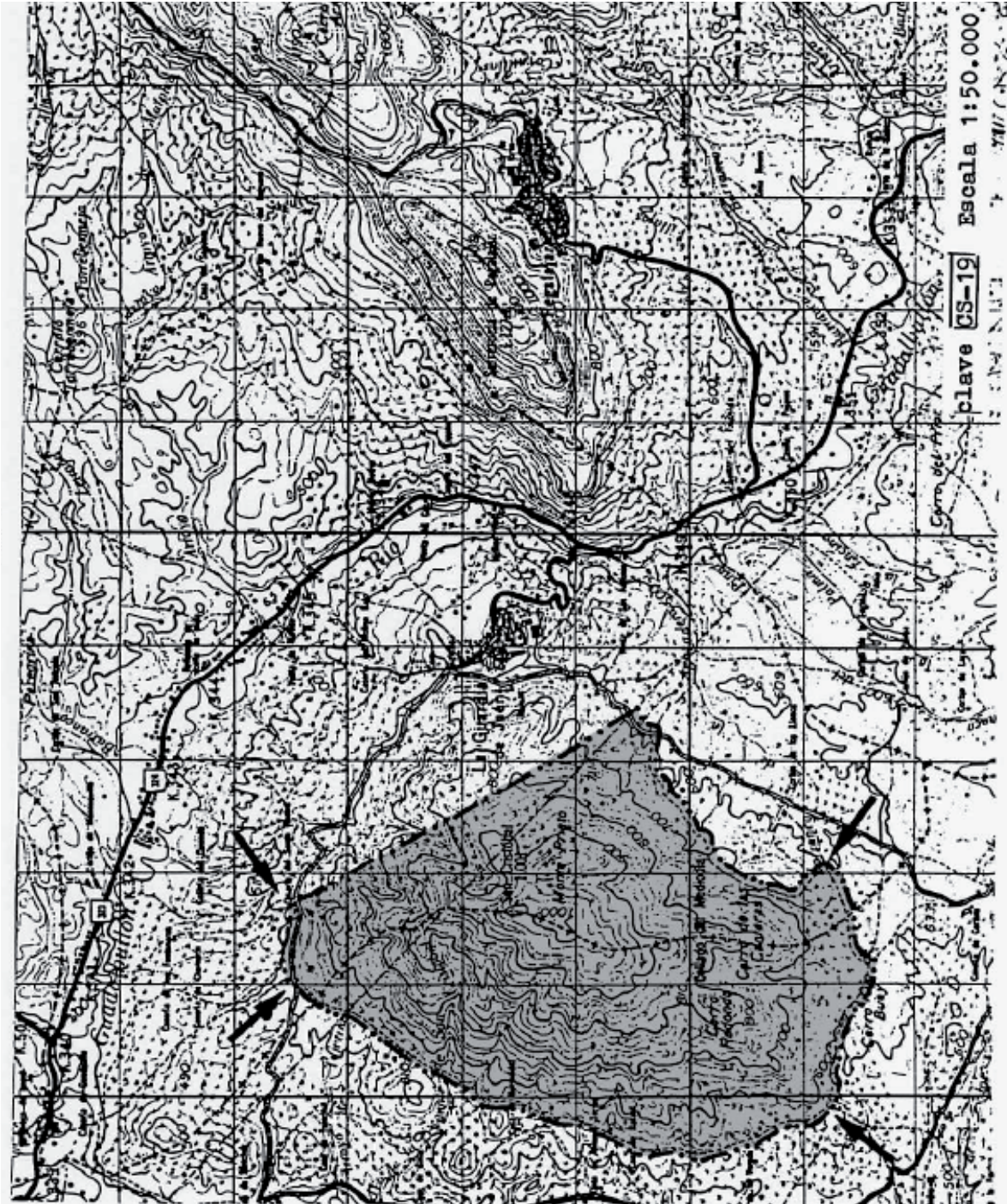
ESPACIO PROTEGIDO: CUEVA DEL AIRE CS-17



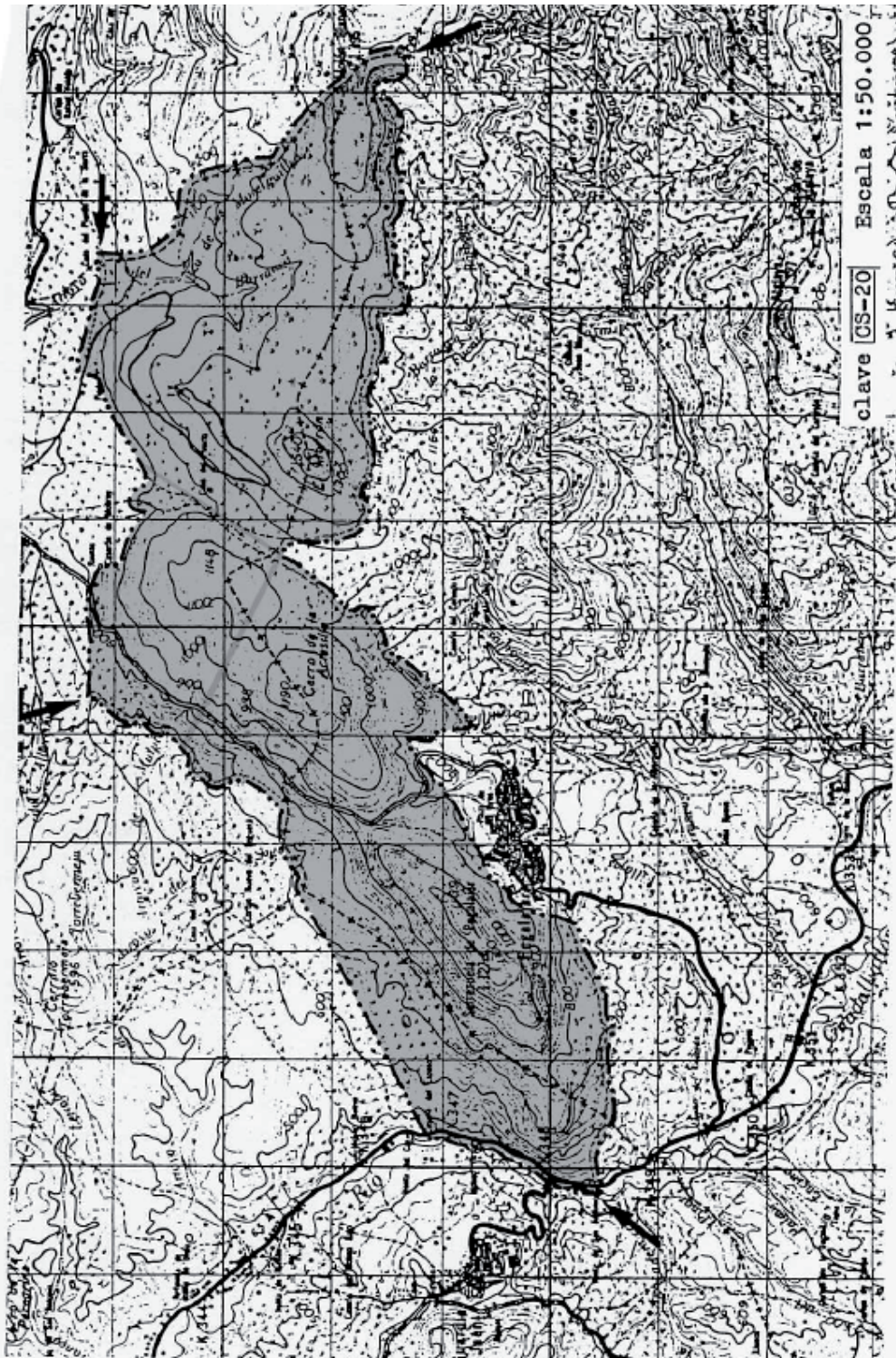
ESPACIO PROTEGIDO: GOLONDRINA CS-18



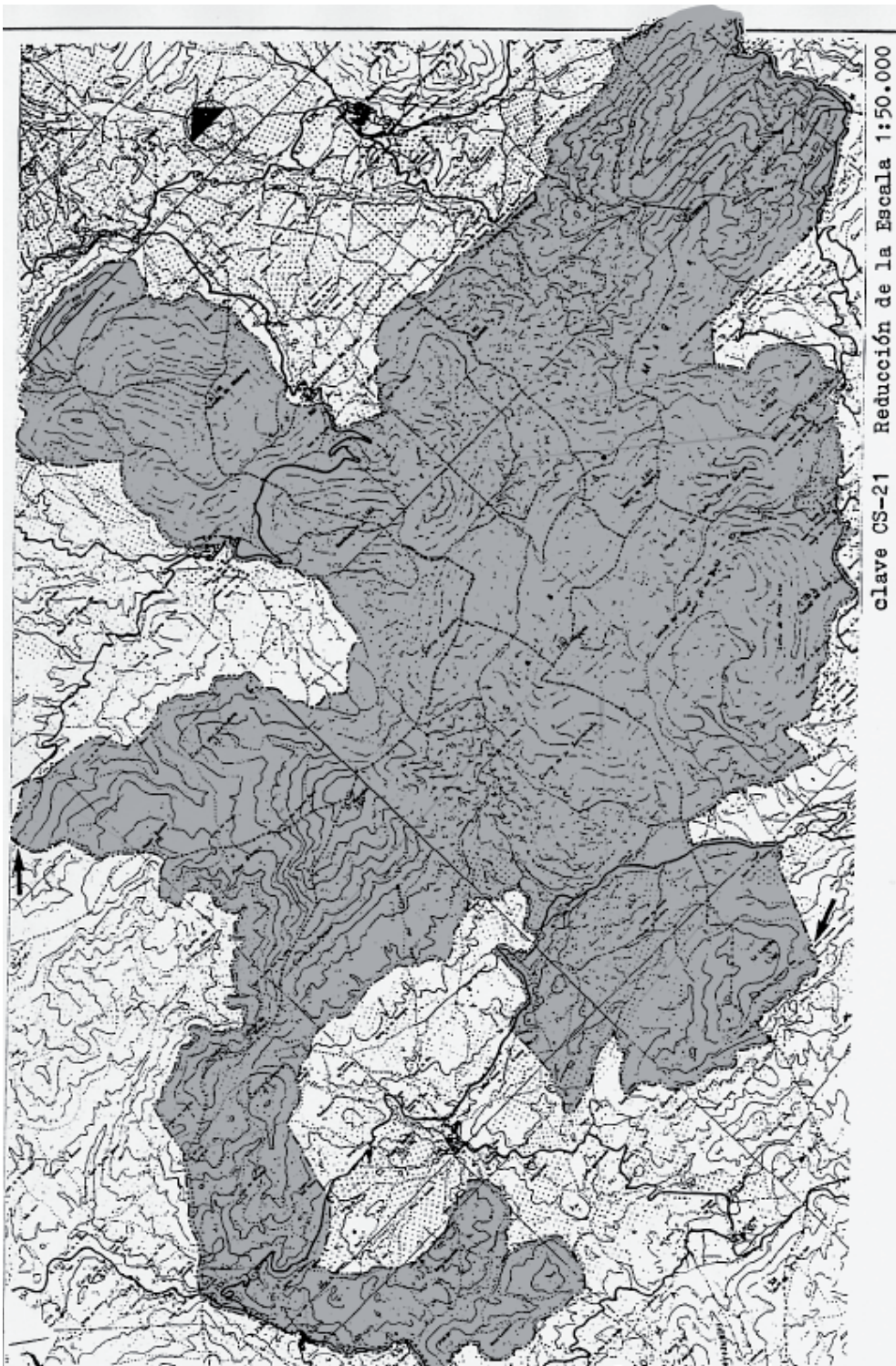
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DES CRISTOBAL CS-19



ESPACIO PROTEGIDO: SERREZUELA DE PEGALAJAR CS-20



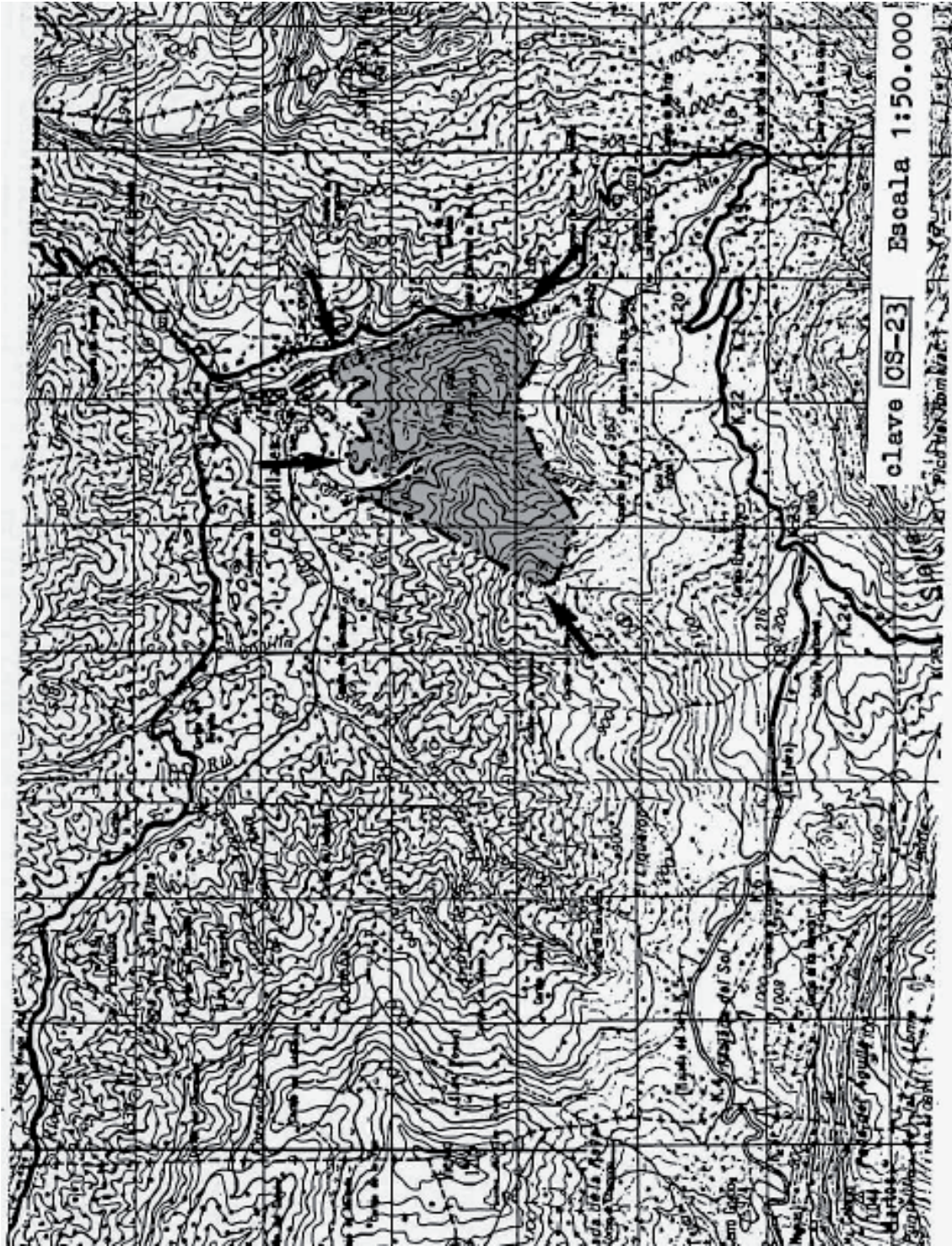
ESPACIO PROTEGIDO: MACIZO DE SIERRA MAGINA CS-21



ESPACIO PROTEGIDO: PICO DEL VIENTO CS-22



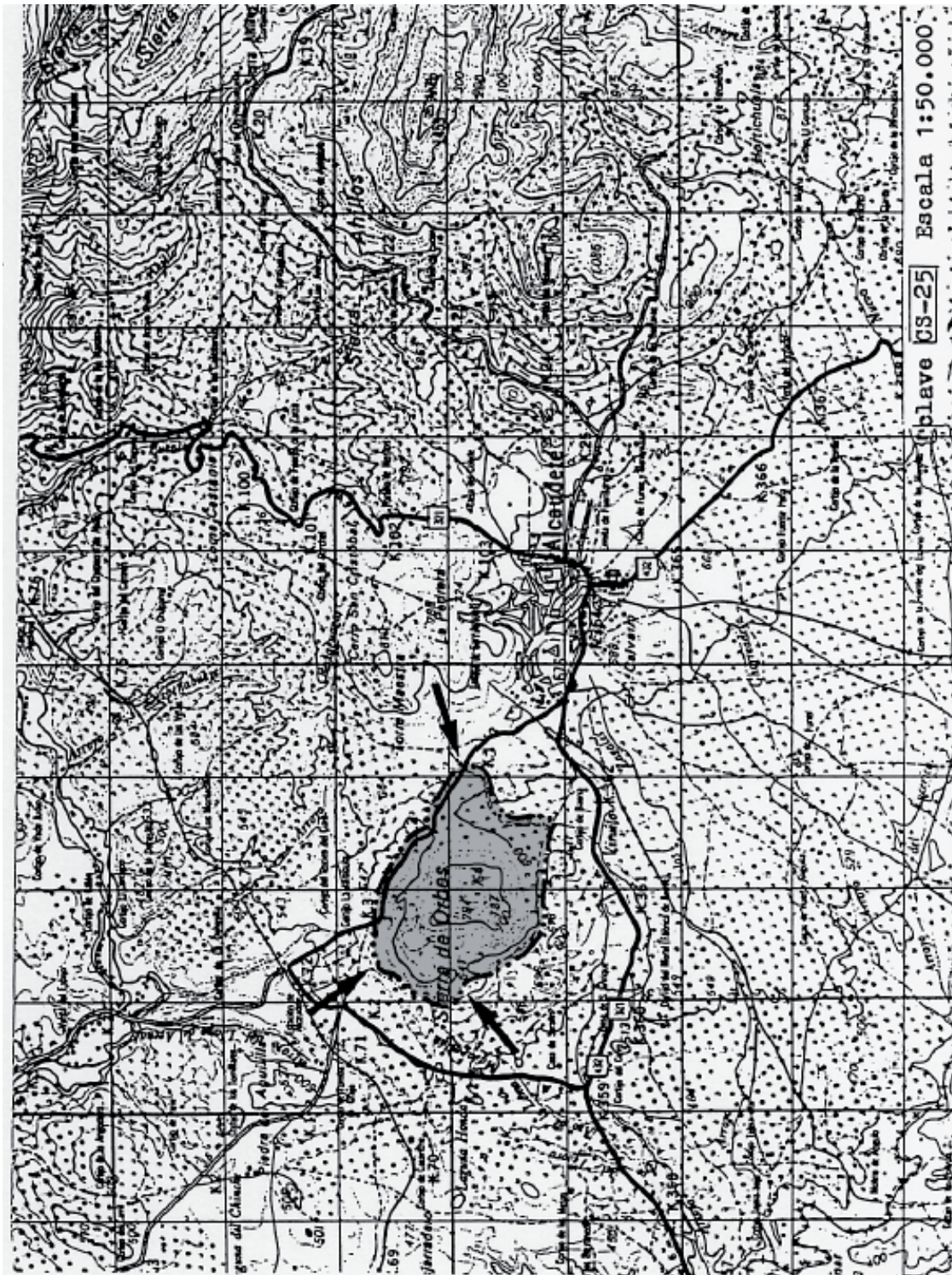
ESPACIO PROTEGIDO: ALTO DEL CERRAJON CS-23



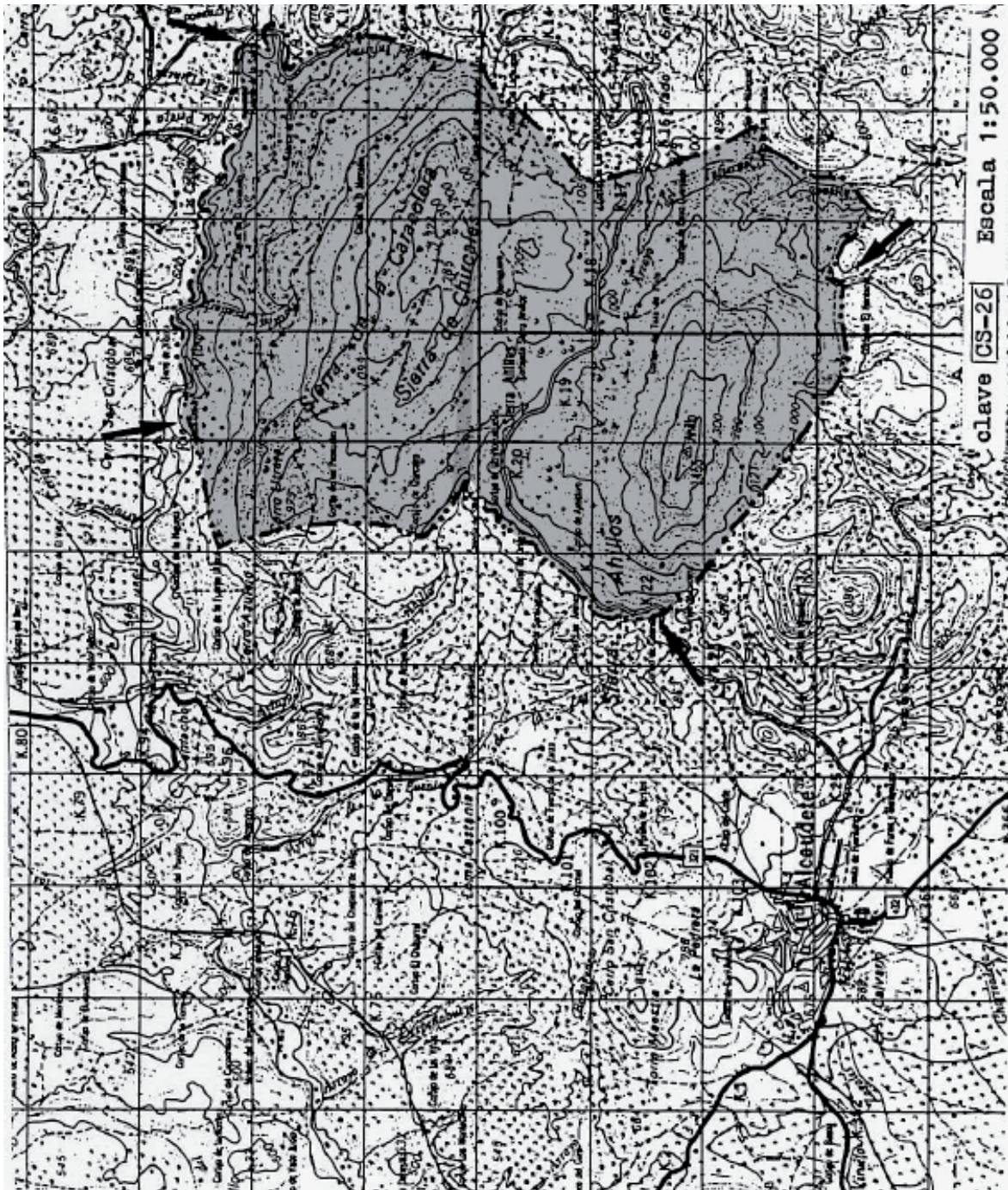
ESPACIO PROTEGIDO: RAMBLAS AL OESTE DEL GUADIANA MENOR CS-24



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ORBES CS-25



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE AHILLOS Y CARACOLERA CS-26



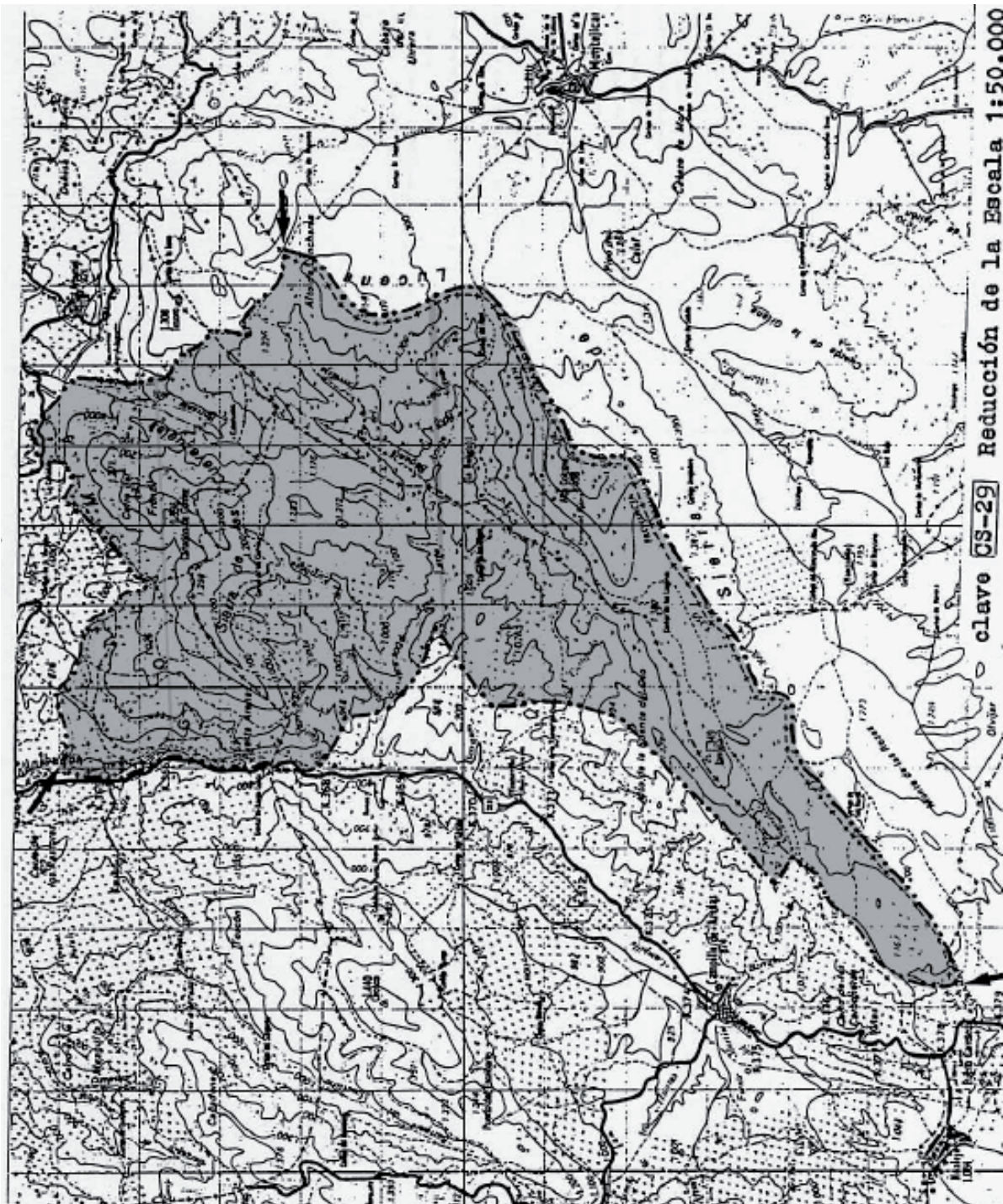
ESPACIO PROTEGIDO: CUERDAS DEL CASTILLO Y MAJANILLOS CS-27



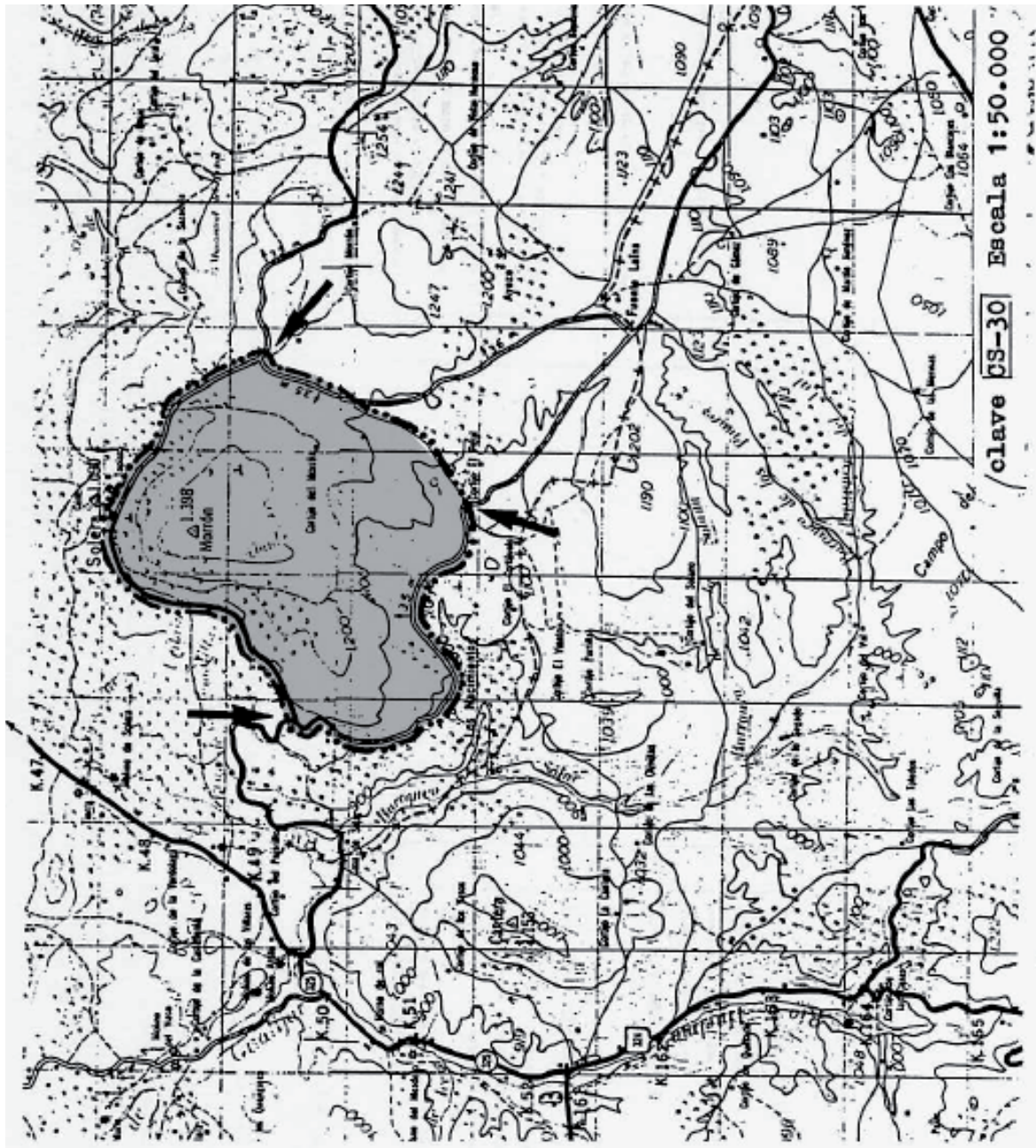
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA ALTA Y DE LA PANDERA CS-28



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA ALTA COLOMA CS-29



ESPACIO PROTEGIDO: MORRON CS-30



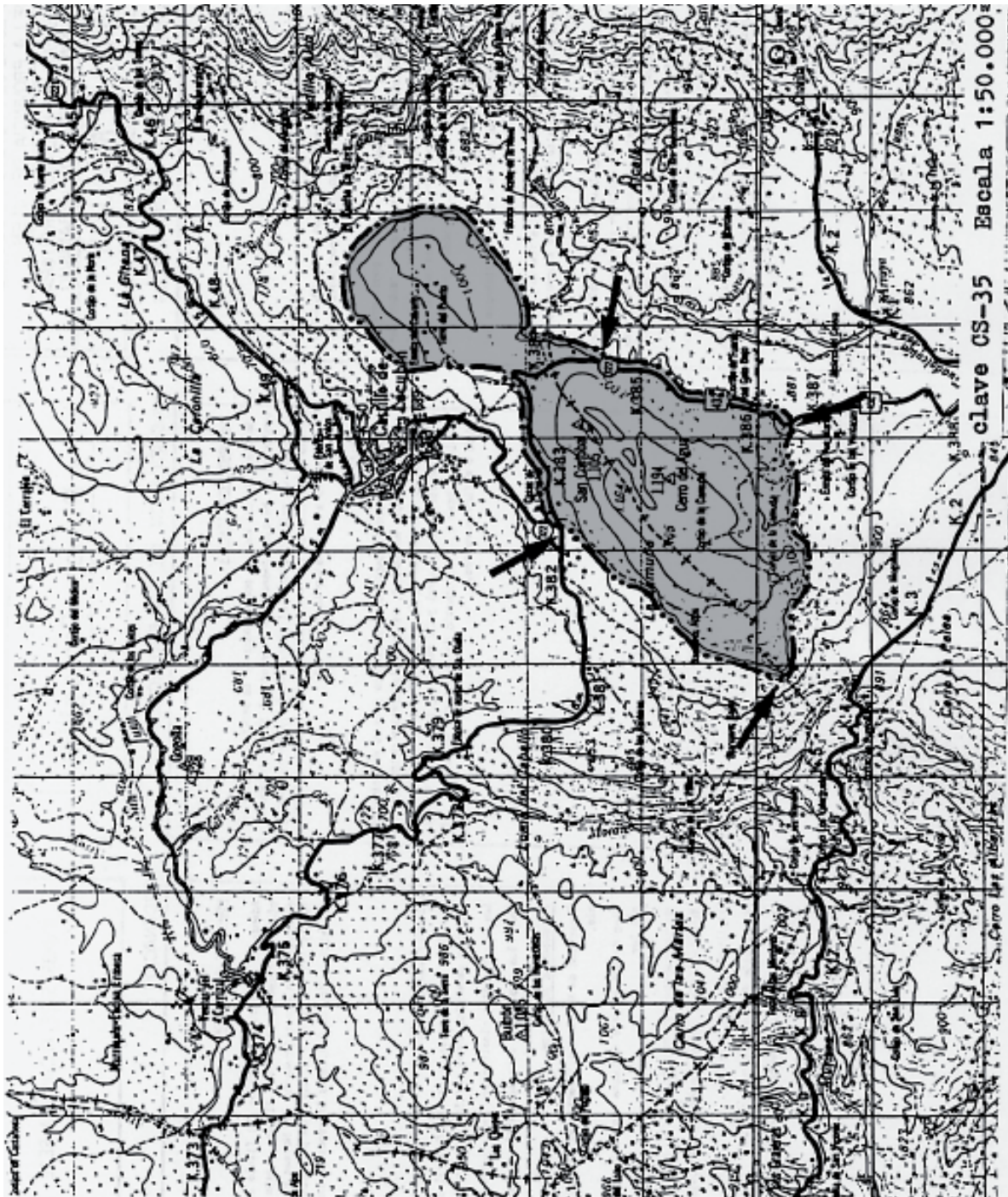
ESPACIO PROTEGIDO: LA SERRETA CS-31



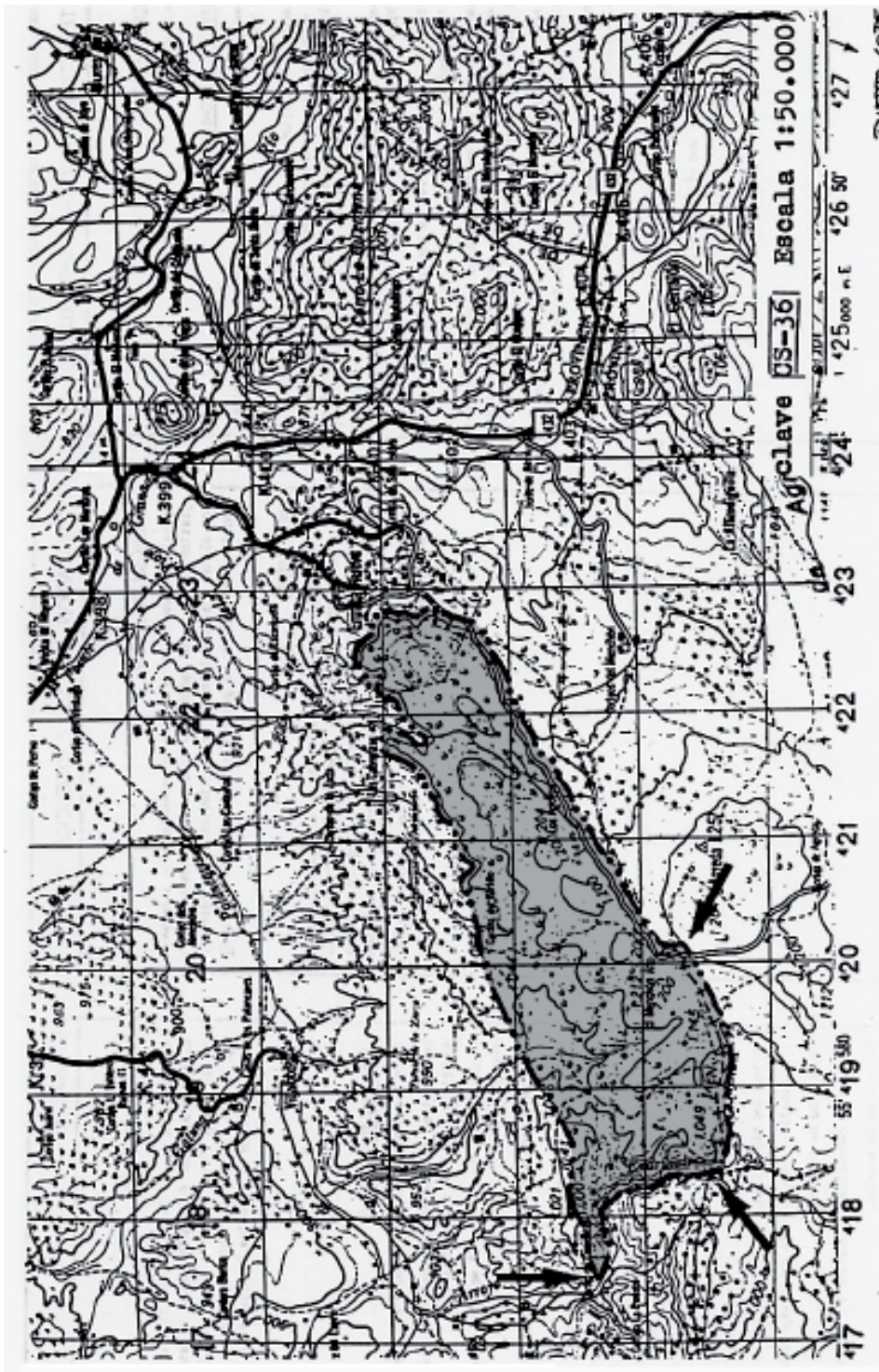
ESPACIO PROTEGIDO: CABEZA MONTOSA CS-32



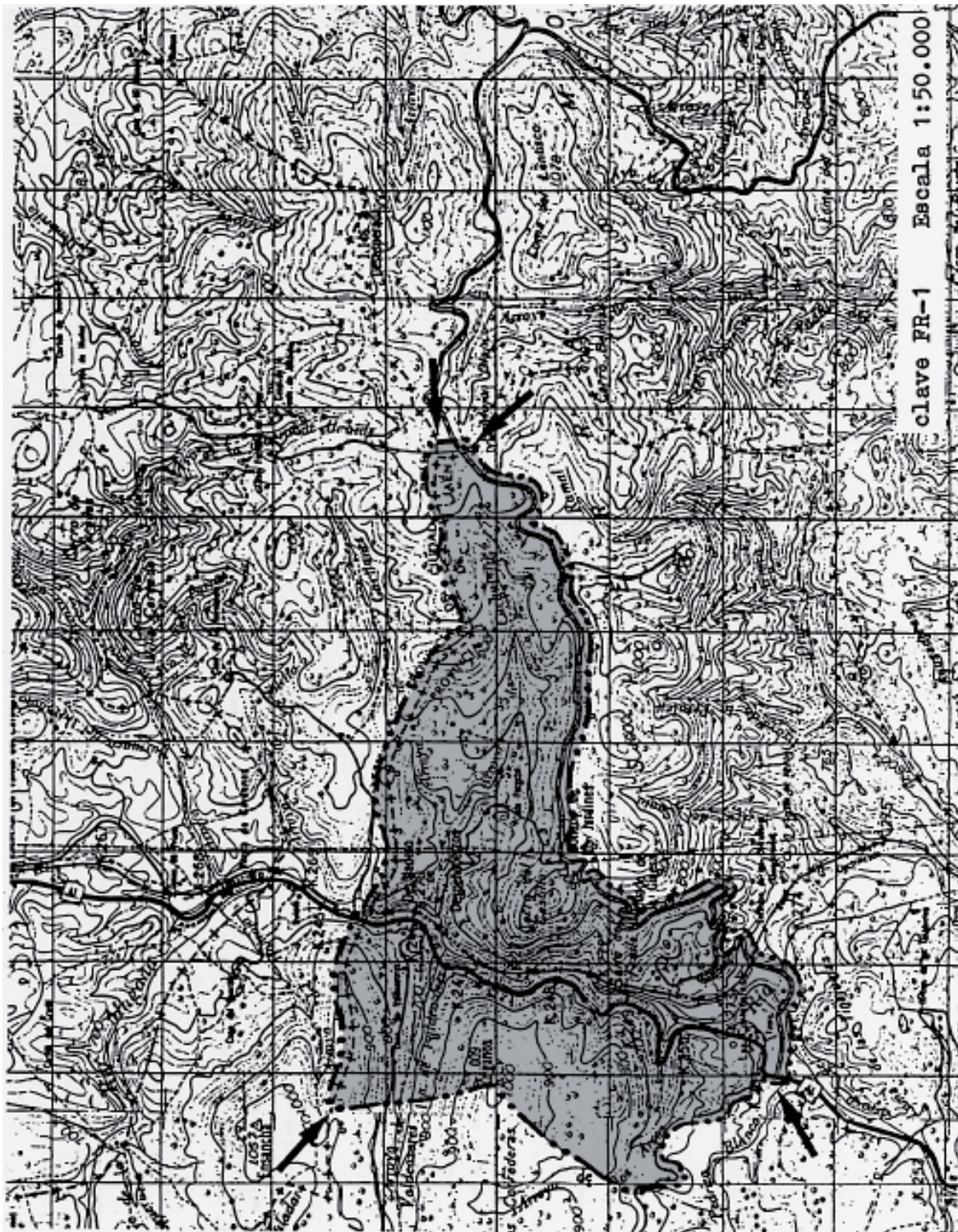
ESPACIO PROTEGIDO: CERRO DEL AGUA CS-35



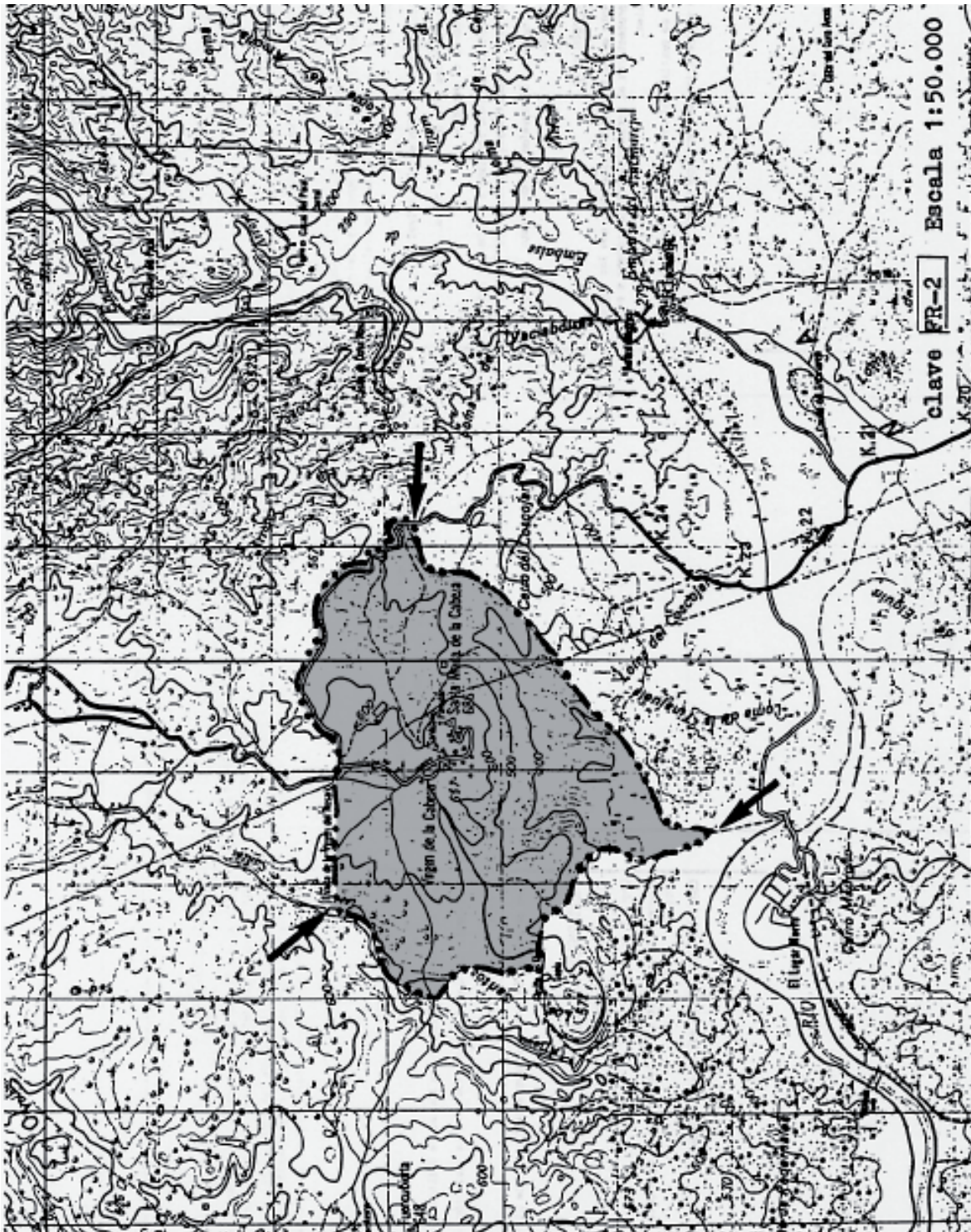
ESPACIO PROTEGIDO: CUMBRES DE ALCALA LA REAL CS-36



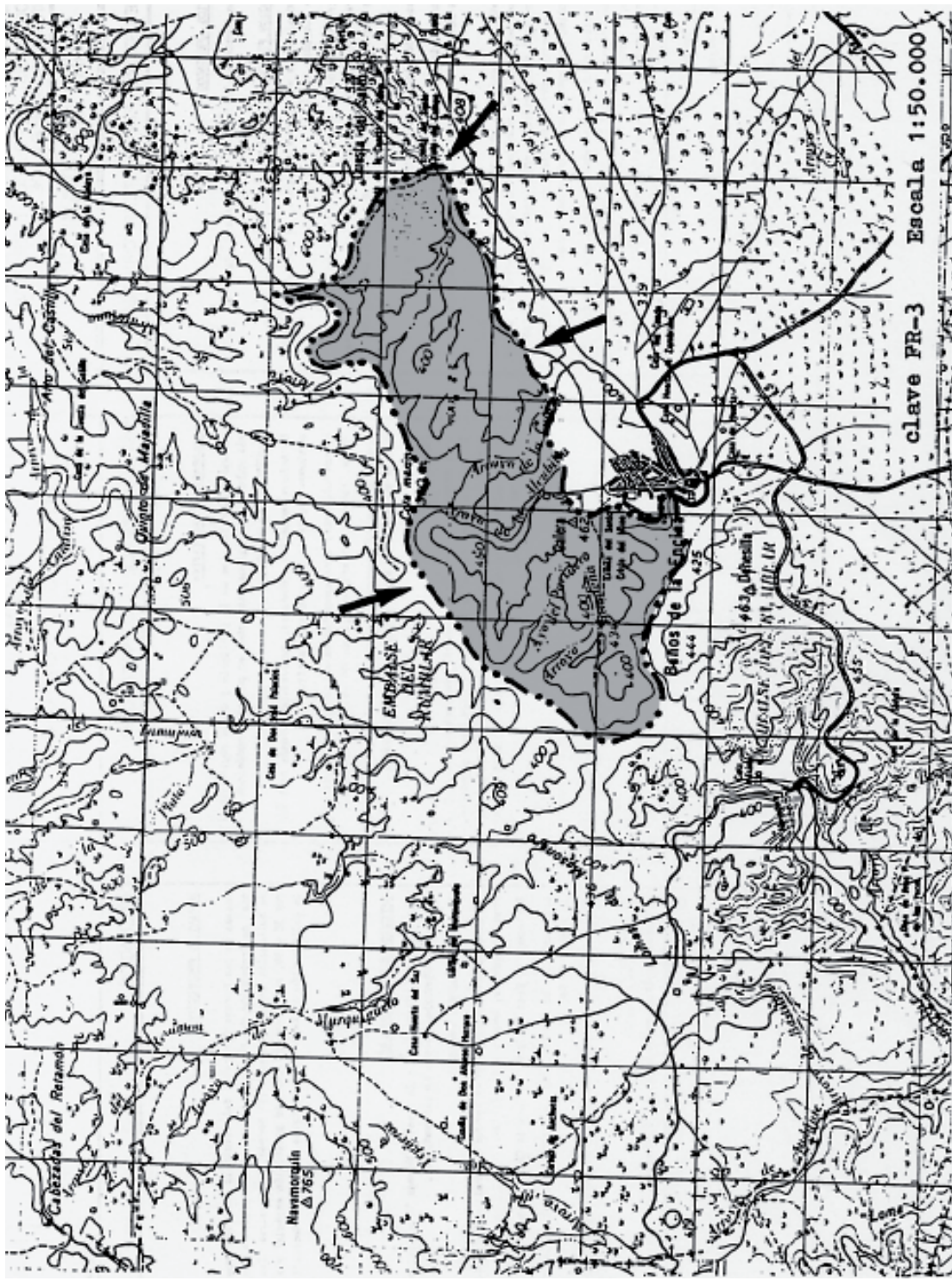
ESPACIO PROTEGIDO: DESFILADERO DE DESPEÑAPERROS FR-1



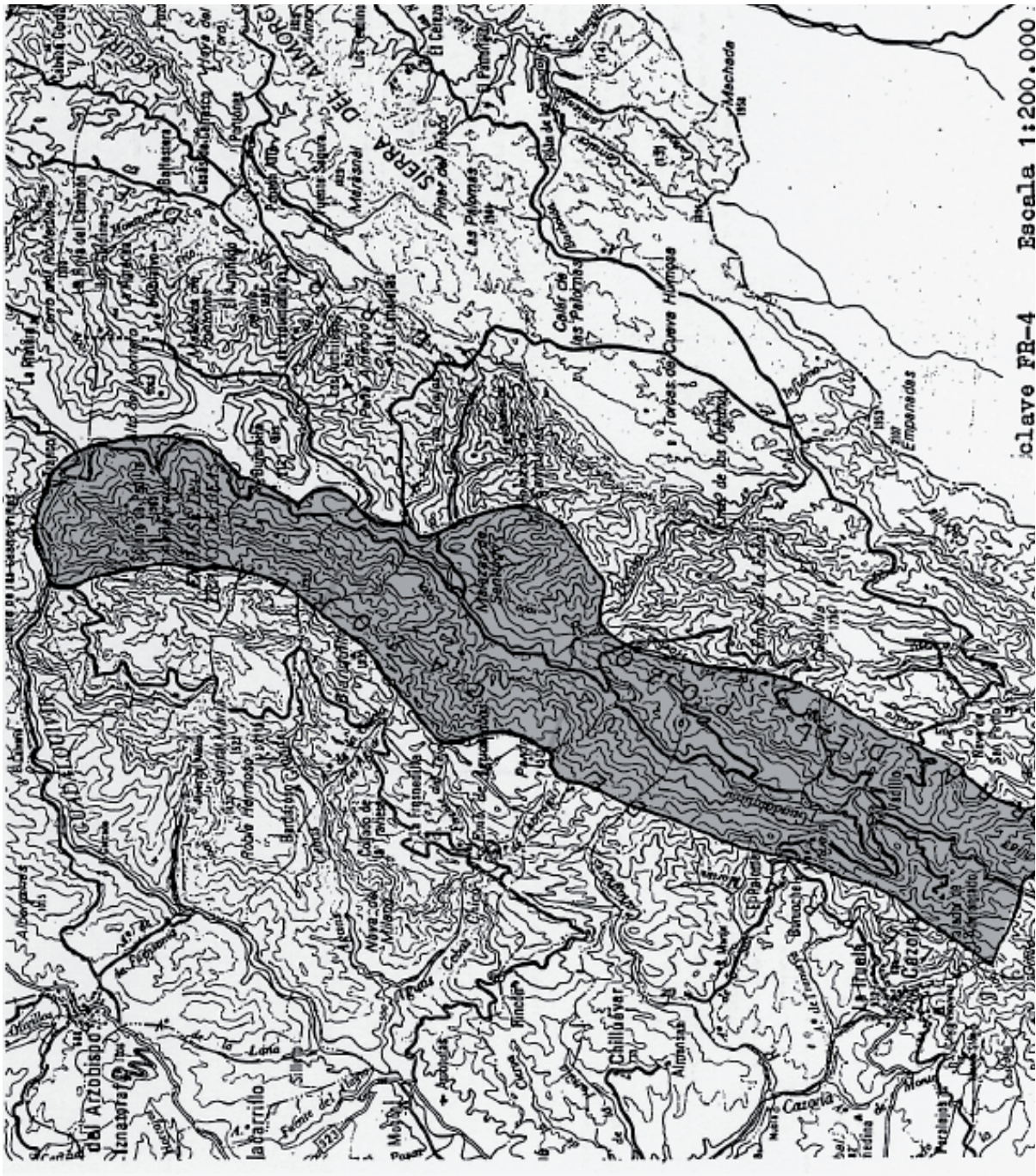
ESPACIO PROTEGIDO: VIRGEN DE LA CABEZA FR-2



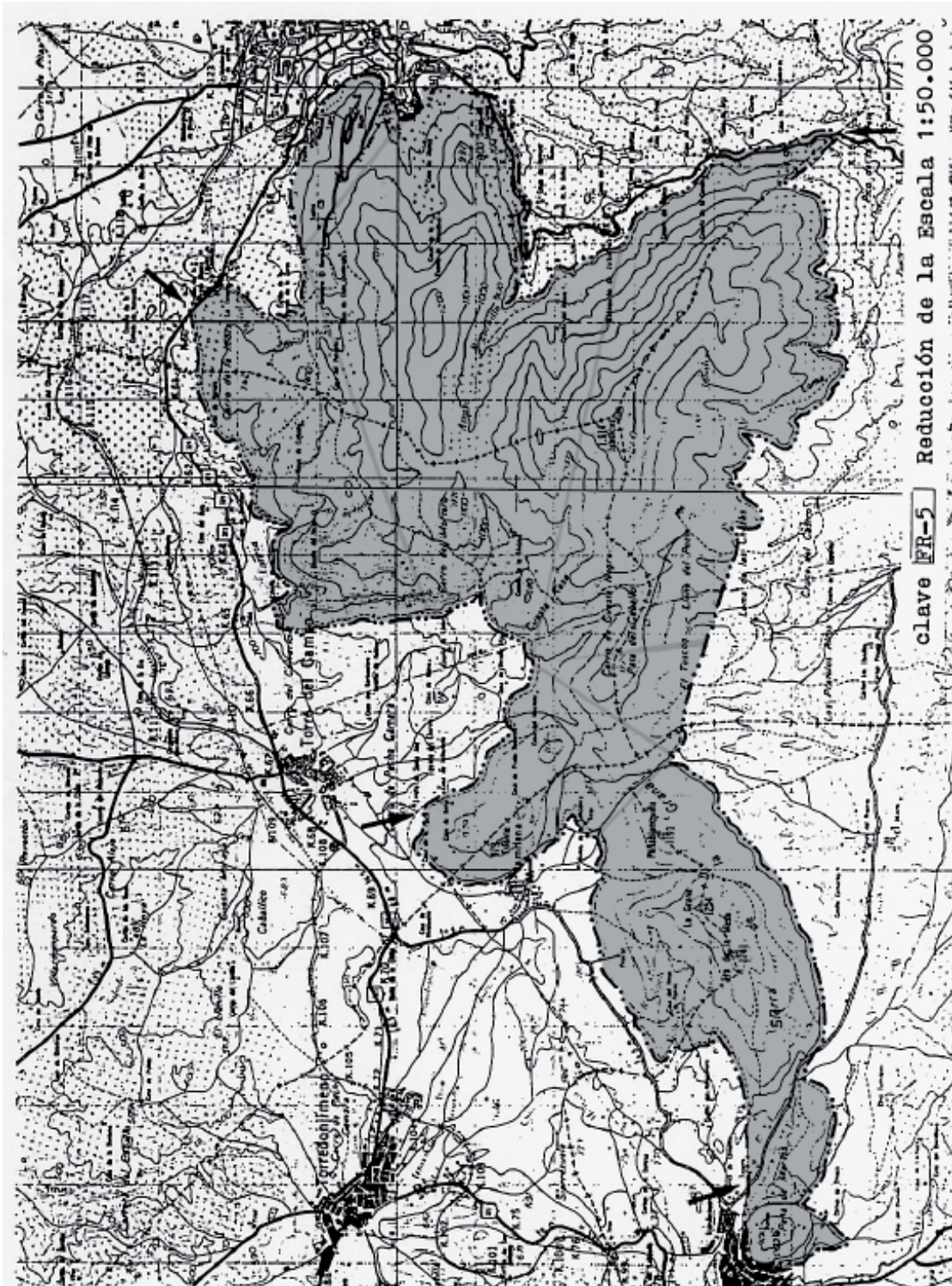
ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DEL SANTO CRISTO FR-3



ESPACIO PROTEGIDO: ENCLAVES SIERRAS DE CAZORLA DE SEGURA FR-4



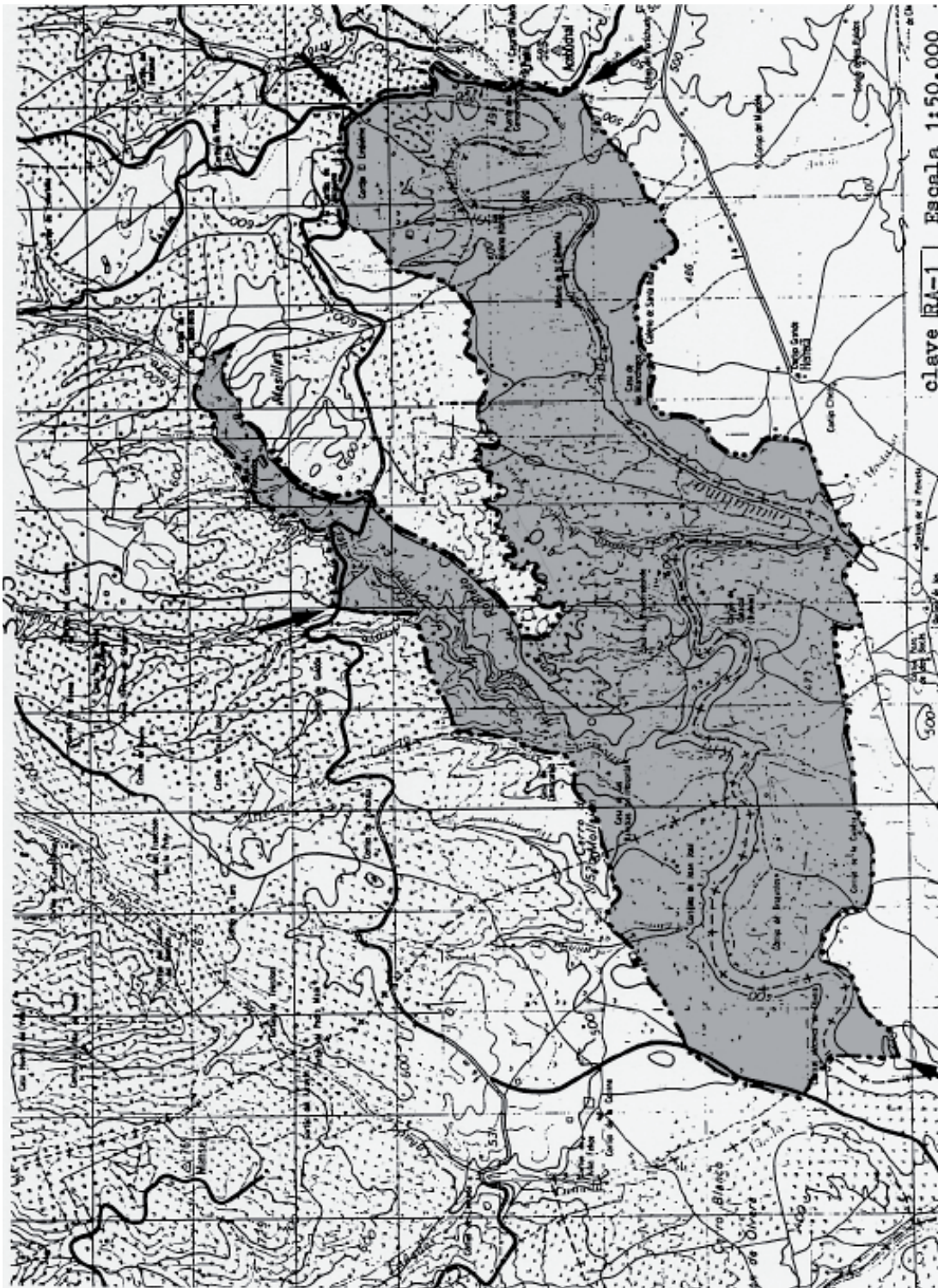
ESPACIO PROTEGIDO: JABALCUZ Y SIERRA DE LA GRANA FR-5



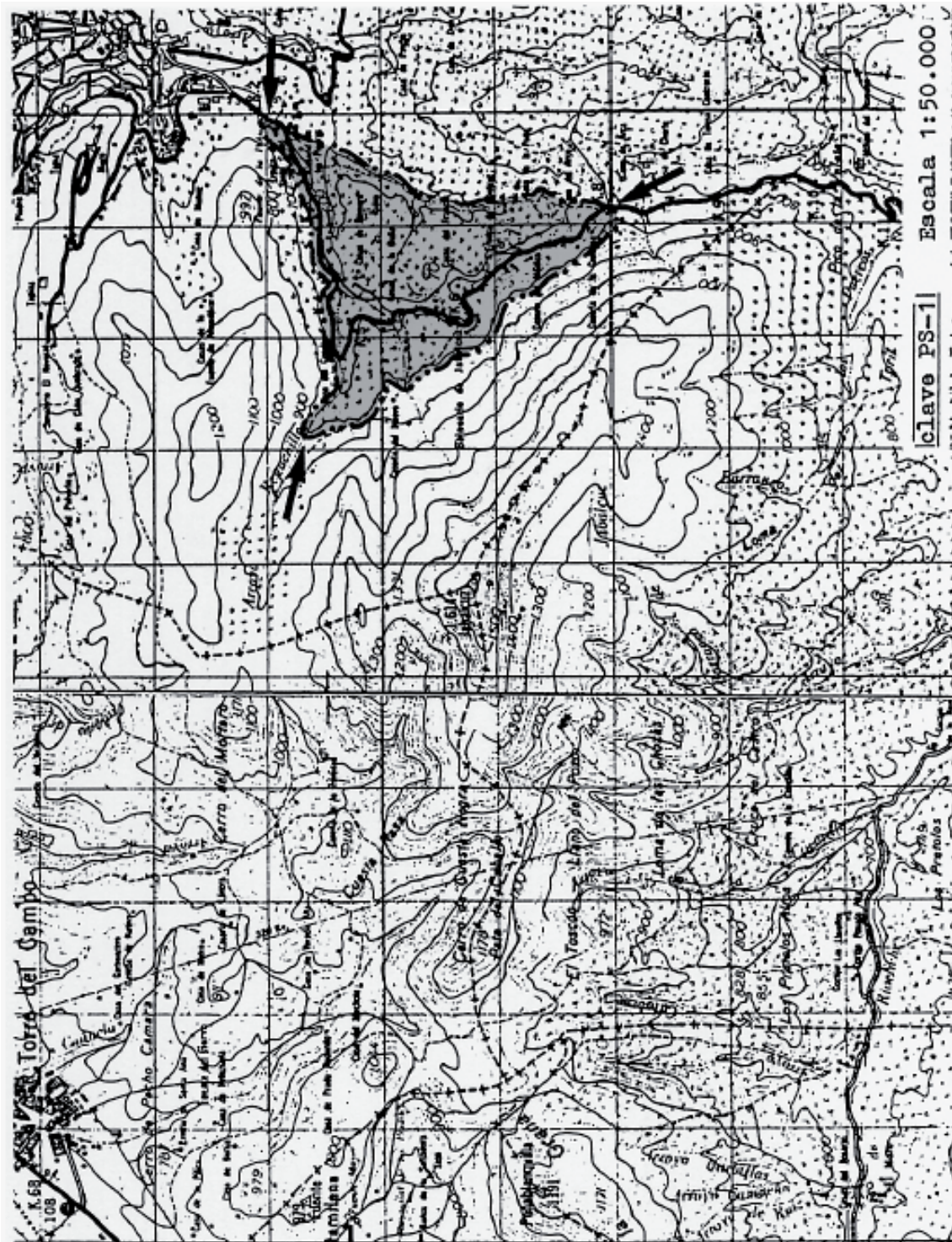
ESPACIO PROTEGIDO: QUIEBRAJANO FR-6



ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DEL GUADALLIMAR RA-1



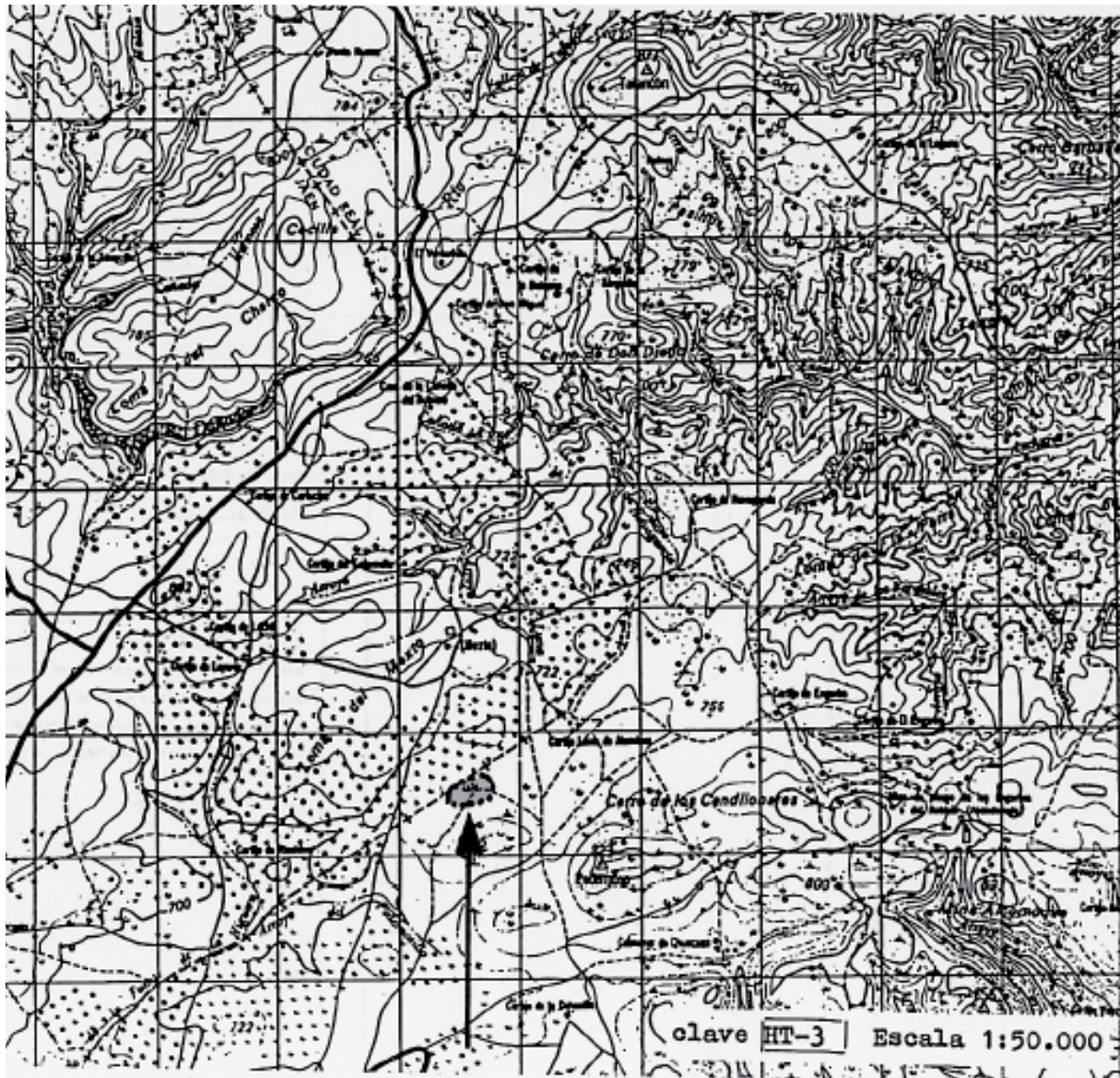
ESPACIO PROTEGIDO: BALMEARIO DE JABALCUZ PS-1



ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LOS PERALES HT-1



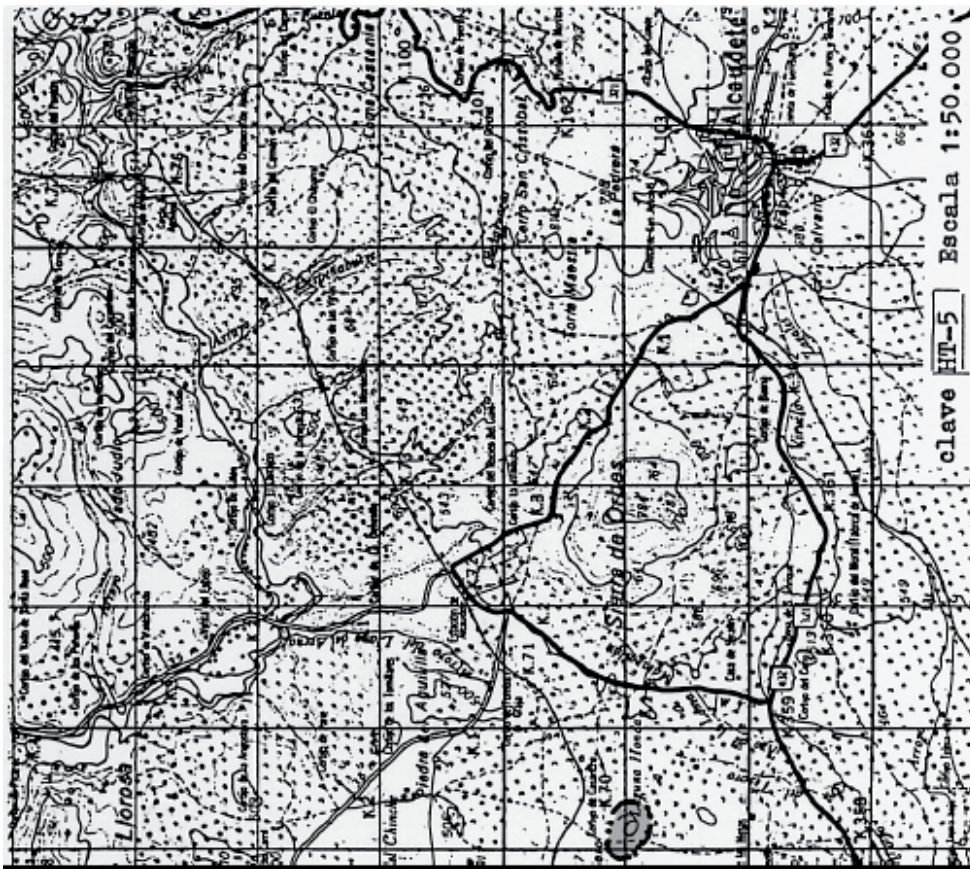
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL PEDEROSO HT-3



ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL CHINCHE HT-4



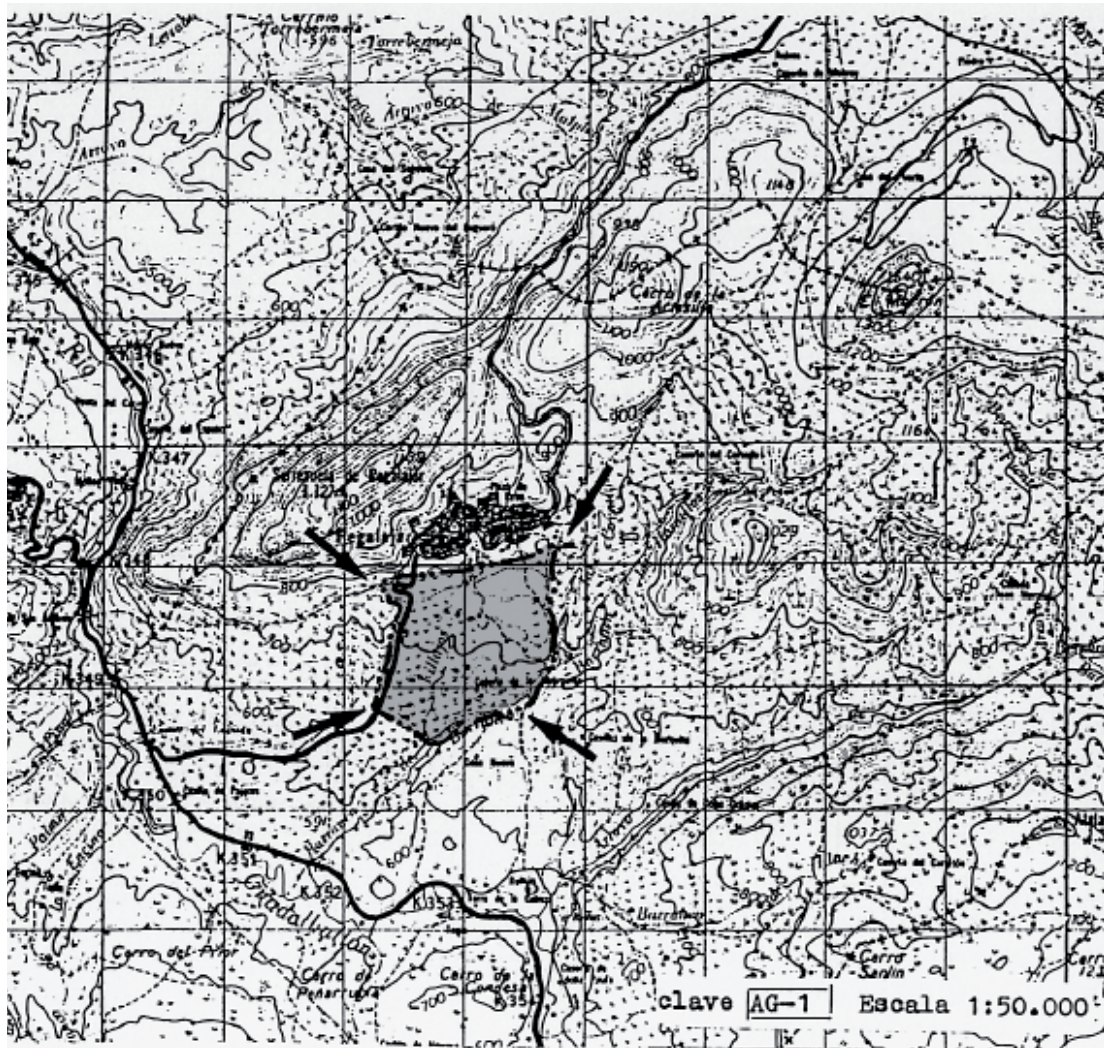
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA HONDA HT-5



ESPACIO PROTEGIDO: CHARCA DEL HITUELO HT-6

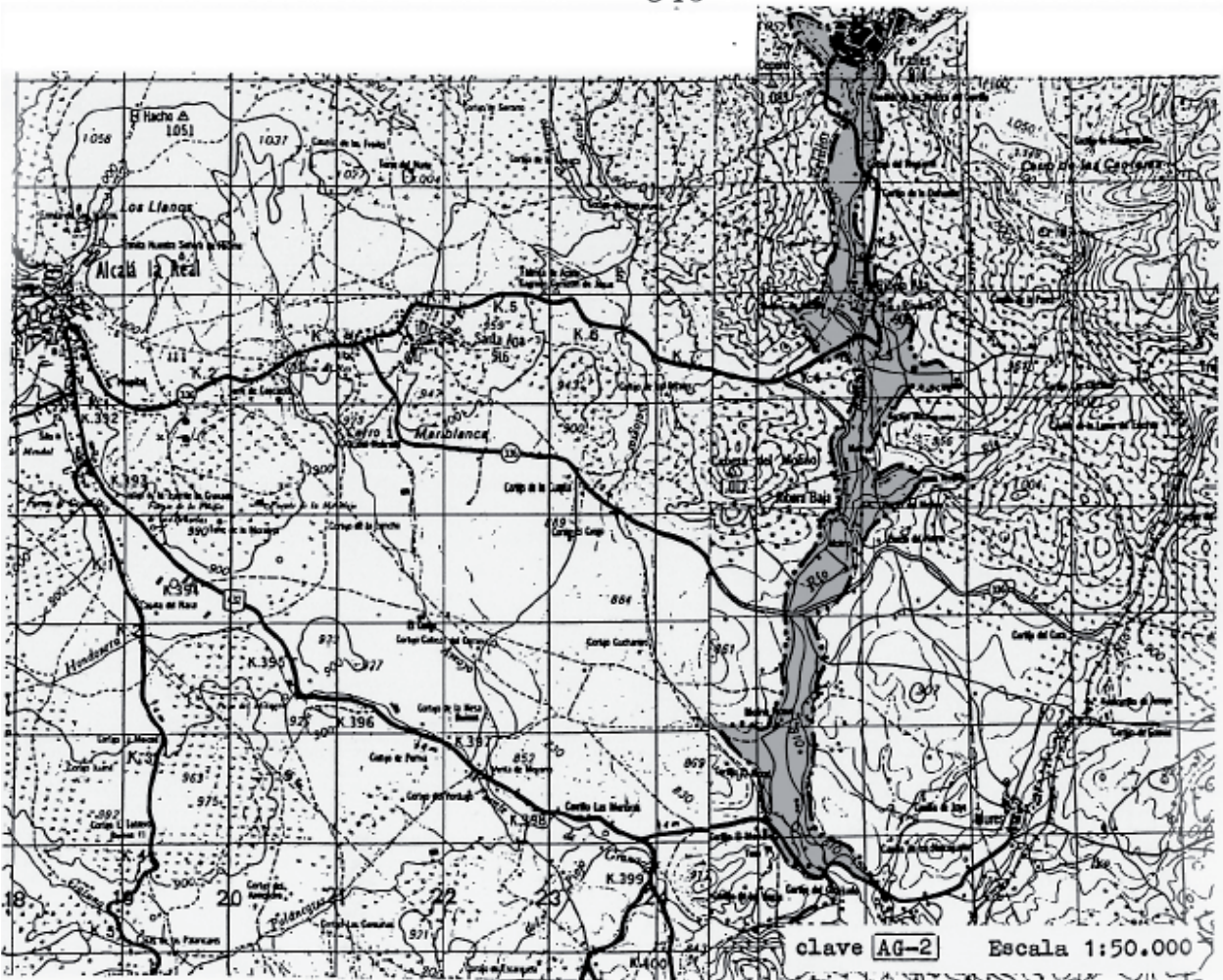


ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DE PEGALAJAR AG-1



ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DE FRAILES AG-2

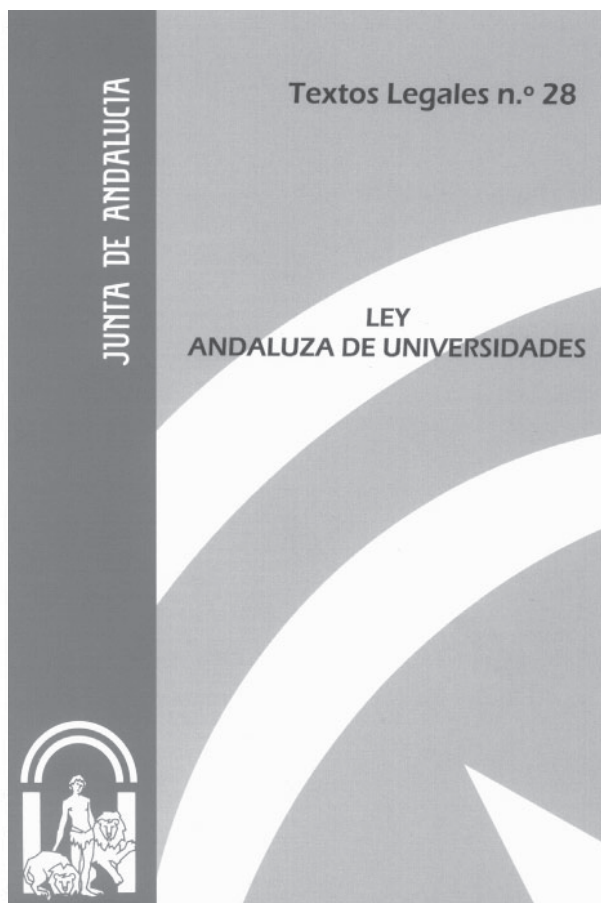
343



PUBLICACIONES

Textos Legales nº 28

Título: Ley Andaluza de Universidades



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,73 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 29

Título: Ley de la Flora y Fauna Silvestres



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

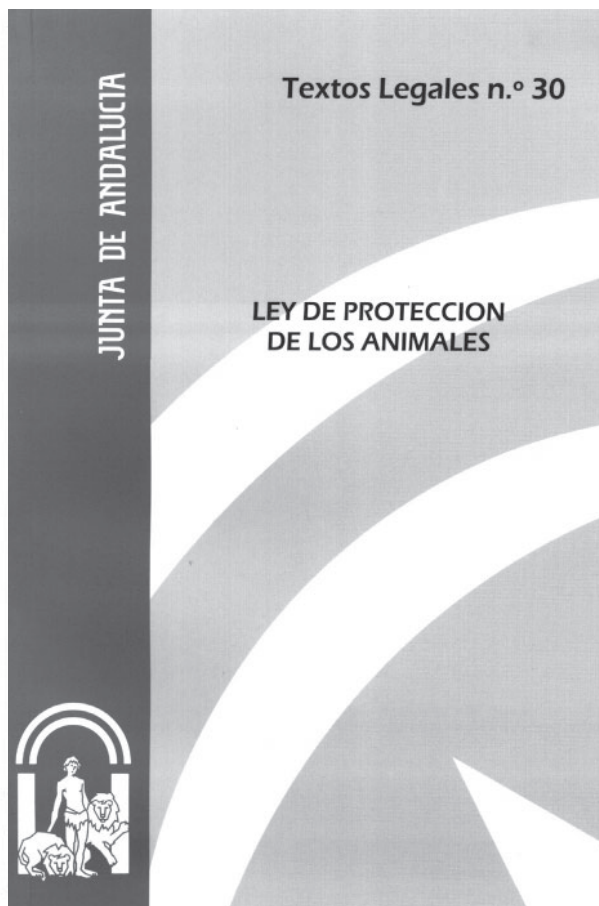
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,34 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 30

Título: Ley de Protección de los Animales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

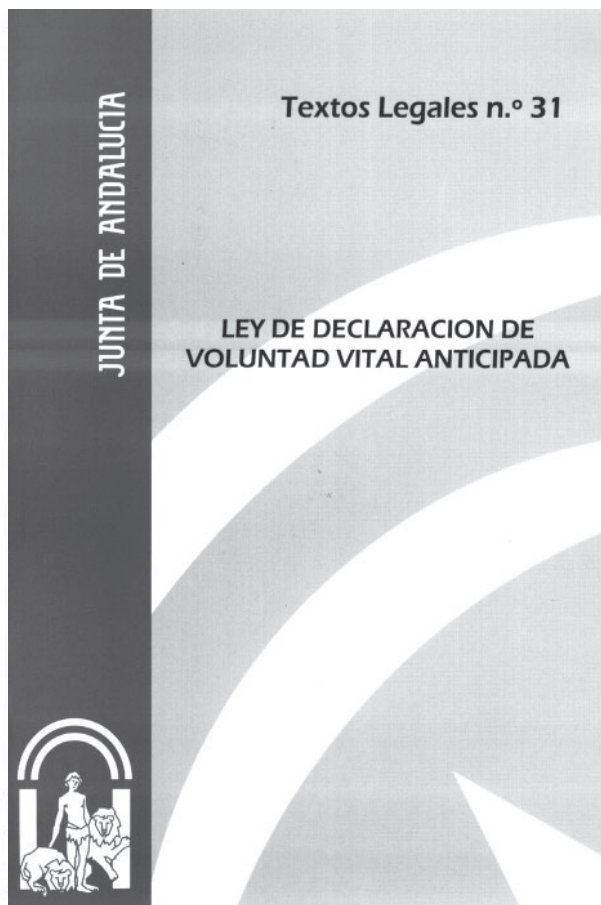
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 31

Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

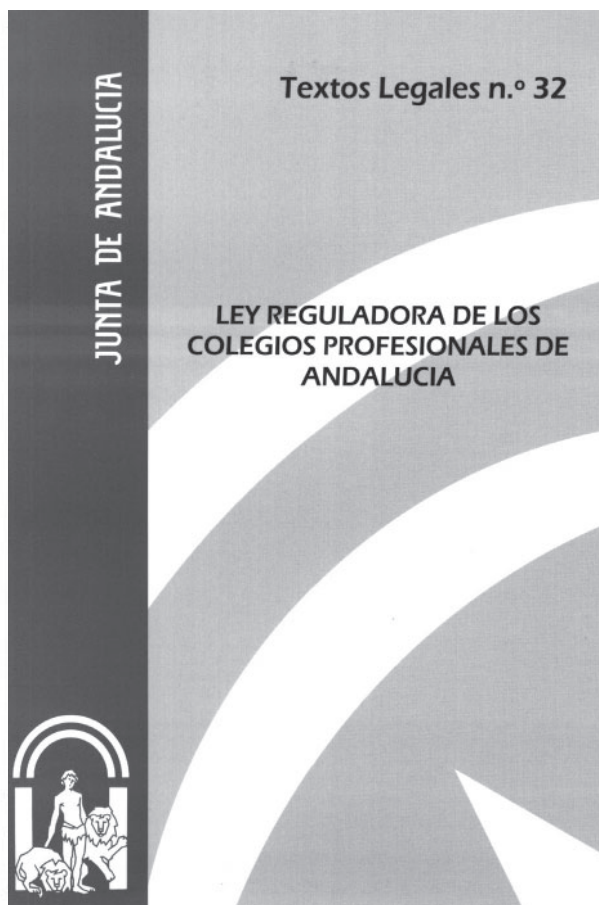
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,46 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 32

Título: Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63